

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Francisco Antonio García Burgos
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXVII Mexicali, Baja California, 10 de Septiembre de 2010. No. 39

Indice

SECCION I

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 2 MEXICALI, B.C.

EDICTO relativo al expediente No. 85/2009, promovido por **JUAN RODRIGO GARCÍA VELASCO**, en contra del Nucleo Agrario **GENERAL FELIPE ANGELES**, Municipio de Tecate, Baja California (1ra Publicación).....

3

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO relativo al Expediente 38/2009, promovido por **FRANCISCO FUERTE TALAMANTES**, relativo al Poblado **REFORMA AGRARIA INTEGRAL**, Municipio de Ensenada, Baja California. (1ra Publicación).....

4

EDICTO relativo al expediente 245/2009, promovido por **JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ**, relativo al Poblado **MARIANO MATAMOROS**, Municipio de Tijuana, Baja California (1ra. Publicación).....

5

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO del Ejecutivo del Estado mediante el cual se exime del 30% del crédito fiscal que se derive por concepto de contribuciones de mejoras causadas por la ejecución de la obra pública de urbanización denominada **Anillo Periférico Lázaro Cárdenas-Isias Agrarias** del Municipio de Mexicali, B.C., a las personas físicas y morales que paguen el remanente del crédito fiscal equivalente al 70% en una sola exhibición o mediante autorización de pago a plazos.....

6

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....

11

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2011.....

61

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS EN ESTUDIOS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, OBRAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA.....

84

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

<u>INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA</u> CONVOCATORIA para la realización de la Tercera Sesión Ordinaria 2010 del Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California.....	96
<u>RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA</u> CONVOCATORIA 001 de Licitación Pública Regional No. REPSS-LIC-01-10 para la adquisición de vehículos.....	97

ORGANISMOS AUTONOMOS

<u>INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> DICTAMEN NÚMERO TRECE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL XX AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	99
---	-----------

PODER LEGISLATIVO

<u>H. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</u> ACUERDO No. 325 relativo a las cuentas públicas del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.....	115
DECRETO No. 307 mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo 26 de la LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.....	118

PODER EJECUTIVO ESTATAL

<u>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</u> DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA respecto del predio identificado como Lote 33 Fracción A de la Manzana 003 de la Colonia Zona Río Tijuana, para la construcción de la obra pública denominada PLAZA PEATONAL PUERTA MÉXICO , en el Municipio de Tijuana, Baja California.....	122
--	------------



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

C. AGUSTÍN MORALES GÓMEZ

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio agrario número **85/2008**, promovido por **JUAN RODRIGO GARCÍA VELASCO** en contra del núcleo agrario **GENERAL FELIPE ÁNGELES**, Municipio de Tecate, Baja California, a través del comisariado ejidal, así como de **AGUSTÍN MORALES GÓMEZ**.

De conformidad con los artículos **173** de la Ley Agraria y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **SE LE EMPLAZA**, con todos los efectos previstos por el diverso **328** del último ordenamiento legal invocado, en términos de los acuerdos dictados por este Tribunal en diligencia de catorce de junio y trece de agosto de dos mil diez, para que comparezca a producir contestación a la demanda enderezada en su contra por **JUAN RODRIGO GARCÍA VELASCO**, en la que demanda la nulidad parcial del acta de asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, de ocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, celebrada en el ejido **GENERAL FELIPE ÁNGELES**, Municipio de Tecate, Baja California, en lo que respecta al punto número **10** de la orden del día, que se refiere a la presentación del plano de las tierras del asentamiento humano, así como la asignación de los solares y su aprobación correspondiente, en la cual la asamblea asignó por error el solar número **13**, de la manzana **21**, de la zona urbana, a favor de **AGUSTÍN MORALES GÓMEZ**, lote que dice tener en posesión el actor **JUAN RODRIGO GARCÍA VELASCO**; y que como consecuencia se declare la nulidad del título que ampara el referido solar y se ordene al **REGISTRO AGRARIO NACIONAL** la expedición de un nuevo título a su favor y que el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, cancele la inscripción del título que fue expedido a favor del **AGUSTÍN MORALES GÓMEZ** y en su lugar se inscriba el que le expida el Registro Agrario Nacional; debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo **185** de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a **LAS NUEVE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ**. En el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

Diligencia en la que habrá de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar su defensa, presentar a los testigos y peritos que quiera sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les surtirán los efectos a que se contraen los artículos **180** párrafo primero y **185** fracción V de la Ley Agraria, es decir le precluirá el derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, le corresponde precisamente a él, conforme al numeral **187** del ordenamiento legal invocado; previniéndosele para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio que se ubique en la sede de ese Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal le serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo **173** de la Ley Agraria. Igualmente deberá comparecer debidamente asesorado, dado que la actora acreditó abogados.

Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el Diario de Circulación en la Región de Tecate, Baja California; en la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2
SECRETARÍA DE ACUERDOS
MEXICALI, B.C.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 02

LICENCIADA MA JESUS VALENZUELA TORRES

E D I C T O

PARA EMPLAZAR A MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MOISÉS EN EL EXPEDIENTE 38/2009, DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, RELATIVO AL POBLADO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

En los autos del expediente **38/2009** promovido por **FRANCISCO FUERTE TALAMANTES**, en el que demanda la rescisión del contrato de cesión de derechos parcelarios de doce de junio de dos mil seis, y la nulidad de traslado de derechos, que se hubiese realizado ante el REGISTRO AGRARIO NACIONAL, derivado del citado contrato, con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MOISÉS**, para que comparezca a la Audiencia de Ley, que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, ubicadas en Diamante No. 85 Bis, Fraccionamiento Nueva Ensenada, Segunda Sección, de esta Ciudad, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas, y producir alegatos, en la que por ser Audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185 y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le serán notificadas por medio de estrados de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples de la demanda, de sus anexos, del acuerdo que la admitió y de las actas de audiencias de veintiséis de octubre de dos mil nueve, diecinueve de enero, cuatro de junio y seis de septiembre de dos mil diez, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente, en la Actuaría de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIODICO EL MEXICANO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE ENSENADA Y TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45.

Ensenada, Baja California, Septiembre 6 de 2010.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45**

LIC. JOSÉ ALBERTO ENCINAS ESTRADA



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 45
ENSENADA, B.C.**

E D I C T O

PARA EMPLAZAR A MARÍA DEL CARMEN ROSAS VALDEZ, EN EL EXPEDIENTE 245/2009 DEL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, RELATIVO AL POBLADO "MARIANO MATAMOROS", MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

En los autos del expediente **245/2009**, promovido por **JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ** en contra del **EJIDO MATAMOROS**, municipio de Tijuana, Baja California, y de **MARÍA DELCARMEN ROSAS VALDEZ**, en el que reclama la nulidad del título de propiedad expedido a ésta última, respecto de los lotes 26 y 53 de la manzana 6, ubicados en la Calle Alejandrina de la Colonia Pedregal del Matamoros; con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a **MARÍA DEL CARMEN ROSAS VALDEZ**, para que comparezca a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, ubicado en Avenida Diamante número 85 Bis, Fraccionamiento Nueva Ensenada, segunda sección de esta Ciudad, a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar la demanda, ofrecer pruebas y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibida en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185 y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer le serán declarados precluidos sus derechos para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tenerle por ciertas las afirmaciones de su contraria, debiendo señalar domicilio procesal en esta Ciudad, pues de lo contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le serán notificadas por estrados de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de diez de marzo de dos mil diez, así como de las actas de audiencia de treinta y uno de mayo y veintiséis de agosto, ambas de dos mil diez en la Actuaría de este Tribunal.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO EL MEXICANO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45.

Ensenada, Baja California, agosto 26 de 2010.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45**



LIC. JOSÉ ALBERTO ENCINAS ESTRADA

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 45
ENSENADA, B.C.
SECRETARIA DE ACUERDOS**

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, el Ejecutivo Estatal en los ejes rectores "Bienestar y Desarrollo Humano" y "Desarrollo Regional Sustentable", tiene como objetivo mejorar las condiciones de bienestar de la población e incrementar las oportunidades y opciones de los grupos más necesitados, con el propósito de que superen digna y permanentemente su situación de vulnerabilidad social, contando para ello con criterios de solidaridad y subsidiariedad, así como aumentar y mejorar la infraestructura vial del Estado y de los centros de población.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo Estatal, debido al aumento del parque vehicular, el crecimiento de los centros de población, el deterioro de las vialidades, entre otros, se encuentra obligado a destinar recursos importantes para la infraestructura y equipamiento de las vialidades en zonas urbanas que permitan solucionar los problemas de congestión vial de las ciudades, y que a su vez orienten el crecimiento y desarrollo de dichos centros.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 fracción II, de la Ley de Urbanización para el Estado de Baja California, la pavimentación de vías públicas ya existentes, constituyen obras de urbanización objeto de contribuciones de mejoras, bajo el sistema de plusvalía a cargo de los propietarios o poseedores de predios ubicados en el Estado, beneficiados con dicha obra.

CUARTO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II y el último párrafo del artículo 16 en relación con el artículo 19, fracción VII de la Ley de Urbanización para el Estado de Baja California, la Junta de Urbanización del Estado, como organismo urbanizador, cuenta con la atribución de determinar la derrama de las contribuciones de mejora entre las propiedades comprendidas en las zonas generales de beneficio, con facultades para cuantificar, determinar, liquidar y notificar los créditos fiscales por dicho concepto.

QUINTO.- Que en virtud de lo señalado en los Considerandos que anteceden, y a fin de solucionar la problemática expuesta, el Ejecutivo del Estado ha ejecutado diversas obras públicas como son la construcción y modernización de vialidades, en apoyo al desarrollo urbano de Mexicali, Baja California, en consecuencia, en fecha 11 de abril de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del

Estado de Baja California, la Declaratoria de Derrama por el Sistema de Plusvalía de la Obra Vial denominada "Anillo Periférico Lázaro Cárdenas-Islas Agrarias" del Municipio de Mexicali, Baja California", la cual prevé en su Artículo Sexto el plazo para el pago de las contribuciones de mejoras, siendo un máximo de 60 meses, y de conformidad con lo previsto con el último párrafo del artículo 16, 55, fracción VI y 56 de la Ley de Urbanización para el Estado de Baja California.

SEXTO.- Que es interés del Ejecutivo Estatal otorgar mayores facilidades para el pago en parcialidades de las contribuciones de mejoras derivadas de la obra denominada "Anillo Periférico Lázaro Cárdenas-Islas Agrarias", a aquellas personas que por su situación económica no les sea posible cubrir dicho tributo en el plazo general establecido en el Artículo Sexto de la Declaratoria mencionada en el Considerando Quinto, así como eximir parcialmente el crédito fiscal a su cargo.

SÉPTIMO.- Que en este sentido y ante la posibilidad de que puedan existir personas que requieran plazos adicionales para cubrir las contribuciones de mejoras, el Ejecutivo Estatal considera indispensable autorizar pagos en parcialidades, eximir parcialmente el crédito fiscal, así como ampliar hasta 30 días, el plazo que prevé el Artículo 55 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, para el pago de la primer parcialidad a las personas físicas y morales beneficiadas con la ejecución de la obra pública a que se refiere el presente Decreto, siempre y cuando cumplan con el pago del remanente del crédito fiscal no eximido en una sola exhibición o que se autorice el pago en parcialidades de dicho crédito fiscal, dentro de los plazos y términos que en este instrumento se establecen.

OCTAVO.- Que acorde a lo anterior, en un plano equitativo, se prevé beneficiar también a aquellas personas físicas y morales propietarios o poseedores de los predios beneficiados, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, hayan realizado pagos anticipados, y que adeuden un remanente del crédito fiscal por concepto de contribuciones de mejoras derivadas por la ejecución de la obra mencionada en el presente instrumento.

NOVENO.- Que el Ejecutivo Estatal como autoridad fiscal, y de conformidad con el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene la facultad para eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, mediante disposiciones de carácter general, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de una región del Estado, señalando las contribuciones a que se refiera, el monto o proporción de los beneficios, los requisitos que deban satisfacerse y el período de vigencia de los mismos; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime del 30% (Treinta por ciento) del monto total del crédito fiscal que se derive por concepto de contribuciones de mejoras causadas por la ejecución de la obra pública de urbanización denominada "Anillo Periférico Lázaro Cárdenas-Islas Agrarias", del Municipio de Mexicali, Baja California, a las personas físicas y morales que paguen el remanente del crédito

fiscal que equivale al 70% (Setenta por ciento) del total de dichas contribuciones a su cargo en una sola exhibición o mediante autorización de pago a plazos.

El pago que se pretenda realizar en una sola exhibición o la solicitud de autorización de pago en parcialidades a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse dentro de la vigencia del presente Decreto.

Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente decreto cuenten con una autorización de pago en parcialidades, y pretendan liquidar su adeudo, podrán apegarse al presente Decreto, siempre y cuando se liquide en los términos y dentro de la vigencia de este instrumento.

El pago a plazos del crédito fiscal a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, podrá autorizarse hasta por sesenta exhibiciones, cuyo monto deberá ser igual y pagadas en cantidad líquida, en forma mensual y sucesiva a partir de la fecha de pago de su primera parcialidad y deberá suscribirse ante la Subrecaudación de Rentas adscrita a la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, en el Municipio de Mexicali, en los términos del Código Fiscal del Estado de Baja California.

El Subrecaudador de Rentas adscrito a la Junta de Urbanización del Estado de Baja California en el Municipio de Mexicali, dispensará del otorgamiento de la garantía del interés fiscal a los contribuyentes que celebren la autorización para pago en parcialidades de su crédito fiscal, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime a los contribuyentes que realicen el pago del crédito fiscal a su cargo mediante autorización de pago a plazos, del 50% (Cincuenta por ciento) de los recargos por prórroga que se causen por las sesenta mensualidades, siempre y cuando dicha autorización se formalice en términos del Artículo Primero del presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- La exención señalada en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, no será aplicable a los contribuyentes que se encuentren gozando de otro beneficio fiscal, incluyendo exención, otorgado en Ley o en alguna disposición de carácter estatal respecto de la misma contribución.

ARTÍCULO CUARTO.- Cesará la autorización para pago en parcialidades, a la que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto, cuando el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades en forma consecutiva, o en su caso, con las dos últimas. En este supuesto, quedarán sin efectos los beneficios señalados en el presente Decreto, asimismo se procederá a requerir y hacer exigible en su totalidad el saldo insoluto del crédito fiscal, incluyendo los accesorios correspondientes, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponderá a los Subrecaudadores de Rentas Adscritos a la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, en el Municipio de Mexicali, vigilar que los contribuyentes beneficiarios cumplan con los pagos de las parcialidades de conformidad con las autorizaciones de pagos.

ARTÍCULO SEXTO.- Los interesados en obtener los beneficios que prevé este Decreto, deberán formular solicitud mediante escrito libre que presenten en las oficinas de la Subrecaudación de Rentas adscrita a la Junta de Urbanización del Estado de Baja California en el Municipio de Mexicali.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas físicas y morales, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, hayan realizado pagos de las contribuciones de mejoras causadas por la ejecución de la obra pública de urbanización denominada "Anillo Periférico Lázaro Cárdenas-Islas Agrarias", y aún adeuden un remanente del crédito fiscal, se aplicará al remanente de la contribución el porcentaje previsto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aplicación de los beneficios establecidos en este Decreto, así como los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del mismo, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO NOVENO.- Se faculta a los Subrecaudadores de Rentas Adscritos a la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, en el Municipio de Mexicali, para que apliquen la exención en los porcentajes que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la interpretación y aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta el treinta de diciembre de dos mil diez.

X

U

C

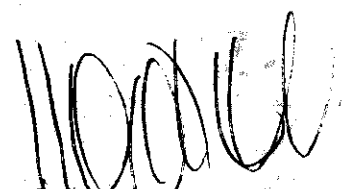
JIA

→

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de julio de 2010.


JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN
GOBERNADOR DEL ESTADO


CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

JA

G

h

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Ejecutivo Estatal conduce la Administración Pública Estatal, que será centralizada y paraestatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 30 de abril de 2008, la Administración Pública debe basar su actuación en principios y valores democráticos, en un funcionamiento innovador, estratégico en la definición de políticas públicas, eficaz y eficiente en el logro de los objetivos, articulador de los recursos y fortalezas de todos los actores sociales y gubernamentales para mejorar el bienestar y calidad de vida de las personas.

TERCERO.- Que para lograr lo anterior, es indispensable producir un cambio en las políticas públicas, mediante el impulso a una forma especial del ejercicio de las capacidades de influencia, asociación, adhesión, convicción y concertación de voluntades, capaces de cruzar de manera transversal nuestras instituciones y nuestra cultura, actuar de manera coordinada, intergubernamental e intersectorial y fomentar el desarrollo social y económico que reduzca los factores de riesgo de las conductas antisociales.

CUARTO.- Que en el Eje de Seguridad y Justicia Integral del referido Plan contiene el apartado denominado Sistemas de Seguridad, donde se establece como objetivo, regular y controlar la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado, con el fin de coadyuvar y favorecer el orden público y el respeto a las normas, previéndose como estrategia la de promover el registro y autorización de la prestación de servicios de seguridad privada, fortaleciendo, además, los mecanismos necesarios para el cumplimiento y el desarrollo de sus actividades dentro del marco jurídico que las regula.

QUINTO.- Que en el contexto del considerando que antecede, el Programa Sectorial de Seguridad Pública y Justicia Integral 2008-2013 y el Programa de Seguridad Pública para el Estado de Baja California 2008-2013, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 24 de octubre de 2008 y el 31 de octubre de 2008 respectivamente, documento rectores en materia de planeación institucional en materia de seguridad pública que reproducen y detallan los objetivos y las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013; a través de acciones, metas y parámetros de cumplimiento precisos.

SEXTO.- Que en fecha 02 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo Título Décimo Segundo, denominado De los Servicios de Seguridad Privada, establece a favor de las entidades federativas atribuciones referentes a la autorización, condiciones para la prestación del servicio, denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones, datos para el registro de su personal, equipo y procedimientos de evaluación y control de confianza.

SÉPTIMO.- Que en fecha 21 de agosto de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 260 mediante el cual se expidió la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, la cual en su Título Séptimo contempla el funcionamiento de la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado, con la finalidad de establecer los lineamientos que deben regir el actuar de las personas físicas o morales, como prestadores de servicios de seguridad privada, auxiliares a la función de seguridad pública, en cualquiera de las modalidades que prevé la propia Ley.

Que en tal sentido el ordenamiento legal referido en el párrafo que antecede, en el Artículo Noveno Transitorio establece: *“Que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, expedirán las disposiciones reglamentarias de la presente Ley”.*

OCTAVO.- Que con fecha 29 de enero de 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en el que se establece la facultad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de autorizar, regular, controlar y sancionar la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado.

NOVENO.- Que por lo anterior, resulta necesario renovar el marco jurídico que regula prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado de Baja California, a efecto de contar con un instrumento normativo actualizado y apegado a la legislación vigente, siendo indispensable la expedición de un nuevo reglamento de seguridad

privada, en armonía con las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, donde se define los sujetos obligados, las modalidades, atribuciones, derechos, obligaciones, prohibiciones, medidas cautelares, mecanismos de supervisión, sanciones y el procedimiento para su aplicación, a que se deben sujetar los prestadores de servicios de seguridad privada, con el fin de que el Estado pueda garantizar a la ciudadanía que la función de seguridad privada se regule de manera eficaz y responsable, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado de Baja California, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es facultad del gobernador formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la Administración Pública, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del Título Séptimo, Primera Parte de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, y tiene por objeto regular la prestación de los servicios de seguridad privada, en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- Academia: La Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

II.- Autorización: El permiso vigente, otorgado por escrito por la Secretaría, por conducto de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, a una o varias personas físicas y/o morales, para prestar Servicios de Seguridad Privada, en el Estado de Baja California;

III.- Autorización Federal: El acto administrativo a que se refiere el Artículo 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Seguridad Privada;

IV.- Aspirante o Aspirantes: La persona o personas que pretenden ingresar a laborar como personal operativo o jefe de operaciones de servicios de seguridad privada;

V.- Centro de Control de Confianza: El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California;

VI.- Dirección: La Dirección de Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

VII.- Director: El Director de Servicios de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

VIII.- Instituciones Policiales en el Estado: Las señaladas en el Artículo 7, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

IX.- Jefe de Operaciones: Al responsable del control y supervisión de las actividades a cargo de las personas físicas contratadas y/o designadas por los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada y/o Solicitantes, para realizar cualquiera de los servicios de seguridad privada previstos en el Artículo 4 del presente Reglamento;

X.- Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

XI.- Modificación: Es el acto administrativo por el que se amplían o restringen los términos en los que se otorgó la autorización o su revalidación;

XII.- Personas Morales Prestadores del Servicio de Seguridad Privada: Para efectos del presente Reglamento, son aquellas sociedades mercantiles constituidas en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

XIII.- Personal Operativo: Las personas físicas contratadas y/o designadas por los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada y/o Solicitantes, para realizar cualquiera de los servicios de seguridad privada previstos en el Artículo 4 del presente Reglamento;

XIV.- Prestadores: Las personas referidas en el Artículo 79 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, que presten Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Baja California;

XV.- Prestatarios: Las personas físicas o morales a favor de quienes se presten los Servicios de Seguridad Privada;

XVI.- Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California;

XVII.- Reglamento: El Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California;

XVIII.- Revalidación: El acto administrativo por el que la Dirección de Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, ratifica la validez de la Autorización;

XIX.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

XX.- Secretario: El titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

XXI.- Servicios de Seguridad Privada: Los servicios de seguridad privada a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento, en cualquiera de las modalidades y clasificaciones previstas en el mismo; así como las demás funciones, acciones y actividades relacionadas con la seguridad privada, que sean prestadas o realizadas por particulares;

XXII.- Servidores Públicos: Las personas referidas en el Artículo 91 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

XXIII.- Solicitantes: Las personas físicas y/o morales que soliciten la autorización, su revalidación y/o modificación, y

XXIV.- Subsecretaría: La Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 3.- Las facultades y atribuciones otorgadas a la Secretaría para la regulación de los servicios de seguridad privada en el Estado, establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán ejercidas por conducto de la Dirección.

ARTÍCULO 4.- Las personas físicas y/o morales que presten o pretendan prestar Servicios de Seguridad Privada dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California, deberán de cumplir los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento a fin de obtener la Autorización correspondiente, misma que podrá ser otorgada en una o más de las siguientes modalidades:

I.- Protección y vigilancia de lugares y establecimientos;

II.- Seguridad electrónica;

III.- Traslado y custodia de bienes o valores;

IV.- Vigilancia Interna;

V.- Seguridad por medio de canes;

VI.- Investigación privada;

VII.- Traslado y protección de personas;

VIII.- Servicios de blindaje de vehículos de motor, y

IX.- Las demás actividades que por su naturaleza se encuentren relacionadas directa o indirectamente con las funciones de seguridad privada.

ARTÍCULO 5.- Las personas físicas y/o morales que presten Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Baja California, sin contar con la Autorización, serán sancionadas por la Dirección, en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada son auxiliares en la función de seguridad pública, por lo que sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando sean requeridos, en los términos previstos en la Ley.

Sólo podrán prestar este servicio, las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 7.- En las cuestiones de carácter procesal que no se encuentren expresamente previstas en el presente Reglamento, incluyendo las relativas al procedimiento para la aplicación de sanciones, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

CAPÍTULO II **De la Competencia**

ARTÍCULO 8.- La Dirección, además, de lo dispuesto en la Ley y en los Artículos 9 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Solicitar y recibir la información relacionada con los Prestadores, e integrar con ésta, el Registro de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada en el Estado;

II.- Expedir anualmente, previo pago de derechos, las credenciales de identificación personal a los prestadores independientes, a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 83 de la Ley;

III.- Cancelar la Autorización de las personas físicas por fallecimiento de éstos ó por disolución o liquidación de la persona moral, sin necesidad de substanciar el procedimiento establecido en este Reglamento;

IV.- Imponer y ejecutar las sanciones previstas en la Ley y en el Reglamento, por incumplimiento de los Prestadores a las disposiciones aplicables a la prestación de los Servicios de Seguridad Privada;

V.- Aplicar los mecanismos necesarios de evaluación, con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de los Prestadores de lo establecido en los Artículos 66 y 75 fracciones XVI y XVII del presente Reglamento, en los términos previstos en el numeral 82, del presente Reglamento;

VI.- Establecer y mantener coordinación permanente con el Centro de Control de Confianza, a fin de establecer los procedimientos a seguir en la aplicación de las evaluaciones de control de confianza a que se refiere la Ley, respecto al Personal Operativo y Aspirantes de los Prestadores;

VII.- Negar las altas de los Aspirantes, que cuenten con un registro negativo, sea laboral o de identificación, en las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y

VIII.- Las demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III De la Autorización

ARTÍCULO 9.- Para obtener la Autorización, los Solicitantes deberán presentar solicitud escrita ante la Dirección, acompañando original y dos copias de los documentos siguientes:

I.- El acta constitutiva, cuando se trate de personas morales cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de servicios de seguridad privada, o la clave única del registro de población, acta de nacimiento o carta de naturalización, cuando se trate de personas físicas, en donde se acredite la nacionalidad mexicana de dichas personas físicas o morales;

II.- La cédula de registro federal de contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, la solicitud de inscripción en dicho registro;

III.- La constancia de empadronamiento o inscripción del Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California;

IV.- El permiso para la instalación y uso de equipo de radiocomunicación, expedido por la autoridad competente, en su caso;

- V.-** La relación del equipo de radiocomunicación que se utilizará para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, en la que se describan las características específicas del mismo;
- VI.-** El manual de operaciones del Personal Operativo, por cada modalidad de las previstas en el Artículo 4 del presente Reglamento que se solicite;
- VII.-** El documento en el que se señale la circunscripción territorial para la cual se solicita la Autorización;
- VIII.-** La documentación que acredite su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, y en su caso, el de las sucursales que se encuentren ubicadas en el Estado de Baja California; acompañando plano de ubicación de la matriz como de las sucursales;
- IX.-** La relación de los socios o propietarios de la negociación y del Personal Operativo propuesto, en su caso; que contenga su nombre, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, así como el nombre de sus padres, agregando las actas de nacimiento o cartas de naturalización de los socios y los propietarios cuando se trate de personas físicas, o del representante legal en caso de personas morales;
- X.-** En caso de contar con Personal Operativo, la documentación que acredite que satisface los requisitos previstos en el Artículo 74 del presente Reglamento;
- XI.-** La relación del equipo de protección personal que se utilizará para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, en la que se describan las características específicas del mismo, tales como la marca, tipo, modelo y número de serie;
- XII.-** La relación de vehículos que contenga la marca, tipo, modelo, serie o número de identificación vehicular, número de placas y tarjeta de circulación vigente, que serán utilizados para la prestación de los servicios de seguridad privada;
- XIII.-** La licencia vigente para la portación y registro de cada una de las armas de fuego que serán utilizadas para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, expedidos por la autoridad competente, así como los demás elementos de identificación que la Dirección les solicite por escrito, en relación con dichas armas;
- XIV.-** Una fotografía a color de las insignias y de cualquier aditamento que se pretenda utilizar en la prestación de los Servicios de Seguridad Privada;
- XV.-** Una fotografía frontal, trasera, lateral izquierda y lateral derecha, a color, de cuerpo entero, del uniforme que utilizará el Personal Operativo para la

prestación de los Servicios de Seguridad Privada, incluyendo sus accesorios, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el Artículo 85 del presente Reglamento;

XVI.- Una relación que contenga el nombre del Jefe de Operaciones, acompañada de los requisitos establecidos por el Artículo 74 del presente Reglamento;

XVII.- Un ejemplar del programa permanente de capacitación por cada modalidad solicitada de las previstas en el Artículo 4 del Reglamento, que se aplicará al Personal Operativo y al Jefe de Operaciones, que incluya los lineamientos y programas que establezca la Academia, así como las materias a impartir, la duración de los cursos, el calendario anual de capacitación, el nombre de la persona física o moral responsable de su impartición, quien deberá contar con la validación otorgada por la Academia y la documentación que acredite los conocimientos del capacitador;

XVIII.- El permiso de uso de suelo para local comercial, otorgado por el Ayuntamiento respectivo, al lugar donde tengan ubicados sus establecimientos;

XIX.- La documentación que acredite que los socios, representantes legales o propietarios que pretendan prestar servicios de seguridad privada, no estén sujetos a proceso penal o haber sido condenados por delito doloso;

XX.- Modelo de gafete o credencial de identificación que expedirán para uso obligatorio del Personal Operativo, que cumpla con los requisitos del Artículo 77 del presente Reglamento, y

XXI.- Los demás que señalen la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Los prestadores de servicios de seguridad privada que cuenten con Autorización Federal deberán, previo a la prestación de dichos servicios en el Estado, solicitar y obtener la Autorización correspondiente por parte de la Dirección, en los términos del Artículo 77 de la Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Dirección no dará trámite a solicitud alguna, si no se encuentran satisfechos en su totalidad los requisitos establecidos en el Artículo 9 de este Reglamento, salvo que por la modalidad de los Servicios de Seguridad Privada a prestarse, no sea necesario cumplir la totalidad de éstos.

Una vez recibida la documentación proporcionada por los Solicitantes y satisfechos la totalidad de los requisitos aplicables, la Dirección contará con el plazo de treinta días hábiles, para dar contestación a los Solicitantes, otorgando o negando la Autorización, salvo que se actualice el supuesto que establece el Artículo 13 del presente Reglamento.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección deberá practicar las visitas de inspección que estime necesarias, y en su caso, solicitar informes a las diversas autoridades que expidieron la documentación exhibida por los solicitantes, a fin de verificar que los Servicios de Seguridad Privada puedan ser prestados adecuadamente, y requerirá y dará vista para su opinión a la Procuraduría y a los Ayuntamientos, de conformidad a lo previsto en el Artículo 81 de la Ley.

ARTÍCULO 12.- Al solicitar la opinión a que se refiere el Artículo 81 de la Ley, la Dirección prevendrá a la Procuraduría y a los Ayuntamientos de que en caso de no emitir la opinión correspondiente en el plazo de treinta días posteriores a la recepción de la solicitud o se rinda aludiendo cuestiones ajenas a la seguridad pública o argumentos distintos al ámbito de sus competencias, ésta se entenderá en sentido favorable a los Solicitantes.

ARTÍCULO 13.- La opinión desfavorable de la Procuraduría y/o del Ayuntamiento correspondiente, deberá ser notificada por la Dirección a los Solicitantes, remitiéndoles copia de la misma y de los documentos enviados por la Procuraduría y/o el Ayuntamiento para sustentar dicha opinión, siempre y cuando la normatividad aplicable así lo permita; con el fin de que los Solicitantes manifiesten lo que a sus intereses convenga, y en su caso, solventen las observaciones que se formulen en relación con su solicitud, para lo cual dispondrán del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se les haga la notificación.

En el supuesto de que los Solicitantes subsanen las observaciones que se les formulen, la Dirección solicitará a la autoridad o autoridades que emitieron la opinión desfavorable, que analicen los elementos aportados por los Solicitantes para subsanar las observaciones y en base a ello, reconsideren su opinión y emitan una nueva en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud.

Si los Solicitantes no subsanan las observaciones formuladas en el término establecido en el primer párrafo de este Artículo, el Director dentro del término de cinco días hábiles, dictará acuerdo fundado y motivado, negando la Autorización y lo notificará a los Solicitantes.

Si la autoridad o autoridades que emitieron la opinión desfavorable no dan contestación a la solicitud de reconsideración de su opinión, en el término concedido para ello, el Director, dentro del término de cinco días hábiles, dictará acuerdo fundado y motivado, otorgando la Autorización y lo notificará a los Solicitantes.

Si la autoridad o autoridades que emitieron la opinión desfavorable, lo ratifican dentro del término concedido para la emisión de la nueva opinión, el Director dentro del término de cinco días hábiles, dictará en los mismos términos acuerdo fundado y motivado, negando la Autorización y lo notificará a los Solicitantes en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- En caso de que la Procuraduría y el Ayuntamiento, emitan opinión favorable y se encuentren satisfechos los requisitos de los Artículos 9 y 11 del presente Reglamento, el Director expedirá la Autorización a favor de los solicitantes, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- El estudio y evaluación de factibilidad para prestar o continuar prestando los Servicios de Seguridad Privada, ya sea por autorización, revalidación o modificación, estará sujeto al pago previo de los derechos correspondientes, mismo que deberá realizarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio en que se requiera dicho pago a los Solicitantes; el trámite será negado si dicho pago no se acredita ante la Dirección dentro del término concedido para ello.

ARTÍCULO 16.- La Autorización será anual, particular e intransferible, y deberá contener el número de la Autorización, el nombre completo y el domicilio de los Prestadores autorizados, la vigencia de la Autorización, la modalidad o modalidades autorizadas y los límites territoriales de operación.

ARTÍCULO 17.- Los prestadores deberán solicitar la Revalidación de la Autorización, o bien, deberán dar aviso por escrito a la Dirección en el sentido de que no revalidarán, cuando menos con sesenta días naturales de anticipación a la fecha del vencimiento de su autorización vigente.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior sin que los Prestadores hayan realizado en su caso la Revalidación, la Dirección procederá de oficio a la cancelación de la Autorización.

ARTÍCULO 18.- Los Prestadores que pretendan revalidar o modificar su Autorización, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección.

El Director ordenará las visitas de inspección que considere necesarias, con el fin de verificar que se satisfagan los requisitos necesarios para la expedición de la Revalidación o Modificación de la Autorización, y de resultar necesario, señalar a los Solicitantes los requisitos que deberán satisfacer o actualizar para dar trámite a lo solicitado. El Director, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud correspondiente.

Handwritten mark
Tratándose de la Revalidación o la Modificación de la Autorización, se seguirá el mismo procedimiento y se exigirán los mismos requisitos aplicables a la Autorización, en lo que resulten conducentes.

Handwritten mark
ARTÍCULO 19.- El documento original que contiene la Autorización, Revalidación o Modificación, deberá colocarse de manera permanente durante su vigencia, en lugar visible de las oficinas principales de los Prestadores.

Handwritten mark

ARTÍCULO 20.- La Secretaría publicará anualmente en el Periódico oficial del Estado y en uno o más diarios de amplia circulación en la Entidad una relación de los Prestadores autorizados, la cual contendrá como mínimo el número de Autorización, el nombre completo y domicilio de los Prestadores autorizados, la vigencia de la Autorización, la modalidad o modalidades de los Servicios de Seguridad privada y los límites territoriales de operación autorizados, así como los requisitos para obtener la Autorización, su Revalidación o Modificación.

ARTÍCULO 21.- La Dirección cancelará el procedimiento para la obtención de la Autorización, Revalidación o Modificación de la misma, en forma oficiosa debiendo dejar constancia escrita en el expediente respectivo, cuando:

- I.- Sea notificada de la muerte de los Solicitantes, tratándose de personas físicas;
- II.- Sea notificada o tenga conocimiento de la disolución o liquidación de los Solicitantes, tratándose de personas morales, o
- III.- Reciba la notificación del desistimiento de los Solicitantes, por escrito.

La cancelación de la Autorización procederá en forma oficiosa por las mismas causales señaladas en las fracciones anteriores, dejando constancia escrita en el expediente respectivo.

CAPÍTULO IV

De las Modalidades en la Prestación de Servicios de Seguridad Privada

Sección Primera

De la Protección y Vigilancia de Lugares y Establecimientos

ARTÍCULO 22.- Para los efectos de este Reglamento, se entienden por Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de protección y vigilancia de lugares y establecimientos, aquellas actividades realizadas por los Prestadores, dirigidas primordialmente a la salvaguarda de los bienes inmuebles dados en custodia por parte de los Prestatarios.

ARTÍCULO 23.- La prestación de esta modalidad de servicio únicamente podrá realizarse en los lugares o áreas de trabajo para los cuales fueron contratados los Prestadores.

ARTÍCULO 24.- Quienes pretendan prestar sus servicios bajo esta modalidad, deberán satisfacer los requisitos que les sean aplicables y que se encuentran previstos en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda De los Servicios de Seguridad Electrónica

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Reglamento, se entienden por Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de seguridad electrónica, aquellas funciones de seguridad sobre las personas y sus bienes, que se proporcionen a través de la utilización de cualquier mecanismo, dispositivo o sistema electrónico, eléctrico, mecánico, programas de cómputo o cualquier combinación o variación de los mismos, los cuales podrán prestarse en una o más de las siguientes clasificaciones:

- I.- Venta, instalación y/o monitoreo de alarmas;
- II.- Venta, instalación y/o monitoreo de equipo de vídeo vigilancia;
- III.- Instalación y/o monitoreo de sistemas de ubicación de bienes o personas por mecanismos electrónicos, y
- IV.- Venta e instalación de sistemas de control de acceso a inmuebles.

Quedan eximidas del cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, las personas físicas y morales que operen establecimientos o negociaciones que se dediquen a la venta e instalación de alarmas para vehículos de motor.

ARTÍCULO 26.- Quienes pretendan prestar Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de seguridad electrónica, además de satisfacer los requisitos del Artículo 9 del presente Reglamento, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de operación:

- I.- Contar con el personal, equipo, vehículos de motor, sistemas, instalaciones e infraestructura necesarios para prestar adecuadamente los Servicios de Seguridad Privada, y
- II.- Que los Servicios de Seguridad Privada se proporcionen las veinticuatro horas, todos los días del año en forma ininterrumpida, cuando incluyan el monitoreo o verificación de alarmas, video vigilancia o sistemas de ubicación de bienes o personas.

ARTÍCULO 27.- Además del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, los Prestadores en la modalidad de seguridad electrónica, deberán:

I.- Proporcionar a los Prestatarios el manual de usuario, las instrucciones y toda la documentación pertinente que les permita operar de forma correcta el equipo, sistemas y subsistemas provistos;

II.- Proveer a los Prestatarios un número telefónico o los mecanismos necesarios para proporcionarles asistencia y para resolver las dudas respecto de la operación de los equipos y/o sistemas;

III.- Proporcionar información por escrito a los Prestatarios, sobre los efectos que pudiera generar el mal uso de los equipos y/o sistemas y los posibles riesgos relacionados con la seguridad como resultado de la operación de los mismos;

IV.- Proporcionar a la Dirección cuando se lo requiera, información actualizada respecto de los equipos y/o sistemas que han sido instalados, incluyendo los nombres de los Prestatarios, sus domicilios, tipo de equipos y/o sistemas y fecha de su instalación;

V.- Informar por escrito a los Prestatarios y a la Dirección, las políticas y procedimientos de manejo de la información personal de los Prestatarios y de toda aquella resultante del uso de sus equipos y/o sistemas;

VI.- Garantizar el buen uso y manejo de la totalidad de la información relativa a los Prestatarios de los equipos y/o sistemas;

VII.- Llevar un registro del mantenimiento a las instalaciones y de pruebas de revisión, en donde se señalen los resultados e incidencias que arrojen las mismas, y

VIII.- Proporcionar, por lo menos una vez al año, mantenimiento a las instalaciones y pruebas de revisión que se encuentren en estado operativo.

ARTÍCULO 28.- Los procedimientos de instalación y operación de los equipos y/o sistemas de seguridad electrónica serán acreditados por los Prestadores mediante la presentación de un proyecto modelo, en conjunto con sus manuales de procedimientos, mismos que deberán ser entregados por escrito a la Dirección, así como cualquier modificación que éstos tuvieran.

ARTÍCULO 29.- Los Prestadores que cuenten con Autorización en la modalidad de seguridad electrónica, bajo la clasificación de venta, instalación y/o monitoreo de alarmas, a que se refiere el Artículo 25, fracción I del presente Reglamento; deberán sujetarse a los mecanismos establecidos por la Dirección, para favorecer el intercambio de información en relación con los reportes de alarmas activadas, hacia los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido a los prestadores en la modalidad de seguridad electrónica bajo la clasificación de venta, instalación y/o monitoreo de alarmas, instalar sistemas de alarmas que marquen automáticamente a los Centros de Control,

Comando, Comunicación y Cómputo del Estado y/o que reproduzcan un mensaje de voz previamente grabado.

ARTÍCULO 31.- Los Prestadores en la modalidad de seguridad electrónica bajo la clasificación de venta, instalación y/o monitoreo de alarmas, establecerán contractualmente con los Prestatarios, las condiciones del uso y manejo del código maestro de su sistema de alarma y les informarán por escrito sobre las consecuencias de su mal uso; de igual manera, los Prestadores deberán informar a los Prestatarios por escrito si reservan para sí algún otro código con privilegios de configuración, instalación o acción similar sobre el sistema de alarma de los Prestatarios y bajo qué condiciones será utilizado.

ARTÍCULO 32.- Previamente al otorgamiento de la Autorización y al inicio de la operación, la central de monitoreo de los Prestadores deberá contar con los recursos técnicos suficientes para la recepción de las señales de alarma, así como para informar y solicitar el apoyo a los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado.

Los Prestadores están obligados a conectar los sistemas de sus centrales de monitoreo con los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, para lo cual deberán cumplir con los requerimientos técnicos del manual de operaciones que la Secretaría establezca para tal efecto, mismo que deberá ser actualizado anualmente.

El Personal Operativo adscrito a las centrales de monitoreo de los Prestadores deberá ser capacitado previamente por personal de la Secretaría, sobre el uso correcto del sistema, a efecto de eficientizar el servicio de manera conjunta.

ARTÍCULO 33.- Para utilizar el servicio de los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo en el Estado, los Prestadores en la modalidad de seguridad electrónica bajo la clasificación de venta, instalación y/o monitoreo de alarmas deberán geo-referenciar la ubicación de los Prestatarios en la cartografía que la Dirección les proporcione previamente.

La información referida en el párrafo anterior será actualizada al día siguiente en que los Prestatarios hayan contratado el servicio de monitoreo, en los términos que se establezcan en el manual de operación señalado en el segundo párrafo del Artículo que antecede.

ARTÍCULO 34.- El Personal Operativo comisionado por los Prestadores a sus centrales de monitoreo, deberá conocer y dominar los procedimientos para la atención de alarmas activadas a efecto de:

- I.- Establecer comunicación verbal directa o por medios electrónicos con los Prestatarios que utilicen el sistema de alarma o con las personas autorizadas por éste, ya sea que se encuentren en el lugar en donde el sistema de alarmas esté instalado o en un área que les permita indicar si es necesario o no, la

asistencia de las Instituciones Policiales en el Estado y sus auxiliares o de cualquier otra autoridad, y

II.- Confirmar que la señal de alarma refleja la necesidad de asistencia inmediata, ya sea por los Prestatarios que utilicen el sistema de alarma o por alguna persona que se encuentre dentro o fuera del inmueble, cuando se haya constatado que se requiere la atención de alguna Institución Policial en el Estado o de sus auxiliares.

ARTÍCULO 35.- Los Prestadores del servicio en la modalidad de seguridad electrónica bajo la clasificación de venta, instalación y/o monitoreo de alarmas, podrán utilizar vehículos de motor para coadyuvar oportunamente en la inspección de inmuebles; lo anterior a fin de facilitar a las Instituciones Policiales en el Estado, la información que les sea de utilidad durante la investigación de la posible comisión de hechos delictivos.

ARTÍCULO 36.- Los Prestadores que cuenten con Autorización en la modalidad de seguridad electrónica, bajo la clasificación de venta, instalación y/o monitoreo de equipo de vídeo vigilancia, a que se refiere el Artículo 25 fracción II del presente Reglamento; solo podrán instalar sistemas de vídeo vigilancia y realizar las funciones de monitoreo dentro de los límites de la propiedad privada de los Prestatarios, a excepción de que actúen bajo permiso, contrato o convenio con una entidad pública.

ARTÍCULO 37.- No está permitida la instalación de cámaras de vídeo vigilancia en lugares donde se atente contra la intimidad y/o la dignidad de los individuos.

ARTÍCULO 38.- Las centrales de monitoreo de vídeo vigilancia, deberán contar con una línea telefónica que se encuentre permanentemente en funcionamiento, a fin de estar en posibilidad de informar a las autoridades competentes sobre cualquier ilícito o emergencia detectada a través del monitoreo de las cámaras.

ARTÍCULO 39.- El material videográfico que se obtenga de las grabaciones del sistema de vídeo vigilancia, deberá ser resguardado por los Prestadores cuando menos durante treinta días, en un lugar seguro y bajo llave, y sólo podrá ser examinado por personal autorizado por los Prestadores o cuando la autoridad competente así lo requiera, y en ningún caso deberá destinarse a un uso distinto al relacionado con los fines de la seguridad pública.

Durante el tiempo en que el material videográfico deba permanecer bajo el resguardo de los Prestadores, deberá encontrarse debidamente documentado en los manuales de operaciones de los Prestadores y deberá hacerse del conocimiento de la Dirección.

El material referido en este Artículo estará a disposición inmediata de las autoridades competentes, cuando sea requerido.

ARTÍCULO 40.- Los servicios de los Prestadores que cuenten con Autorización en la modalidad de seguridad electrónica, bajo la clasificación de instalación y/o monitoreo de

sistemas de ubicación de bienes o personas por mecanismos electrónicos, a que se refiere el Artículo 25 fracción III, del presente Reglamento, tendrán por objeto:

- I.- Ubicar personas, bienes u objetos extraviados o robados, y
- II.- Mantener ubicados a personas, bienes u objetos.

ARTÍCULO 41.- El servicio de ubicación de personas o bienes, podrá prestarse a través de los siguientes mecanismos electrónicos:

- I.- Sistema de posicionamiento global, ubicando sus coordenadas geográficas (latitud y longitud), en mapas digitales;
- II.- Dispositivos activos que transmitan señales de radio hacia receptores con el fin de indicar la posición de los mismos;
- III.- Dispositivos pasivos que reflejen, al recibir una señal de radio proveniente de un transmisor-receptor, cierta información almacenada para indicar su cercanía, y
- IV.- Cualquier composición de tecnologías combinadas diseñadas para la ubicación de bienes o personas.

ARTÍCULO 42.- Será obligatorio para los Prestadores que instalen aparatos de posicionamiento global o de radiolocalización, contar con un sistema informático que permita obtener la ubicación geográfica, en un mapa digital, de las personas o bienes que cuenten con el dispositivo.

ARTÍCULO 43.- Los Prestadores que instalen equipos de ubicación de personas o bienes serán responsables de efectuar pruebas que aseguren el buen funcionamiento del aparato y del sistema, por lo menos una vez al año, levantando constancia de ellas.

ARTÍCULO 44.- Los Prestadores no podrán llevar a cabo la ubicación de personas, bienes u objetos, ni proporcionar información a terceros, salvo autorización escrita de los Prestatarios, o por requerimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 45.- Los Prestadores que cuenten con Autorización en la modalidad de seguridad electrónica, bajo la clasificación de venta e instalación de sistemas de control de acceso a inmuebles, a que se refiere el Artículo 25 fracción IV, del presente Reglamento; les corresponde asegurar que los sistemas de control de acceso a inmuebles no interfieran con las disposiciones en materia de protección civil, y de seguridad y de evacuación en caso de siniestros, por lo que dichos sistemas deberán de diseñarse e instalarse de tal forma que puedan ser inhabilitados inmediatamente, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 46.- Se entiende por control de acceso, la instalación y operación de dispositivos electrónicos o electromecánicos en puertas interiores o exteriores de

inmuebles particulares o comerciales, que permiten controlar la entrada y salida de personas y/o bienes, mismos que pueden consistir en:

- I.- Lectores de banda magnética o códigos de barras;
- II.- Sistemas con lectores de proximidad;
- III.- Lectores de huella digital o sistemas de control biométrico;
- IV.- Teclados, y
- V.- Cualquier dispositivo que por su función se considere de naturaleza similar.

Sección Tercera Del Traslado y Custodia de Bienes o Valores

ARTÍCULO 47.- Los servicios de Seguridad Privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o valores consistirán en vigilar, proteger y en su caso, trasladar hasta su destino, los bienes o valores que les sean encomendados por los Prestatarios de dichos servicios.

ARTÍCULO 48.- Además de observar las obligaciones que establecen la Ley y el presente Reglamento, los Prestadores en la modalidad de traslado y custodia de bienes o valores, deberán:

- I.- Instalar puertas esclusadas en el acceso del público en general hacia el mostrador;
- II.- Contar con encristalamiento blindado de ventanillas en el mostrador;
- III.- Contar con bóveda que se encuentre separada de la estructuras principales del establecimiento para el resguardo de valores, así como circuito cerrado de video vigilancia que opere las veinticuatro horas, todos los días del año;
- IV.- Colocar mecanismos de retardo en el acceso a la bóveda de resguardo de valores;
- V.- Contar con sistemas de alarma que se encuentren conectados a una central de monitoreo;
- VI.- Contar cuando menos con tres personas por unidad, para el transporte de valores;

VII.- Contar, tratándose del traslado y custodia de bienes o valores, con vehículos blindados y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje con la que acredite el nivel del mismo, cuando menos con alguno de los niveles de blindaje señalados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

VIII.- Presentar a la Dirección el contrato de prestación de servicios y comprobar que el personal de las empresas de seguridad privada que contraten para el traslado de valores, cuentan con licencia particular colectiva para la portación de armas de fuego vigente en su caso; tratándose de Instituciones Policiales en el Estado, se deberá presentar el recibo oficial del pago del servicio contratado;

IX.- Contar con sistemas y procedimientos de control de seguridad adecuados en las puertas de acceso del personal y del público en general, así como en las salidas especiales para emergencias, cuidando que se evite el ingreso de personas no autorizadas, y

X.- Efectuar la recepción y envío de efectivo y valores, en áreas de acceso restringido.

Sección Cuarta De la Vigilancia Interna

ARTÍCULO 49.- Las funciones de vigilancia interna son aquellas realizadas por personas físicas contratadas para llevar a cabo la guarda o custodia de bienes o valores en industrias, establecimientos fabriles o comerciales, conjuntos habitacionales, centros turísticos o lugares similares, o para el transporte de bienes o valores, cuando dichas personas tienen una relación directa de carácter laboral con la persona física o moral para la que desempeñen tales funciones.

Los requisitos, las obligaciones y prohibiciones que se establecen en el presente Reglamento, son de observancia obligatoria para los sujetos señalados en la presente sección, con las excepciones que este mismo establece.

ARTÍCULO 50.- Quienes pretendan obtener la Autorización exclusivamente bajo la modalidad de vigilancia interna, están eximidos del cumplimiento de los requisitos que establece el Artículo 9, fracciones II, III, VII, XVIII y XIX del presente Reglamento; en lo que respecta a la fracción IX, solo se tendrá la obligación de presentar la relación del Personal Operativo propuesto, que en su caso contenga por lo menos su nombre, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, así como el nombre de sus padres; por lo que respecta a la fracción XVII, únicamente se exigirá un manual de capacitación sobre las actividades que desarrolle el Personal Operativo y el Jefe de Operaciones.

ARTÍCULO 51.- Quienes cuenten con Autorización exclusivamente en la modalidad de vigilancia interna, quedarán eximidas de las obligaciones que establece el Artículo 75, fracciones I incisos a) y b), II, IV, XI incisos a), b), c) y d), XVI, XIX, XX y XXI del presente Reglamento; en lo que respecta a la fracción XIII, solo se tendrá la obligación de hacer constar el número de la Autorización en gafetes y credenciales; en lo referente a la fracción XVII, la capacitación del Personal Operativo y el Jefe de Operaciones, se llevará a cabo respecto a lo señalado por el manual de capacitación sobre las actividades que desarrollen los mismos.

ARTÍCULO 52.- Las industrias, establecimientos fabriles o comerciales, conjuntos habitacionales, centros turísticos o lugares similares que realicen funciones de vigilancia interna, deberán cubrir el pago de derechos por concepto de alta del Personal Operativo al padrón de registros de la Dirección, quedando exentas del pago de derechos por concepto de la expedición de la Autorización y/o de la Revalidación.

Sección Quinta De la Seguridad por Medio de Canes

ARTÍCULO 53.- Los Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de seguridad por medio de canes, tienen por objeto proteger y vigilar personas, bienes y/o detectar las sustancias u objetos que designen los Prestatarios.

ARTÍCULO 54.- Además de cumplir con las demás obligaciones que establecen la Ley y el presente Reglamento, los Prestadores en la modalidad de seguridad por medio de Canes, deberán:

I.- Asegurarse de que los canes sean manejados únicamente por Personal Operativo que tenga la habilidad y pericia necesarias en el manejo de canes, para la adecuada prestación de los Servicios de Seguridad Privada; para lo cual deberán comprobar previamente que dicho personal ha sido capacitado por institución o persona especializada y autorizada en la materia;

II.- Utilizar canes que hayan sido entrenados por institución o persona autorizada y especializada en el entrenamiento de canes para la prestación de Servicios de Seguridad Privada;

III.- Contar con certificado de vacunación vigente contra la rabia y leptospira para cada uno de los canes que se destinen para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada;

IV.- Asegurarse de que los canes porten permanentemente una placa de identificación en el collar, en el que se indique el nombre, dirección y número telefónico de los Prestadores;

V.- Instruir a su Personal Operativo a efecto de que invariablemente mientras se manejen canes en cualquier lugar público, se utilicen correas cuya extensión no exceda de dos metros de longitud y tengan bandola de bronce, u otra cuya resistencia sea equivalente o superior, para asegurar el control sobre los canes. Tratándose de canes considerados como potencialmente peligrosos, deberán manejarse adicionalmente con bozal adecuado para la raza de que se trate;

VI.- Instruir a su Personal Operativo en el sentido de que deberán abstenerse de manejar y/o de utilizar a dos o más canes en forma simultánea;

VII.- Mantener a los canes en condiciones de seguridad, para evitar cualquier tipo de daño a terceros;

VIII.- Conservar a los canes en condiciones de higiene y salud, observando en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California y cualquier otra que resulte aplicable;

IX.- Mantener permanentemente identificados a los canes de manera individual con una marca o seña distintiva y visible, a efecto de que puedan ser distinguidos plenamente, y

X.- Proporcionar a la Dirección, fotografías de los canes de cuerpo entero, de frente y de perfil.

Sección Sexta **De los Servicios de Investigación Privada**

ARTÍCULO 55.- Los Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de Investigación Privada, tienen por objeto la realización de una o varias de las siguientes clasificaciones:

I.- Búsqueda de personas;

II.- Búsqueda de bienes o valores;

III.- Investigaciones de aspecto matrimonial y familiar, e

IV.- Investigaciones de aspecto laboral, comercial y financiero.

ARTÍCULO 56.- Además del cumplimiento de las demás obligaciones que establecen la Ley y el presente Reglamento, los Prestadores en la modalidad de Investigación Privada:

I.- Deberán llevar un archivo de cada asunto que les sea encomendado, en el cual se establezca el nombre, domicilio y demás datos generales que permitan la identificación de los Prestatarios;

II.- Deberán denunciar ante la autoridad competente, los hechos u omisiones presuntamente delictivos de que tengan conocimiento durante la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, poniendo a disposición de ésta todos los elementos de prueba con que cuenten y que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos; en cuyo caso deberán suspender inmediatamente la investigación de que se trate, y reanudarla hasta en tanto se resuelva lo conducente por la autoridad competente;

III.- No deberán estar sujetos a proceso penal o haber sido condenados por delito doloso, aún cuando hubiesen cumplido con una pena alternativa, tratándose de personas físicas; o estar integrados por socios que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en esta fracción, tratándose de personas morales, y

IV.- No deberán de tener la calidad de socios, asociados, propietarios, administradores, comisionistas, personal operativo o asesor, por sí o por interpósita persona, de empresas que presten Servicios de Seguridad Privada, cuando laboren en las Instituciones Policiales en el Estado.

Por la naturaleza del servicio a prestar, el Personal Operativo no está obligado a utilizar uniforme, pero si deberán contar con gafete para acreditar que la empresa a la cual pertenecen cuenta con la Autorización correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Los Servicios de seguridad privada en la modalidad de investigación privada, sólo podrán prestarse mediante autorización escrita de los Prestatarios, en la cual se establezca claramente el nombre y datos generales de las personas que pudieran verse afectadas con motivo de la investigación.

ARTÍCULO 58.- Los Prestadores de servicios de seguridad privada en la modalidad de investigación privada, deberán abstenerse de intervenir o interferir en asuntos que sean competencia del Ministerio Público, de las Instituciones Policiales en el Estado o de cualquier otra autoridad competente.

Sección Séptima Del Traslado y Protección de Personas

ARTÍCULO 59.- Se consideran Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de traslado y protección de personas, la custodia, salvaguarda y defensa de la vida y la integridad física de los Prestatarios, dentro y fuera de su domicilio.

ARTÍCULO 60.- Los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de traslado y protección de personas, realizarán únicamente funciones de

acompañamiento y custodia de las personas objeto de protección, a efecto de impedir que sean víctimas de agresiones o actos delictivos, específicamente sobre la vida, la integridad física y/o la libertad.

ARTÍCULO 61.- Además del cumplimiento de las demás obligaciones que establecen la Ley y el presente Reglamento, los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de traslado y protección de personas, deberán:

- I.- Contar con licencia colectiva o individual para portar armas de fuego, en caso de contar con éstas para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada;
- II.- Instruir a su Personal Operativo a efecto de que porte las armas de fuego con discreción y en forma no ostentosa;
- III.- Instruir a su Personal Operativo en el sentido de que las armas de fuego únicamente deberán utilizarse en caso de agresión real o inminente y sin derecho en contra de su persona o de los Prestatarios, y atendiendo a criterios de proporcionalidad con los medios utilizados por los agresores;
- IV.- Asegurarse de que el Personal Operativo que porte armas de fuego, realice los ejercicios obligatorios de tiro, conforme a los lineamientos que establezca la Academia, y
- V.- Contar con un padrón de Prestatarios que incluya su nombre y domicilio, el horario de la prestación de los Servicios de Seguridad Privada y el nombre del Personal Operativo que le será asignado.

Sección Octava De los Servicios de Blindaje de Vehículos de Motor

ARTÍCULO 62.- La Dirección deberá conformar y actualizar un padrón de las personas físicas o morales que realicen actividades vinculadas con los servicios de blindaje de vehículos de motor en el Estado.

ARTÍCULO 63.- La Dirección está facultada para requerir a las personas físicas o morales que realicen actividades vinculadas con el servicio de blindaje de vehículos de motor en el Estado, y éstos estarán obligados a proporcionar de manera mensual y por escrito, un informe que contenga por lo menos la siguiente información:

- I.- Marca, tipo, modelo, serie o número de identificación vehicular, color y el número de placas de circulación de los vehículos de motor a los que se les realice cualquier servicio de blindaje;
- II.- Nivel o tipo de blindaje que proporcione a cada vehículo de motor;

III.- Nombre de la persona física o moral para quien se realiza el servicio de blindaje, así como copia de la documentación que acredite su identidad y domicilio, y

IV.- La justificación del servicio.

CAPÍTULO V

De los Prestadores Independientes

ARTÍCULO 64.- Se consideran Prestadores independientes las personas físicas que presten Servicios de Seguridad Privada directa y personalmente en el Estado de Baja California, siempre y cuando no tengan Personal Operativo a su cargo.

Las obligaciones y prohibiciones que se establecen en el presente Reglamento, son de observancia obligatoria para los Prestadores independientes con las excepciones que establece el presente capítulo.

Las obligaciones señaladas en las fracciones I incisos a) y b), II, III, IV, VII, IX, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del Artículo 75 del presente Reglamento, no serán exigibles a los Prestadores independientes de Servicios de Seguridad Privada.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibida la operación de los Prestadores independientes, en las siguientes modalidades:

- I.- Traslado y custodia de bienes o valores;
- II.- Vigilancia interna, y
- III.- Servicios de blindaje de vehículos de motor.

ARTÍCULO 66.- Los Prestadores que soliciten la Autorización para prestar Servicios de Seguridad Privada en forma independiente, deberán acreditar que cuentan con la capacitación y adiestramiento necesarios para ello, comprobándolo a través del certificado de evaluación emitido por persona física o moral que cumpla con los lineamientos y programas de capacitación y adiestramiento autorizados por la Academia.

ARTÍCULO 67.- Tratándose de los Prestadores referidos en el presente capítulo, la credencial será expedida por la Dirección, la cual deberá de contener por lo menos los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, XI y XII del Artículo 77 del presente Reglamento.

Los Prestadores independientes entregarán a la Dirección, la credencial que ésta les hubiere expedido, dentro de los tres días hábiles posteriores a la suspensión, cancelación o vencimiento de la Autorización y/o del registro.

CAPÍTULO VI

De las Notificaciones

ARTÍCULO 68.- Las notificaciones previstas en este Reglamento se harán:

- I.- Personalmente;
- II.- Por cédula, o
- III.- Por estrados.

ARTÍCULO 69.- Se notificarán personalmente:

- I.- Las resoluciones administrativas que concedan o nieguen la Autorización, así como su Revalidación y/o modificación;
- II.- El inicio del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, establecido en este Reglamento;
- III.- La notificación a que se refiere el Artículo 118 de este Reglamento;
- IV.- Las resoluciones administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, y
- V.- Los demás actos o resoluciones que conforme a la Ley o al presente Reglamento deban hacerse en forma personal.

Tratándose de personas morales, las notificaciones personales se harán a sus representantes legales, acreditados ante la Dirección.

Las notificaciones personales se practicarán en el último domicilio legal proporcionado por los Prestadores a la Dirección, mediante la comparecencia de éstos o de sus representantes legales a las oficinas de la Dirección; o en su defecto podrán practicarse en la matriz, sucursales o en el lugar donde se encuentre la persona a la que esté dirigida la notificación.

ARTÍCULO 70.- Serán notificados por cédula, los actos administrativos que no se encuentren previstos en el Artículo anterior.

La cédula se entregará a cualquier persona que se encuentre en el domicilio legal y que previa identificación acredite ser mayor de edad. La persona que reciba la notificación, deberá firmar de recibido, asentándose su nombre y la fecha en que se realizó la notificación. En caso de que la persona se niegue a firmar de recibido o se niegue a recibir la notificación, se asentará tal hecho por escrito.

ARTÍCULO 71.- Las notificaciones a que se refieren los Artículos 69 y 70 de este Reglamento, surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

ARTÍCULO 72.- Las notificaciones a que se refieren los Artículos 69 y 70 de este Reglamento, serán hechas por estrados cuando por cualquier motivo no fuere posible hacerlas en el domicilio legal señalado por los Prestadores o cuando dicho domicilio resultara falso.

ARTÍCULO 73.- Las notificaciones a que se refiere el Artículo anterior, surtirán sus efectos a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que la cedula se fije en los estrados ubicados en el acceso de la Dirección o sus jefaturas de departamento que corresponda según el domicilio de los Prestadores, debiendo contener el nombre de la persona o personas a quienes va dirigida la notificación, el documento que se hace saber y la fecha en que se fija. De todo lo cual se tomará razón en el expediente respectivo, asentándose la fecha en que surtió efectos la notificación.

CAPÍTULO VII De las Obligaciones

ARTÍCULO 74.- Para la prestación de Servicios de Seguridad Privada en cualquiera de sus modalidades, el Personal Operativo, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Tener nacionalidad Mexicana, lo cual deberán acreditar mediante la exhibición de su acta de nacimiento o carta de naturalización;

II.- Ser mayores de dieciocho años de edad, lo cual deberán acreditar mediante la exhibición de una identificación oficial con fotografía;

III.- Presentar comprobante de domicilio;

IV.- Haber concluido la educación secundaria, lo cual deberán comprobar mediante la exhibición del certificado de secundaria o equivalente; o en su defecto, deberán declarar ante la Dirección, bajo protesta de decir verdad, que terminarán la educación secundaria en un plazo no mayor de tres años; en caso de no exhibir certificado de secundaria o equivalente en el plazo concedido, la Dirección podrá cancelar el alta del Personal Operativo de que se trate;

V.- Presentar una carta en la que describan sus antecedentes laborales;

VI.- No haber sido condenados o estar sujetos a proceso penal, por delito grave o doloso; lo cual, deberán acreditar mediante la presentación de constancia de antecedentes penales, expedida por la autoridad competente en el Estado, en la que se especifique la ausencia de antecedentes penales;

VII.- Presentar certificado médico de buena salud, expedido por institución sanitaria competente, o por un médico particular debidamente autorizado para

ejercer la profesión, en donde se haga constar que no tienen impedimento físico para realizar las actividades del puesto a desarrollar;

VIII.- Someterse a un examen toxicológico ante laboratorio químico, o mediante prueba casera para la detección del consumo de drogas realizada bajo la supervisión y responsabilidad de los Prestadores, en la cual se acredite que no han consumido sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualesquiera otras que produzcan efectos similares;

Los exámenes practicados ante laboratorio químico deberán comprobarse mediante la presentación de los resultados correspondientes, en original;

Los exámenes practicados mediante prueba casera, deberán acreditarse a través de constancia expedida por los Prestadores, en la cual se especifique el nombre del Personal Operativo, el tipo de prueba practicada y la manifestación de que del resultado del examen, se desprende que el personal examinado no ha consumido ninguna de las sustancias a que se refiere el primer párrafo de esta fracción;

IX.- Presentar cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, cuando la prestación de los Servicios de Seguridad Privada requiera la portación de armas de fuego;

X.- Presentar en su caso, documento expedido por instructor o institución dedicada al manejo y entrenamiento de canes, donde se acredite la habilidad o pericia en dichas habilidades, cuando se trate de la modalidad de seguridad por medio de canes, prevista en el presente Reglamento;

XI.- No contar con un registro negativo, sea laboral o de identificación, en la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, o del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública;

XII.- Presentar y acreditar las evaluaciones que realice el Centro de Control de Confianza, en términos de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley y del Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables;

XIII.- Recibir la capacitación y adiestramiento a que se le convoque por conducto de los Prestadores de acuerdo a los lineamientos y programas acreditados por la Academia, y

XIV.- Los demás que señalen la Ley y las demás disposiciones aplicables.

La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en este Artículo, deberá ser exigida por los Prestadores previamente a la contratación del Personal Operativo y deberá constar dentro de los expedientes de dicho personal, en las oficinas de los Prestadores.

Quedan excluidos del cumplimiento de los requisitos referidos en este Artículo, el personal de los Prestadores, que realicen labores exclusivamente de carácter administrativo.

ARTÍCULO 75.- Los Prestadores a quienes se haya otorgado la Autorización, deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

I.- Comunicar por escrito a la Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización:

a) Las modificaciones que respecto de los estatutos, objeto social o actividades principales, realicen a sus actas constitutivas, cuando se trate de personas morales;

b) Cualquier cambio de accionistas, directores, administradores, gerentes, socios o asociados, según sea el caso, así como la disolución o liquidación de la sociedad, cuando se trate de personas morales;

c) La modificación de los permisos, autorizaciones o licencias que hayan sido expedidos por las autoridades competentes, respecto del registro y portación de armas de fuego, instalación y uso de equipo de radiocomunicación, y en general, de todos aquellos que se requieran para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, cuya expedición no corresponda a la Dirección;

d) Las altas y bajas del equipo y/o aditamentos que requieran de permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento sea competencia de autoridad distinta a la Dirección, proporcionando sus características principales;

e) Los cambios de domicilio de sus matrices o sucursales, así como las modificaciones a las insignias, aditamentos, uniformes y gafetes o credenciales y anexando copia del pago de derechos por cambio de domicilio, en su caso, y

f) La suspensión temporal de la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, indicando las razones que la motivaron, en el entendido de que para reanudar la prestación de dichos servicios, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección y la vigencia de la Autorización no deberá estar vencida.

II.- No estar sujetos a proceso penal o haber sido condenados por delito doloso, o estar integrados por socios que se encuentren en alguno de estos supuestos.

No exime lo anterior, el haber cumplido con una pena alternativa;

III.- Informar a la Dirección, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las altas, bajas, suspensiones, remociones, destituciones o inhabilitaciones del Personal Operativo, señalando los motivos que ocasionaron éstas, debiendo incluir en dicha información, una copia de la última nómina del Personal Operativo que haya sido expedida en el mes que corresponda, así como una copia del recibo de pago de derechos por concepto de alta del Personal Operativo al padrón de registros de la Dirección;

IV.- Inscribir al Personal Operativo al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

V.- Informar a la Dirección, sobre la incorporación de vehículos de motor que pretendan ser utilizados para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, adjuntando una fotografía a color, lateral, frontal y trasera de cada vehículo, así como la documentación que acredite su legal estancia en el país, como factura, pedimento de importación y tarjeta de circulación vigente;

VI.- Notificar por escrito a la Dirección, la baja del equipo y vehículos de motor que se destinen para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ésta ocurra;

VII.- Remitir a la Dirección, la descripción de las armas de fuego asignadas, en su caso, a cada una de las personas que forman parte de su Personal Operativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la asignación;

VIII.- Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones y otorgar las facilidades necesarias y los informes que los Servidores Públicos de la Secretaría, autorizados para tal fin por esta última, requieran, a efecto de que la Dirección realice las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento.

En caso de que los Prestadores o las personas empleadas por éstos, se nieguen a recibir la orden de inspección, se procederá en los términos previstos en el Capítulo IX de este Reglamento;

IX.- Presentar al Personal Operativo y al Jefe de Operaciones ante la Dirección de Registros de Seguridad Pública de la Secretaría, a solicitud de la Dirección para la actualización del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, a que se refiere el Título Cuarto, Primera Parte de la Ley, y demás disposiciones aplicables;

X.- Coadyuvar con las autoridades competentes mediante la ejecución de las acciones que éstas le encomienden, conforme a los convenios de colaboración previstos en la Ley;

XI.- Llevar un registro detallado de sus actividades mensuales, que contendrá:

- a) El nombre y domicilio de los Prestatarios, especificando aquellos que hayan contratado o cancelado los servicios durante el mes de que se trate;
- b) La modalidad y clasificación, en su caso, de los Servicios de Seguridad Privada que se prestan;
- c) El lugar donde se prestan los Servicios de Seguridad Privada;
- d) La fecha de firma y vigencia de los contratos de prestación de Servicios de Seguridad Privada;
- e) El número y nombre del Personal Operativo adscrito;
- f) La relación y descripción de las armas de fuego y aditamentos utilizados en la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, en su caso, y
- g) Las incidencias relacionadas con la prestación de los Servicios de Seguridad Privada.

XII.- Responder solidariamente de los daños y perjuicios que cause el Personal Operativo con motivo de la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, cuando la autoridad competente así lo determine;

XIII.- Hacer constar el número de la Autorización en su papelería, documentación, publicidad, gafetes y credenciales;

XIV.- Remitir a la Dirección, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el reporte detallado de las actividades a que se refiere la fracción XI de este Artículo; o en su caso, informar que no se llevaron a cabo durante el mes que corresponda;

XV.- Notificar a la Dirección el cambio del Jefe de Operaciones dentro de los tres días hábiles siguientes a dicho cambio;

XVI.- Capacitar, en las modalidades de los Servicios de Seguridad Privada a prestarse, a las personas que pretendan incorporar como Personal Operativo, debiendo exhibir certificado de evaluación, otorgado por persona física o moral que cumpla con los lineamientos y programas de capacitación y adiestramiento autorizados por la Academia, en un término que no podrá exceder de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso;

and

X

JIA

XVII.- Mantener permanentemente capacitado al Personal Operativo y al Jefe de Operaciones, con base en los programas señalados en el Artículo 9, fracción XVII de este Reglamento;

XVIII.- Verificar, previamente a la contratación o subcontratación de Servicios de Seguridad Privada de otros Prestadores, que éstos cuenten con la Autorización correspondiente;

XIX.- Realizar exámenes psicométricos o cualesquier otros que arrojen resultados de aspecto psicológico y de confiabilidad, al Jefe de Operaciones y al personal que ocupe puestos de mandos medios, previamente a su contratación y cuando menos una vez al año;

XX.- Practicar, a cuando menos el veinticinco por ciento del Personal Operativo que cuente con una antigüedad mayor a un año de servicio, exámenes toxicológicos de manera aleatoria;

XXI.- Presentar a los Aspirantes, Personal Operativo y Jefe de Operaciones, ante el Centro de Control de Confianza, para los efectos legales que previene el Capítulo Único del Título Segundo, Primera Parte de la Ley, y en los términos previstos en el Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California;

XXII.- Presentar a los Aspirantes ante la Dirección, acompañado de la solicitud de autorización de alta de dicho personal y demás requisitos necesarios para su registro en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, a que se refiere el Título Cuarto, Primera Parte de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

Los requisitos de la solicitud de autorización deberán de contener por lo menos el nombre, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y nombre de los padres, además deberán ser acompañadas del acta de nacimiento o carta de naturalización del Aspirante, y

XXIII.- Las demás que se señalen en la Autorización, en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 76.- La Dirección dará respuesta a la solicitud de autorización de alta de Personal Operativo, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del registro del Aspirante en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública que establece la Ley.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 75 fracción XXII del presente Reglamento, la Dirección entregará a los Prestadores un listado del Personal Operativo autorizado, que contendrá la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP) asignada a cada Personal Operativo.

Los Prestadores no podrán contratar como Personal Operativo, a personas cuya alta no haya sido previamente autorizada por la Dirección.

ARTÍCULO 77.- Los Prestadores deberán expedir, para uso obligatorio del Personal Operativo, un gafete o credencial de identificación personal que contenga como mínimo, lo siguiente:

- I.- El nombre completo del Personal Operativo;
- II.- El tipo y grupo sanguíneo del Personal Operativo;
- III.- La huella dactilar del pulgar derecho del Personal Operativo;
- IV.- La firma del Personal Operativo;
- V.- La firma de los Prestadores o de sus representantes legales;
- VI.- Una fotografía a color, de frente del rostro del Personal Operativo;
- VII.- El nombre, razón social o denominación de los Prestadores;
- VIII.- El domicilio de los Prestadores;
- IX.- El número de la Autorización;
- X.- El número de licencia expedida por la autoridad competente para la portación de armas de fuego, en su caso;
- XI.- La vigencia del gafete o credencial;
- XII.- La Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), del Personal Operativo, y
- XIII.- Los demás datos que los Prestadores estimen necesarios.

El Personal Operativo y el Jefe de Operaciones tendrán la obligación de portar en lugar visible, el gafete o credencial de identificación personal, permanentemente durante la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, siendo obligación de los Prestadores, verificar el cumplimiento de esta disposición.

del **ARTÍCULO 78.-** Los Prestadores recabarán y cancelarán el gafete o credencial de identificación del Personal Operativo que cause baja por cualquier motivo; de igual manera procederán en los casos de cancelación o vencimiento de la Autorización. Tratándose de la suspensión temporal del Personal Operativo o de los Servicios de

X

isa

Seguridad Privada, sólo se recabará la credencial o gafete, mismo que se devolverá al Personal Operativo, tan pronto concluya la suspensión.

Los casos de pérdida o robo del gafete o credencial de identificación personal se notificarán a la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que los Prestadores tengan conocimiento del robo o extravío. Para los efectos previstos en el último párrafo del Artículo 77 de este Reglamento, los Prestadores deberán instruir a su Personal Operativo para que les comuniquen de inmediato la pérdida, destrucción, robo o daño de los gafetes o credenciales de identificación personal.

ARTÍCULO 79.- El Personal Operativo deberá observar en lo correspondiente, los principios de actuación que establecen la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 80.- Los Prestadores y su Personal Operativo están obligados a poner sin demora, a disposición de la autoridad competente, a quién detengan en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido.

ARTÍCULO 81.- Los Prestadores y el Personal Operativo, solicitarán la intervención de las autoridades competentes, cuando tengan conocimiento de hechos que presuman la comisión de un delito y, en su caso, de los indicios, objetos, instrumentos y productos relacionados con el mismo.

ARTÍCULO 82.- Los Prestadores diseñarán, actualizarán e instrumentarán los programas permanentes de capacitación y adiestramiento a que se refiere el Artículo 9 fracción XVII del presente Reglamento, sujetándose a los lineamientos y programas que establezca la Academia, acorde a las modalidades y clasificación de los Servicios de Seguridad Privada que les haya autorizado la Dirección, a efecto de que el Personal Operativo y Jefe de Operaciones cuente con los conocimientos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.

La Dirección aplicará la evaluación a que se refiere el Artículo 8 fracción V del presente Reglamento, acorde a los instrumentos de evaluación y lineamientos que para tal efecto emita la Academia, por lo menos al diez por ciento del Personal Operativo de manera aleatoria y al Jefe de Operaciones. La calificación y observaciones de las evaluaciones practicadas estarán a cargo de la Academia.

El resultado de las evaluaciones se hará del conocimiento del Prestador, por conducto de la Dirección a efecto de que en su caso, subsane inmediatamente las deficiencias que en materia de capacitación y adiestramiento presente el Personal Operativo o el Jefe de Operaciones.

Una vez que los resultados de dichas evaluaciones hayan sido hechos del conocimiento del Prestador por parte de la Dirección y en el supuesto de que el Personal Operativo o Jefe de Operaciones no aprueben la segunda o subsiguiente

evaluación sobre la misma materia, la Dirección procederá conforme a lo establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 83.- La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría y de la Academia, concertará acuerdos con los Prestadores, para la instrumentación y actualización de sus planes y programas de capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 84.- Los Prestadores y su Personal Operativo, sólo podrán portar las armas de fuego que les hayan sido autorizadas individualmente o que les hubiesen sido asignadas y registradas colectivamente por la autoridad competente, a nombre de los Prestadores.

El Personal Operativo se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, en lo relativo a la portación de armas de fuego.

ARTÍCULO 85.- Los uniformes que serán utilizados por el Personal Operativo, deberán contener de manera visible la leyenda "Seguridad Privada", así como el logotipo, nombre y/o denominación de los Prestadores, debiendo portarlo permanentemente durante la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, excepto cuando dicho personal se traslade de un lugar a otro con motivo del inicio o término de su jornada laboral. El diseño de los uniformes del Personal Operativo, así como el equipo e insignias de los Prestadores, deberá facilitar su identificación por parte de la ciudadanía, y permitir su distinción de los que utilicen las Instituciones Policiales en el Estado, del Gobierno Federal, del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

CAPÍTULO VIII **De las Prohibiciones**

ARTÍCULO 86.- Los Servidores Públicos deberán abstenerse de tener la calidad de socios, asociados, propietario, administradores, comisionistas, personal operativo o asesor, por sí o por interpósita persona, de empresas que presten Servicios de Seguridad Privada, cuando laboren en las Instituciones Policiales en el Estado. Dicha prohibición también es aplicable cuando laboren en instituciones policiales de Municipios de otra entidad federativa, otro estado o en la federación.

ARTÍCULO 87.- Los Prestadores, en su calidad de socios o propietarios, y el Personal Operativo y el Jefe de Operaciones a su cargo, deberán abstenerse de:

I.- Realizar funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de las Instituciones Policiales en el Estado o del Gobierno Federal, y/o del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales;

II.- Usar en su nombre, razón social o denominación, credenciales, identificaciones, papelería, documentación y demás bienes de éstos, las palabras "Policía", "agentes investigadores" o cualquier otra que derive de las anteriores o que pueda dar a entender una relación con las autoridades o las

Instituciones Policiales en el Estado o del Gobierno Federal. El término "seguridad" solo podrá usarse precedente al adjetivo "privada";

III.- Utilizar en sus gafetes, credenciales, identificaciones, documentación, insignias y demás bienes y equipos, los logotipos o nombres oficiales de las Instituciones Policiales en el Estado, del Gobierno Federal y/o del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, el escudo o colores nacionales, estatales o municipales, así como los escudos o banderas oficiales de otros países;

IV.- Usar cualesquier tipo de placas o credenciales metálicas de identidad, óvalos metálicos de identificación, o cualquier otro tipo similar a los de uso oficial de las Instituciones Policiales en el Estado o del Gobierno Federal, o del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales;

V.- Utilizar vehículos cuya estancia en el país sea ilegal, sin placas de circulación o con placas que no les correspondan, sean robados o recuperados, o sin el consentimiento de su legítimo propietario;

VI.- Utilizar torretas que se confundan con las utilizadas por las Instituciones Policiales en el Estado o del Gobierno Federal;

VII.- Utilizar y/o instalar cualquier tipo de sirena en los vehículos que se utilicen para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada;

VIII.- Utilizar uniformes, insignias, divisas, o armamento cuyo uso se encuentre reservado a las Instituciones Policiales en el Estado o del Gobierno Federal, o al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales;

IX.- Prestar servicios de cualquier carácter en alguna Institución Policial en el Estado;

X.- Realizar investigaciones, intervenir o interferir en asuntos que sean competencia del Ministerio Público, aún en los lugares o áreas de trabajo del Personal Operativo;

XI.- Realizar actividades de seguridad privada que no se encuentren previstas en la Autorización, o en una forma distinta a la establecida en la misma;

XII.- Prestar los Servicios de Seguridad Privada en una circunscripción distinta a la que se encuentre prevista en la Autorización;

XIII.- Utilizar vehículos con emblemas o distintivos no autorizados; así como utilizar en sus vehículos, colores cuya combinación se asemeje a los utilizados por las Instituciones Policiales en el Estado, del Gobierno Federal, del Ejército, Armada y/o Fuerza Aérea Nacionales;

V.- Nombre, cargo y firma de la persona con quien se entienda la visita de inspección, así como los datos que la identifiquen y en su caso, los que acrediten su personalidad jurídica, quien deberá señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, cuando de la visita de inspección se advierta la imposición de alguna de las medidas cautelares previstas en el Artículo 100 de este Reglamento.

En caso de que la persona con quien se entiende la visita de inspección no señale domicilio, se procederá en los términos del Artículo 72 del presente Reglamento;

VI.- El nombre, domicilio y firma de las personas que actúen como testigos;

VII.- La descripción del desarrollo de la visita de inspección;

VIII.- Las manifestaciones de la persona con quién se entienda la visita de inspección, si deseara hacerlas;

IX.- El nombre y firma de los Servidores Públicos de la Dirección que llevaron a cabo la visita de inspección, y

X.- Las demás circunstancias particulares que se presenten durante el desarrollo de la visita de inspección.

and **ARTÍCULO 96.-** Durante la visita de inspección, la persona con quien se entienda la misma deberá identificarse y en su caso, acreditar su personalidad jurídica, así como facilitar la actuación de los Servidores Públicos de la Dirección, autorizados para llevarla a cabo, proporcionándoles los documentos que soliciten, siempre y cuando estén relacionados con la visita de inspección; asimismo, los Servidores Públicos de la Dirección que desahoguen la visita de inspección podrán tomar fotografías o vídeo grabación del lugar, personas u objetos, y en general, realizar las acciones necesarias para el desarrollo de la visita.

Los Servidores Públicos de la Dirección, autorizados para llevar a cabo la visita de inspección podrán verificar la documentación, equipo y la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 97.- La persona con quién se entienda la visita de inspección podrá emitir las aclaraciones necesarias durante el desarrollo de la misma o mediante escrito que presente a la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la visita de inspección.

st **ARTÍCULO 98.-** Cuando por causa justificada no sea posible concluir la visita de inspección, se hará un cierre provisional del acta, entregando copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia, debiendo reanudarse la inspección en el

st

XIV.- Presentar a la Dirección, documentación o información falsa o alterada;

XV.- Realizar actos que pongan en peligro la integridad física, la vida o los bienes de particulares, mediante el uso de armas, artefactos, animales o cualquier otro objeto;

XVI.- Transferir o ceder la Autorización, y

XVII.- Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX **De las Visitas de Inspección**

ARTÍCULO 88.- La visita de inspección tendrán por objeto verificar que las personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada en el Estado, cuenten con Autorización de la Secretaría para prestar el servicio en una o varias de las modalidades previstas en el presente Reglamento, la supervisión del Personal Operativo y el Jefe de Operaciones; la verificación, control y evaluación del funcionamiento de los Servicios de Seguridad Privada, además de la revisión de las instalaciones, armamento, equipo de radiocomunicación, equipo de seguridad, vehículos, los programas de capacitación y adiestramiento de los Prestadores, así como su impartición al Personal Operativo y Jefe de Operaciones y la actualización permanente de su documentación, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 89.- La visita de inspección podrá practicarse en el domicilio legal señalado por los Prestadores, en la matriz de la empresa, en cualquiera de sus establecimientos o sucursales o en el lugar donde se presten los Servicios de Seguridad Privada.

ARTÍCULO 90.- El Director, podrá ordenar en cualquier momento las visitas de inspección que estime necesarias, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 88 del presente Reglamento; asimismo, deberá ordenar las visitas de inspección requeridas, cuando por cualquier medio tenga conocimiento de probables irregularidades relacionadas con la prestación de los Servicios de Seguridad Privada.

De ser necesario, el Director podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 91.- La orden que emita el Director para la visita de inspección constará por escrito, y contendrá los datos siguientes:

I.- El nombre, cargo, firma autógrafa de quien ordena la visita y el sello de la Dirección;

II.- El nombre, razón social o denominación de los Prestadores y el domicilio sujeto a inspección;

III.- El objeto de la visita de inspección y el alcance de ésta;

IV.- La especificación del domicilio o domicilios que serán materia de la visita de inspección;

V.- Las disposiciones legales que fundamenten la orden de visita de inspección, y,

VI.- El nombre de los Servidores Públicos de la Dirección, comisionados para llevar a cabo la visita de inspección.

ARTÍCULO 92.- Los Servidores Públicos de la Dirección, autorizados por ésta para llevar a cabo la visita de inspección, deberán exhibir identificación vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente y la orden de visita a que se refiere el Artículo que antecede, la cual será notificada en original a los Prestadores, a sus representantes legales, o a la persona con quien se entienda la visita de inspección.

ARTÍCULO 93.- Si los Prestadores, sus representantes legales o la persona con quien se entienda la visita de inspección, se negaran a recibir la orden de visita de inspección, se procederá al desahogo de la misma con el auxilio de la fuerza pública, asentándose tales hechos en el acta circunstanciada a que se refiere el siguiente Artículo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la Ley y al presente Reglamento.

And
ARTÍCULO 94.- Se levantará acta circunstanciada de toda visita de inspección, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia; si ésta se negara o no pudiese designarlos, deberán ser designados por los Servidores Públicos de la Dirección que practiquen la inspección; si la persona con quien se entienda la diligencia designa a un solo testigo, los Servidor Públicos antes referidos deberán designar al segundo testigo y se procederá al desahogo de la visita, asentando los motivos por los que los Servidores Públicos de la Dirección realizaron la designación del testigo o testigos.

ARTÍCULO 95.- En el acta circunstanciada que se levante con motivo de la visita de inspección, se harán constar:

I.- El nombre, razón social o denominación de los Prestadores sujetos a visita de inspección;

II.- La hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de inspección;

III.- El domicilio completo del lugar en que se practicó la visita de inspección;

IV.- El número y fecha de la orden de visita de inspección;

día y hora que señalen los Servidores Públicos de la Dirección, autorizados para tal efecto, teniéndose por notificadas a los Prestadores.

Terminada la diligencia, se firmará el acta circunstanciada que se levantó con motivo de la visita de inspección, por quienes en ella intervinieron y así lo quisieron, entregándose una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita de inspección.

En caso de que la persona con quien se entiende la visita de inspección o los testigos se negaran a firmar y/o a recibir el acta circunstanciada, se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ello en la misma, sin que la falta de firmas y/o a la negativa de recibirla afecten la validez del acto; lo cual les será informado por los Servidores Públicos de la Dirección, que llevaron a cabo la visita de inspección.

ARTÍCULO 99.- La Dirección podrá practicar visita de inspección a toda persona física o moral que preste Servicios de Seguridad Privada en cualquiera de sus modalidades y clasificaciones, aun cuando dichas personas físicas o morales no cuenten con Autorización.

CAPÍTULO X

De las Medidas Cautelares

ARTÍCULO 100.- Durante la visita de inspección a que se refiere el Capítulo que antecede, los Servidores Públicos de la Dirección, autorizados para llevarlas a cabo, quedarán facultados, como medida cautelar, para suspender la Autorización y/o para clausurar en forma provisional el establecimiento o lugar donde se practique la visita de inspección. Las medidas cautelares previstas en este Capítulo se mantendrán en vigor durante la substanciación del procedimiento para la aplicación de sanciones previsto en el presente Reglamento y se harán efectivas atendiendo a lo siguiente:

I.- Procederá la suspensión cautelar de la Autorización, cuando los Prestadores:

- a) Incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en los Artículos 80 y 81 de este Reglamento, y/o
- b) Incurran en cualquiera de las prohibiciones previstas en el Artículo 87 fracciones III, VIII, IX, XI y XIV, del presente Reglamento.

II.- Procederá la clausura provisional del establecimiento o lugar en donde se practique la inspección, cuando los Prestadores:

- a) Incurran en cualquiera de las prohibiciones previstas en el Artículo 87 fracciones I, X, XV y XVI, de este Reglamento;

b) Presten Servicios de Seguridad Privada sin contar con la Autorización, y/o

c) Presten Servicios de Seguridad Privada, contando con Autorización Federal, sin tener la Autorización prevista en este Reglamento.

La suspensión cautelar podrá realizarse en el establecimiento donde los Prestadores tengan sus oficinas principales, en su domicilio legal o en cualquiera de las sucursales que tuvieran en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 101.- Cuando se demuestre mediante la documentación correspondiente, que dentro de las oficinas o establecimientos que serán objeto de la clausura provisional a que se refiere el Artículo 100 fracción II de este Reglamento, se encuentran otros negocios además de la prestación de los Servicios de Seguridad Privada a cargo de los Prestadores, la clausura provisional se hará en forma parcial, en los términos previstos en el Artículo 139 de este Reglamento.

ARTÍCULO 102.- La Dirección, a efecto de poder llevar a cabo la clausura provisional de los establecimientos, contará con engomados debidamente foliados, los cuales contendrán la palabra "clausurado" y el sello de la Secretaría, que serán colocados en los accesos y salidas de dichos establecimientos.

ARTÍCULO 103.- Las medidas cautelares previstas en este Capítulo, de ser posible, serán notificadas por la Dirección a los Prestatarios con quienes los Prestadores afectados tengan contratos vigentes para la prestación de Servicios de Seguridad Privada. Asimismo, las medidas cautelares deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en el entendido de que el costo de las publicaciones será recuperado a través de su cobro a los Prestadores de que se trate.

CAPÍTULO XI **De las Sanciones**

fund
ARTÍCULO 104.- El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra índole en que pudieran incurrir los Prestadores, dará lugar a la imposición de una o más sanciones por parte de la Dirección, mismas que podrán consistir en:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa de uno a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

III.- Multa de ciento uno, hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

[Handwritten signature]

IV.- Multa de mil uno, hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

V.- Suspensión de la Autorización hasta por sesenta días hábiles;

VI.- Cancelación de la Autorización, y/o

VII.- Clausura definitiva del establecimiento.

La Dirección notificará la imposición de sanciones a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a la Procuraduría, al Ayuntamiento correspondiente a la circunscripción territorial de los Prestadores, a la Secretaría de Seguridad Pública dependiente del Poder Ejecutivo Federal y a las demás autoridades que estime conveniente.

La Dirección apercibirá a los Prestadores respecto de las consecuencias en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 105.- La Dirección sancionará a los Prestadores con amonestación escrita, cuando:

I.- Se incumpla con lo dispuesto por el Artículo 19 y 86 de este Reglamento;

II.- Se incumplan las disposiciones establecidas en el Artículo 77 de este Reglamento;

III.- Incurran en las prohibiciones señaladas en el Artículo 87, fracciones XII y XIII de este Reglamento;

IV.- Se incumpla con lo establecido en los Artículos 78 y 79 de este Reglamento;

V.- Se incurra en cualquier irregularidad o incumplimiento que no tenga señalada una sanción específica en la Ley, en el presente Reglamento o en las demás disposiciones legales aplicables, y/o

VI.- Omita subsanar las deficiencias señaladas o en su caso no se aprueben las correspondientes evaluaciones previstas en el Artículo 82 párrafos tercero y cuarto, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 106.- La Dirección sancionará a los Prestadores con multa de uno hasta cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado, cuando:

I.- Reincidan en cualquiera de los casos señalados en el Artículo anterior;

II.- Incumplan cualquiera de las disposiciones previstas en los Artículos 17 párrafo primero, 42, 48, 54, 56, 61, 85 y 87 fracciones II, III, IV, VI y VII de este Reglamento, y/o

III.- Incurran en cualquiera de los supuestos establecidos en los Artículos 74 y 75 de este Reglamento.

ARTÍCULO 107.- La Dirección sancionará a los Prestadores con multa de ciento uno hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, cuando:

I.- Reincidan en los casos señalados en las fracciones II y III del Artículo anterior;

II.- No cumplan con lo establecido por el Artículo 32, segundo párrafo, del presente Reglamento;

III.- Incumplan con lo establecido en el Artículo 76 segundo párrafo, de este Reglamento; y/o

IV.- No cumplan con lo señalado en cualquiera de las fracciones del Artículo 63, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 108.- La Dirección sancionará con multa de mil uno hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado a quienes:

I.- Reincidan en lo señalado en cualquiera de las fracciones del Artículo anterior;

II.- Incumplan lo previsto en el Artículo 87 fracciones I, IX y X, del presente Reglamento;

III.- Presten Servicios de Seguridad Privada sin contar con la Autorización, y/o

IV.- Contando con Autorización Federal para prestar Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Baja California; no obtengan, previo pago de derechos, la Autorización de la Secretaría, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

and **ARTÍCULO 109.-** La Dirección sancionará a los Prestadores con suspensión de la Autorización cuando:

I.- Incurran en incumplimiento de lo establecido en el Artículo 87, fracciones VIII y XI del presente Reglamento;

II.- Incumplan lo establecido en los Artículos 80 y 81, de este Reglamento;

f III.- Reincidan en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el Artículo 87 fracciones II, III, IV, VI, VII, IX y X de este Reglamento.

La suspensión de la Autorización, prevista en este Artículo, no podrá exceder de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su notificación a los Prestadores.

ARTÍCULO 110.- La Dirección sancionará a los Prestadores con la cancelación de la Autorización cuando:

- I.- Impuesta la sanción por las conductas a que se refiere el Artículo 108 fracción I, reincidan en la conducta que dio origen a dicha sanción;
- II.- Habiéndose suspendido la Autorización en términos del Artículo anterior, reincidan en la conducta que dio origen a dicha sanción;
- III.- Incurran en incumplimiento de lo establecido en los Artículos 84 y 87 fracciones V, XIV, XV y XVI del presente Reglamento;
- IV.- Reincidan en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 87 fracción I, de este Reglamento, y/o

En los casos a que se refieren las fracciones de este Artículo, además de la cancelación de la Autorización, se impondrá multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Una vez cancelada la Autorización de los Prestadores conforme a este Artículo, la Dirección no dará trámite a nuevas solicitudes provenientes de dichos Prestadores.

ARTÍCULO 111.- La Dirección sancionará a quienes presten Servicios de Seguridad Privada sin contar con la Autorización o que contando con Autorización Federal para prestar Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Baja California; no obtengan, previo pago de derechos, la Autorización de la Dirección, con la clausura provisional de sus establecimientos, oficinas o negocios, mediante la colocación en los accesos y salidas de dichos establecimientos, de los engomados a que se refiere el Artículo 102 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 108, fracciones III y IV respectivamente de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 112.- Para los efectos de los capítulos subsecuentes, se considerarán como presuntos infractores, a quienes incumplan las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento.

CAPÍTULO XII Del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

ARTÍCULO 113.- La Dirección substanciará y resolverá el procedimiento para la aplicación de sanciones, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de iniciado el mismo.

ARTÍCULO 114.- La Dirección dará inicio al procedimiento para la aplicación de sanciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento por cualquier medio, de cualquier irregularidad en la prestación de los Servicios de Seguridad Privada o a la práctica de la visita de inspección, cuando de ésta se desprenda la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Ley, en el presente Reglamento o en los demás ordenamientos aplicables; debiendo notificar el inicio del mismo a los presuntos infractores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte el acuerdo de inicio.

ARTÍCULO 115.- De la notificación referida en el Artículo anterior, deberá dejarse constancia escrita, que deberá contener, cuando menos:

I.- El lugar, fecha y hora de la notificación;

II.- El motivo o motivos que dieron origen al procedimiento;

III.- El término dentro del cual los presuntos infractores deberán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, en su caso;

IV.- El apercibimiento a los presuntos infractores en el sentido de que no se admitirán las pruebas cuando:

a) No se indique el lugar en el que puedan recabarse aquellas que no les sea posible aportar;

b) No exista causa justificada que les impida presentarlas directamente;

c) No tengan relación directa con los hechos u omisiones que se les atribuyen, y/o

d) No se acompañen los elementos y datos necesarios para su desahogo,
y

V.- El nombre, cargo, firma autógrafa de quien realiza la notificación y el sello oficial de la Dirección.

A la constancia de la notificación deberá agregarse copia del acta que contenga el resultado de la visita de inspección, en su caso, a fin de que los presuntos infractores

conozcan los antecedentes, hechos u omisiones que se le atribuyen y estén en posibilidad de manifestar lo que a sus intereses convenga.

ARTÍCULO 116.- Una vez realizada la notificación, los presuntos infractores dispondrán de un término de diez días hábiles para:

- I.- Manifestar por escrito ante la Dirección, lo que a su interés convenga;
- II.- Ofrecer pruebas directamente relacionadas con los hechos u omisiones que se les atribuyen, acompañándolas de los elementos y datos necesarios para su desahogo;
- III.- Indicar el lugar en el que puedan obtenerse las pruebas que por causa justificada no les sea posible aportar, y
- IV.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Una vez transcurrido el término señalado en el primer párrafo de este Artículo, sin que los presuntos infractores presenten por escrito manifestación alguna que a sus intereses convenga, se tendrán por ciertos los hechos u omisiones que se les atribuyen y se procederá a dictar la resolución que corresponda, misma que deberá ser notificada en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 117.- Recibido el escrito de los presuntos infractores, se dictará lo conducente respecto a la procedencia o improcedencia de las pruebas ofrecidas, haciendo efectivo, en su caso, el apercibimiento mencionado en el Artículo 115 fracción IV, de este Reglamento. Se admitirán todos los medios de prueba, excepto la confesional o declaración de parte de las autoridades, así mismo aquellas contrarias a la moral y al derecho.

ARTÍCULO 118.- La Dirección citará a los presuntos infractores en el lugar, día y hora determinados por ésta para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito presentado por los presuntos infractores, debiéndose realizar la notificación para la misma en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 119.- Las pruebas se desahogarán en el orden en que fueron ofrecidas, y en caso de que alguna de ellas no se encuentre debidamente preparada por causa atribuible a los presuntos infractores, se declarará desierta en su perjuicio.

ARTÍCULO 120.- Desahogadas las pruebas, en la misma audiencia se abrirá el período de alegatos, mismos que podrán ser formulados en forma verbal o por escrito.

ARTÍCULO 121.- Para la audiencia de pruebas y alegatos, deberán observarse las siguientes reglas:

I.- Deberá celebrarse en hora y día hábil;

II.- No podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que no haya terminado, salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor, debiendo quedar constancia en la audiencia de tal circunstancia;

III.- Cuando haya necesidad de diferirla por cualquiera de las causas previstas en la fracción II de este Artículo, se continuará el día y hora que al efecto señale la Dirección, teniéndose por notificados a los presuntos infractores;

IV.- La audiencia será desahogada, con o sin la asistencia de los presuntos infractores. Cuando éstos no comparezcan a la audiencia, serán desahogadas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas; las que no lo estén, se declararan desiertas en perjuicio de los presuntos infractores, y

V.- Una vez vertidos los alegatos se procederá al cierre de la audiencia, debiendo firmar los que en ella intervinieron y así lo quisieron, entregando un tanto a los presuntos infractores, quedando el expediente visto para dictar resolución, en los términos del Artículo siguiente.

ARTÍCULO 122.- El Director, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor de diez días hábiles, y la notificará a los presuntos infractores, así como a las autoridades señaladas en el Artículo 81 de la Ley.

ARTÍCULO 123.- El Director, al dictar la resolución a que se refiere el Artículo que antecede, deberá invariablemente resolver en la misma, sobre el levantamiento de las medidas cautelares, que en su caso se hayan impuesto en términos del Capítulo X de este Reglamento.

ARTÍCULO 124.- Una vez emitida la resolución derivada del procedimiento para la aplicación de sanciones previsto en este Reglamento, en la que se determine la responsabilidad de los Prestadores que no cuenten con la Autorización, la clausura provisional a que se refiere la fracción II, incisos b) y c) del Artículo 100 de este Reglamento, será definitiva en el supuesto que no cumpla con la sanción impuesta en la resolución, dentro del término de 30 días naturales contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de su notificación de las demás sanciones a que se hagan acreedores los Prestadores, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez cubierta la sanción impuesta en la resolución, se levantará la medida cautelar; así mismo la Dirección, en su caso, dará trámite a la solicitud de autorización presentada por el Prestador, en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 125.- El Director deberá dictar la resolución del procedimiento para la aplicación de sanciones, con base en las disposiciones previstas en el Capítulo XI del presente Reglamento. El Director, de ser procedente, podrá imponer más de una sanción al momento de resolver el procedimiento.

ARTÍCULO 126.- La facultad para imponer sanciones prescribirá en un término de un año, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho u omisión que la origine, o a partir del día en que hubiese cesado el hecho u omisión, si fue de carácter continuo.

CAPÍTULO XIII De las Resoluciones

ARTÍCULO 127.- Las resoluciones que emita la Dirección contendrán:

- I.- El lugar y fecha de pronunciación;
- II.- El nombre de los presuntos infractores;
- III.- Un extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberá contener con claridad y concisión, la descripción de los hechos u omisiones atribuibles a los presuntos infractores;
- IV.- La enumeración de las pruebas y su valoración;
- V.- La motivación y los fundamentos de la resolución;
- VI.- Los puntos resolutivos;
- VII.- El nombre y firma del Director, así como de dos testigos de asistencia que hagan constar la validez de lo actuado, y
- VIII.- El sello oficial de la Dirección.

ARTÍCULO 128.- En la resolución se tomarán en consideración los antecedentes de los presuntos infractores, la gravedad de la infracción, la reincidencia y el perjuicio causado.

ARTÍCULO 129.- Las resoluciones se dictarán conforme a la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, expresando los motivos y fundamentos legales para determinar la responsabilidad o no de los presuntos infractores.

ARTÍCULO 130.- La notificación de las resoluciones se hará personalmente a los presuntos infractores, a la Procuraduría, a la autoridad municipal correspondiente, así como a la Secretaría de Seguridad Pública dependiente del Poder Ejecutivo Federal, y a las demás partes interesadas, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

LI

ARTÍCULO 131.- En contra de las resoluciones que emita la Dirección con motivo del procedimiento previsto en este Reglamento, procederán los medios de defensa ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, en los términos de la Ley que regula a dicho tribunal.

CAPÍTULO XIV **De la Ejecución de las Sanciones**

ARTÍCULO 132.- La Dirección será la encargada de ejecutar las sanciones impuestas cuando así le corresponda y de verificar el cumplimiento de las mismas de conformidad con la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 133.- Cuando la sanción impuesta se trate de una multa, el Director notificará lo conducente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, a efecto de que proceda al cobro de la misma.

ARTÍCULO 134.- Cuando la sanción impuesta se trate de la suspensión temporal de la Autorización, la misma iniciará en el momento inmediato posterior a la notificación de la resolución que imponga dicha sanción.

ARTÍCULO 135.- En caso de cancelación de la Autorización, los Prestadores deberán dar por terminados los contratos celebrados con los Prestatarios, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran ante éstos, como consecuencia de la terminación anticipada.

ARTÍCULO 136.- La Dirección, por conducto de su personal, en cumplimiento de la resolución emitida dentro del procedimiento para la aplicación de sanciones, procederá a la clausura definitiva del establecimiento de los Prestadores, sin más trámite que la elaboración del acta respectiva, la cual se hará en los términos del Artículo 95 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 137.- Los Servidores Públicos de la Secretaría, autorizados por ésta para llevar a cabo la clausura del establecimiento, deberán exhibir identificación vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente, así como la orden expresa para llevar a cabo la clausura, de las que se dejará un tanto en original, a los Prestadores, o en su caso, a sus representantes legales o a la persona con quien se entienda la diligencia.

Durante la diligencia de clausura definitiva del establecimiento, la persona con quien se entienda la misma, está obligada a identificarse y en su caso, a demostrar su personalidad jurídica, así como a facilitar la actuación de los Servidores Públicos de la Dirección autorizados para tal efecto, proporcionando los documentos y copias que se le soliciten, siempre y cuando estén relacionados con las disposiciones previstas en la Ley o en el presente Reglamento.

And

h

LIR

ARTÍCULO 138.- En caso de no encontrarse los Prestadores o sus representantes legales, se dejará citatorio en el domicilio en que se actúa, para que esperen a los Servidores Públicos de la Dirección, el día y hora hábil que se señale en el citatorio para la práctica de la clausura del establecimiento, bajo el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 139.- Se clausurará parcialmente el establecimiento, cuando se demuestre, mediante la documentación correspondiente, que dentro de las oficinas o establecimientos a clausurarse, se encuentran otros negocios además de la prestación de Servicios de Seguridad Privada; en tal caso la Dirección colocará los engomados a que se refiere el Artículo 102 de este Reglamento, en la puerta de acceso interior de los Prestadores, así como en los cajones y puertas del mobiliario de éstos; en caso contrario se colocaran los engomados en los accesos principales del establecimiento.

ARTÍCULO 140.- Terminada la clausura, se firmará el acta por quienes en ella intervinieron y así lo quisieron, entregándose un ejemplar de la misma a la persona con quien se entendió la diligencia, aún y cuando se niegue a firmarla. Los Servidores Públicos de la Dirección, autorizados para tal efecto, harán constar ésta circunstancia, lo que no afectará la validez del acto.

ARTÍCULO 141.- La clausura definitiva del establecimiento, de ser posible, deberá ser notificada por la Dirección a los Prestatarios con quienes los Prestadores sancionados tengan contratos vigentes para la prestación de Servicios de Seguridad Privada, al momento de la clausura; asimismo, la clausura definitiva deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en el entendido de que el costo de la publicación será recuperado a través de su cobro a los Prestadores sancionados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 19 de octubre de 2007.

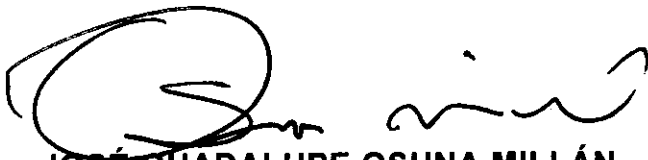
ARTÍCULO TERCERO.- Las solicitudes para la obtención de la Autorización, Revalidación, Modificación y los procedimientos para la aplicación de sanciones que se hubieran iniciado en los términos del Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 19 de octubre de 2007, deberán concluirse bajo las disposiciones que el mismo establece.

Las autorizaciones obtenidas por los Prestadores con anterioridad a la entrada en vigor este Reglamento, estarán vigentes hasta su vencimiento, debiendo solicitarse su revalidación en los términos dispuestos por el presente Reglamento.

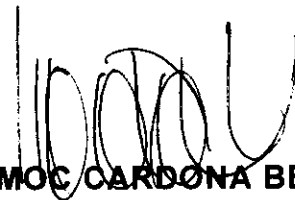
ARTÍCULO CUARTO.- Los prestadores de servicios de seguridad privada que actualmente cuenten con Autorización Federal para prestar dicho servicio en el Estado, contarán con un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para solicitar y obtener la Autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California; así como para cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, el presente Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California y la demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento para su debido cumplimiento y observancia.

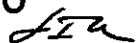
Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de agosto del año dos mil diez.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



DANIEL DE LA ROSA ANAYA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez, Secretario de Planeación y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13 fracción III incisos a) y b) y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; Artículo 24 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; Artículos 5 y 25, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California; ; Artículos 53 y 54 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; Artículos 7 y 9 fracciones I, III y VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para la Programación y Presupuestación del Gasto Público del Ejercicio Fiscal 2011

Índice

- 1.- Introducción
- 2.- Objetivo
- 3.- Glosario de términos
- 4.- Lineamientos generales para la programación
- 5.- Lineamientos generales para la presupuestación
- 6.- Lineamientos específicos por grupos de gasto
 - 6.1.- Servicios personales
 - 6.2.- Materiales y suministros, servicios generales, ayudas, subsidios y transferencias y bienes muebles e inmuebles
 - 6.3.- Inversión pública
- 7.- Lineamientos de aplicación para el gasto convenido
- 8.- Lineamientos generales para la presentación de la información
- 9.- Formatos para la programación - presupuestación

1.- Introducción

El orientar el gasto público para generar soluciones a los problemas de la sociedad y que se ejerza con honradez, transparencia y eficacia, es uno de los retos por los que esta gestión de gobierno estará basada en resultados.

La presente administración ha introducido diferentes instrumentos con el objeto de eficientar la gestión en la prestación de servicios, así como mejorar el análisis y formulación del presupuesto para que se oriente hacia resultados, a través de los diferentes programas y proyectos de gobierno.

Por consiguiente la gestión por resultados es un medio para mejorar la eficacia y la responsabilidad de la gestión, haciendo participar a los principales interventores y líderes de proyecto en la definición y logro de resultados esperados.

Este modelo o herramienta reorienta el quehacer del gobierno haciendo del presupuesto un instrumento que permite la reasignación estratégica de recursos, su asignación y control. Esto implica romper inercias para terminar con programas gubernamentales que no impactan en la calidad de vida de los ciudadanos.

Cabe señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2008 – 2013 es el documento rector que encauza eficazmente las acciones de la sociedad bajacaliforniana hacia la solución de sus problemas y la satisfacción de sus demandas. Por ello, es una obligación legal y compromiso político del Gobierno del Estado de Baja California para enfrentar los retos de la transformación de nuestro Estado.

Los objetivos y estrategias del plan, son de observancia obligatoria para la Administración Pública Estatal y constituye un deber de corresponsabilidad entre las Dependencias y Entidades que la conforman para impulsar un desarrollo estatal integral y congruente con las expectativas y necesidades de la población.

Su instrumentación implica convertir las estrategias establecidas, en programas que incluyan aspectos administrativos y políticas que orienten la formulación de instrumentos operativos en los que se describan las metas, tiempos, recursos y responsables de la ejecución de acciones que han de concretar los esfuerzos para alcanzar el desarrollo de la Baja California.

De acuerdo a la legislación que conduce las acciones de planeación para el desarrollo en nuestro Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la responsabilidad de elaborar los Programas Operativos Anuales (POA'S).

En este sentido, los programas constituyen un instrumento importante del sistema estatal de planeación, ya que permiten que las principales iniciativas de desarrollo planteadas por los sectores público, social y privado en la formulación del PED cuenten con posibilidades reales para su concreción. Distinguiéndose las tareas que correspondan a cada una de las dependencias y entidades en los esfuerzos de planeación, programación y ejecución de acciones para el desarrollo integral y equilibrado del Estado.

De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento a lo señalado por el artículo 24 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas emite los presentes lineamientos para la programación y presupuestación del gasto público del ejercicio fiscal 2011, como un medio para orientar la realización de los POA'S y su presupuesto, así como

integrar un catálogo de programas de la administración pública estatal, con un diseño que permita la definición de metas específicas que conlleven al establecimiento de las acciones de seguimiento, evaluación y control del plan y la gestión pública, señaladas en dicho documento e instruidas por el Gobernador del Estado.

Cabe destacar que estos lineamientos no constituyen una metodología rígida, ya que se reconoce que la planeación, es un proceso con presencia en todos los sectores y Dependencias del Gobierno Estatal y señala la existencia de dinámicas y formas particulares de desarrollarla, de acuerdo a las funciones administrativas que se desempeñen y las temáticas del desarrollo que se abordan.

Se trata de lineamientos generales, en virtud que se presentan formatos que contendrán la información básica a contemplar en un programa, y que poseen la flexibilidad necesaria para incorporar lo que el sector, la Dependencia o Entidad consideren esencial para fortalecer su labor de programación, bajo la consideración de que la finalidad es lograr que los programas de las dependencias y entidades se integren en un diseño elaborado con propósitos metodológicos de reforzar y sistematizar las acciones de control y evaluación de la planeación.

2.- Objetivo

2.1.- Normar el Proceso de Programación y Presupuestación del Gasto Público y la Inversión Pública para el Ejercicio Fiscal 2011.

2.2.- Establecer la congruencia del Programa Operativo Anual 2011 (POA), con el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2008-2013.

2.3.- Orientar a los servidores públicos en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2011.

3.- Glosario de términos

3.1. **Dependencia.** Es la institución de la administración pública estatal subordinada en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo que tiene encomendados.

3.2. **Dependencia Coordinadora de Sector.** Es la institución de la administración pública centralizada que tiene adscrito bajo su tramo de control a una o varias Entidades Paraestatales y que conjuntamente conforman un sector administrativo, con la finalidad de coordinar el desarrollo de las actividades encomendadas a las Entidades agrupadas en cada sector.

3.3. **Entidad Paraestatal.** Organismo, Empresa o Fideicomiso que integran la Administración Pública Paraestatal, y que tienen una subordinación indirecta con el Gobernador, ya que sus relaciones con el titular del Poder Ejecutivo se conducen a través de una dependencia coordinadora de sector.

3.4. **Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013.** Es el instrumento de planeación, elaborado por la sociedad y el Gobierno Estatal, en el que se basarán las decisiones en materia de gasto e inversión para la aplicación de los recursos públicos y se constituye, como el documento rector y guía para la gestión gubernamental.

3.5. Programación. Es el proceso a través del cual se definen programas, subprogramas, actividades, proyectos, metas, tiempos, ejecutores, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de las contribuciones y los objetivos, definidos en el plan estatal de desarrollo y en los planes operativos, considerando las limitaciones y posibilidades presupuestarias. Comprende el conjunto de acciones a realizar para fijar objetivos y metas a las tareas previstas; destinar los recursos humanos, materiales y asignar los recursos humanos, financieros necesarios; definir los métodos de trabajo por emplear; fijar la cantidad y calidad de los resultados, determinar la localización de las obras y actividades.

3.6. Programa Operativo Anual (POA). Instrumento que permite traducir los lineamientos generales de la planeación del desarrollo del estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsabilidad, temporalidad y espacialidad de las acciones para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros.

3.7. Estructura Programática. Conjunto de categorías de programación, que constituyen un esquema de clasificación organizado (programa, subprograma, proyecto y actividad institucional) del quehacer de la Administración Pública, que se lleva a cabo para el cumplimiento de las atribuciones que esta última tiene en el orden político, social, económico y administrativo.

3.8. Categorías Programáticas: Son el conjunto de conceptos fundamentales que integran la estructura programática del POA, los cuales están conformados por Programas, Subprogramas, Actividades Institucionales y Proyectos, con la finalidad de dar cumplimiento a las estrategias del PED 2008-2013.

3.9. Elementos Programáticos. Son los componentes que describen la intención que se pretende alcanzar en cada una de las distintas categorías programáticas, conformándose por fin, propósito, resultados y metas. Estos componentes se utilizan como mecanismo para el seguimiento, la medición y evaluación del POA.

3.10. Ramo. Término que se utiliza para identificar y clasificar el gasto público estatal, de acuerdo con las dependencias administrativas del poder Ejecutivo y de los poderes Legislativo y Judicial.

3.11. Programa. Conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; especifica tiempo y espacio en el que se va a desarrollar el programa y atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

3.12. Subprograma. Es la subdivisión de un programa debido a su amplitud de temas o complejidad que representa.

3.13. Unidad Responsable del Programa y/o Subprograma: Unidad administrativa que coordina un conjunto de áreas especializadas (las cuales están subordinadas a ésta) dentro de la estructura administrativa de una Dependencia o Entidad.

3.14. **Fin del Programa.** Representa el Objetivo Estratégico de Gobierno, describe cómo el programa contribuye, en el mediano o largo plazo, a un objetivo estratégico de gobierno.

3.15. **Propósito del Programa o Proyecto.** Resultado directo a ser logrado en la población objetivo como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y servicios públicos) producidos o entregados por el programa o proyecto. Es la aportación específica del programa o proyecto a la solución del problema. Cada programa o proyecto deberá tener solamente un propósito.

3.16. **Actividad Institucional.** Conjunto de operaciones que realizan las unidades orgánicas de una institución para dar cumplimiento a sus metas y propósitos. Corresponde al nivel de desagregación máximo de las categorías programáticas, por lo que está necesariamente asociada a una unidad orgánica. En general, una actividad es una o más acciones afines y sucesivas que forman parte de un procedimiento, ejecutadas por una misma persona o por una unidad orgánica.

3.17. **Proyecto.** Conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tienen como características, un responsable, un periodo de ejecución, costo estimado y resultado esperado. Resuelven un problema o aprovechan una oportunidad. El proyecto se formaliza en un documento. En términos de inversión pública, se le llama proyecto de inversión.

3.18. **Proyecto estratégico.** Proyecto que sustenta la contribución de una dependencia o sector a un objetivo estratégico de gobierno. Tiene un impacto directo y de gran magnitud en dicho objetivo estratégico.

3.19. **Meta.** Cuantificación de los objetivos a lograr por lo que, debe responder a la pregunta de "cuánto" se pretende conseguir. Asimismo, para poder registrar las metas y facilitar su seguimiento y evaluación, es necesario que en adición a su cuantificación conlleven su expresión genérica en unidades de medida, con objeto de hacer posible la identificación del término susceptible de medir, ya sea en producto o resultado final. Los componentes de una meta son: la localidad, la descripción, la unidad de medida, la cantidad anual programada y su calendarización, el tipo de meta, número de beneficiados, y en su caso, la desagregación por sexo.

3.20. **Indicador.** Es información que permite monitorear y evaluar el logro de objetivos y cumplimiento de metas de proyectos, programas, políticas de gobierno y políticas públicas cubriendo aspectos cuantitativos o cualitativos.

3.21. **Meta de Indicador.** Es la cuantificación deseada y factible de alcanzar de un indicador en un periodo de tiempo o en un ejercicio fiscal determinado. Por lo que, debe responder a la pregunta de: ¿Qué valor se pretende alcanzar?

3.22. **Tipos de meta:** Clasificación en función al sector a beneficiar, producto del cumplimiento de la meta. Para tal efecto se considera de tipo social cuando la sociedad sea la beneficiaria directa del resultado de la meta, o de tipo institucional cuando indirectamente lo sea producto de una mejora o acción interna de Gobierno.

3.23. Elementos de la Meta:

A). Localidad. Es la ubicación espacial en donde se pretende impactar de manera directa o indirecta con los resultados y beneficios que se desean lograr.

B). Descripción. Es la explicación detallada de las acciones a desarrollar con el objeto de lograr el resultado planeado, debiendo existir congruencia entre los elementos que la integran.

C). Unidad de Medida. Es el concepto que se utiliza para conocer el tipo de bien o servicio que se generará o prestará, el cual deberá facilitar la medición y comprobación de la meta.

D). Cantidad. Es la cuantificación anual que se pretende lograr de la unidad de medida establecida.

E) Beneficiarios: Consiste en el número de personas a obtener el beneficio del resultado de la meta. Solo cuando la meta sea de tipo social aplica este criterio y se requerirá en el caso de ser procedente la desagregación por sexo.

3.24. Presupuestación. Proceso encaminado a cuantificar monetariamente los requerimientos de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con los programas establecidos en un determinado período.

3.25. Estructura Administrativa. Agrupación de unidades administrativas de una Dependencia o Entidad, conforme a criterios de jerarquía y especialización, siendo posible visualizar las relaciones de subordinación.

La estructura administrativa está conformada por tres elementos, siendo éstos: estructura orgánica, organograma y plantilla de personal.

A) Estructura Orgánica: Descripción textual de puestos agrupados por unidad administrativa conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia, tomando como punto de partida el puesto del titular.

B) Organograma: Representación gráfica de la estructura orgánica de las relaciones que guardan entre sí las unidades administrativas que la integran, identificada por rectángulos del mismo tamaño ubicados por niveles jerárquicos y unidos por líneas que denotan su interacción formal.

✓ **C) Plantilla de Personal:** Documento que contiene el listado de trabajadores de base y confianza que laboran en una unidad administrativa, identificando el nombre, unidad de adscripción, puesto, nivel, plaza, tipo de relación laboral, fecha de ingreso, así como los conceptos y montos que conforman el sueldo que percibe, tomando como punto de partida el puesto del titular; y aquéllos que tienen una relación de naturaleza administrativa.

3.26. Clave presupuestaria. Se integra a partir de la estructura programática y administrativa de cada Dependencia o Entidad, en la que se asignan los recursos resultantes del costeo de cada meta, en función de la unidad ejecutora que las realizará. Sirve para organizar el presupuesto de egresos de tal forma que el ejercicio del recurso se registre en forma ordenada, con el fin de identificar, medir y evaluar el ejercicio del gasto público.

3.27. Unidad Ejecutora. a) Unidad administrativa que realiza la actividad institucional; b) centro de costo para proyecto estratégico o de mejora y c) centro de costo.

3.28. **Partida.** Es un concepto específico de gasto que identifica detalladamente los insumos que se adquieren; sirve para ordenar y clasificar el gasto público. Se expresa numéricamente a través de una clave que facilita la asignación de recursos a cada programa.

3.29. **Perspectiva de equidad de género.** Estrategia institucional utilizada para erradicar todas las formas de discriminación por género y para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

3.30. **Metodología del Marco Lógico (MML).** Método de planeación basado en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los programas.

4.- Lineamientos generales para la programación.

4.1.- La coordinación de los trabajos de programación-presupuestación del gasto público 2011 estará a cargo de los enlaces de Gestión por Resultados, nombrados por el titular de la Dependencia o Entidad, o en su caso le corresponderá al Director de Planeación o a un Director de área que realice funciones sustantivas en la Dependencia o su equivalente en las Entidades.

4.2.- La programación del gasto público se sustentará en la Estructura Programática validada y alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013 y con la Planeación Operativa.

4.3.- Los programas sustantivos contendrán los elementos de marco lógico de Fin y Propósito. El Fin corresponderá al objetivo estratégico que atienda la Dependencia o Entidad. En el caso del Propósito del programa, éste se definirá respondiendo a la pregunta ¿cómo contribuye el programa a solucionar un problema focal y como se alinea al objetivo estratégico?

4.4 Para la definición de los programas, así como su propósito se deberá tomar en cuenta los criterios de socialización, competitividad y perspectiva de género. Estos criterios deberán reflejarse en metas o acciones, que permitan su atención.

4.5.- Las actividades institucionales y proyectos que se tengan contemplados deberán asociarse a un programa o subprograma según sea el caso. Para cada actividad institucional y proyectos deberán señalarse metas, las cuales serán con enfoque a resultado, es decir, deben de señalar claramente el beneficio que se pretende alcanzar y se integrarán por acciones.

4.6 Las metas contendrán la localidad, cantidad anual, calendarización, unidad de medida, población a beneficiar, en su caso desagregada por sexo, tipo de meta (institucional o social) y costeo.

4.7 En el caso de aquellas Dependencias y Entidades que requieren coordinarse con la Federación para convenir recursos que permitan la realización de acciones en beneficio del Estado, (convenio de recursos), tendrán que establecer o identificar las metas de resultado que respaldan dichos convenios, indicando el

número de beneficiados. Para este caso, la Secretaría de Planeación y Finanzas proporcionará el listado de convenios de los que se requerirá plantear metas.

4.8 Las Dependencias y Entidades seleccionarán del total de las metas registradas, un máximo de 10, que serán las consideradas como las principales de su POA.

4.9. Las unidades de medida son definidas bajo el concepto de presupuesto basado en resultados, es decir, deberán expresarse mediante productos o servicios tangibles y de beneficio claro, por lo tanto no se validarán las unidades de medida como informes, reportes, reuniones, equipamiento, etc.

4.10.- La calendarización de las metas del gasto público se definirán de forma mensual, trimestral o anual, según las particularidades de cada Dependencia o Entidad y deberán reflejar cuando se lograrán los resultados.

4.11.- No serán válidas metas sin acciones registradas.

4.12.- Las acciones deben plantearse de tal manera que reflejen el producto o beneficio que se obtendrá. Un conjunto de acciones conforma una meta, las acciones también incluirán unidad de medida, cantidad anual y calendarización.

4.13.- Todas las acciones que requieran gasto corriente, deberán ser costeadas en el Sistema de Programación, para lo cual se enlistarán los requerimientos para llevarlas a cabo. Los requerimientos serán calendarizados, en el mes que se utilizarán. En el caso de las Dependencias, no se costearán en el SPOA las metas que se realizarán con recursos de inversión

4.14.- Las dependencias y entidades deberán proporcionar el listado de unidades administrativas que serán las responsables de dar cumplimiento a cada uno de los proyectos y actividades institucionales, así como el total de unidades ejecutoras y centros de costo agrupados por Programa.

4.15 Cada programa establecido deberá plantear indicadores para su monitoreo y evaluación, los cuales deberán estar registrados en el Sistema Estatal de Indicadores (SEI). Si la dependencia o Entidad no cuenta con indicadores validados en dicho Sistema, deberá realizar las acciones necesarias para implementar dichas mediciones.

4.16 Por cada indicador establecido, se definirá la meta respectiva a lograr durante el ejercicio 2011.

4.17 Para que un proyecto se incluya en el Programa Operativo Anual y pueda ser presupuestado, deberá estar debidamente desarrollado, conforme al lineamiento para el desarrollo de proyectos, elaborado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

4.18 Los proyectos definidos podrán ser:

- A. Estratégicos
- B. Institucionales

4.19. Cada proyecto deberá presentar un propósito (resultado) donde se incluirá el o los indicadores que evaluarán su resultado.

4.20 Para cada proyecto se incluirá su respectiva ficha de identificación, que contendrá: nombre, problema focal que atiende, objetivo focal, indicadores.

4.21 Los proyectos y actividades institucionales se deberán ligar a las obras que se registren en el Sistema de Inversión Pública, debiendo asegurar una correcta alineación.

4.22 Las metas establecidas deberán señalar en el Sistema de Programación, si contribuyen a algunos de los siguientes elementos transversales: competitividad, socialización, equidad de género.

5.- Lineamientos generales para la presupuestación.

5.1.- La estructura del Presupuesto de Egresos se define a partir de la Estructura Programática y Administrativa autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

5.2.- Para clasificar el gasto a realizar por las Dependencias y Entidades, se ha establecido la clave presupuestaria, la cual vincula las asignaciones presupuestales con cada una de las unidades ejecutoras del gasto que realicen las acciones para lograr las metas institucionales y de proyectos.

La clave presupuestaria se integra como sigue:

RAMO	PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	PARTIDA
XX	XX	XXX	XXXX

5.3.- Una vez definida la estructura programática y el alcance de las metas a lograr en el ejercicio, a cada programa se le asignarán los recursos humanos y materiales requeridos para su realización en forma detallada por clave presupuestaria.

5.4.- El instrumento para realizar el costeo de los programas y proyectos, será el Sistema de Programación (SPOA), por lo que las dependencias y entidades deberán capturar su propuesta de Presupuesto de Egresos en dicho sistema, de acuerdo a la clave presupuestaria que le corresponda y dentro del plazo que se establezca para tal fin.

5.5.- A efecto de costear los proyectos estratégicos e institucionales, se crearán centros de costo adicionales a la estructura administrativa con el propósito de presupuestar los requerimientos para su ejecución.

5.6.- Para el costeo de los proyectos se deberán prever los recursos que se identifiquen con el resultado del Proyecto en las partidas presupuestales relativas a los grupos: 20000, 30000, 40000, 50000, 60000.

5.7.- Los recursos presupuestales que se requieran, deberán ser asignados de manera específica a cada una de las unidades administrativas responsables de su ejecución, y sólo en aquellos casos en que no sea

posible su identificación, podrán quedar previstos en la Dirección o Coordinación Administrativa de la Dependencia o Entidad, como pudiera ser la renta del inmueble en que se ubica la Dependencia o Entidad o los servicios generales, tales como: Energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico.

5.8.- Debe procurarse que las actividades relativas al apoyo administrativo, no contengan recursos que posteriormente se transfieran a otras actividades. Uno de los objetivos que se deberán alcanzar es reducir el gasto que a la fecha, se concentra tanto en las áreas administrativas como en actividades de apoyo (a través de los grupos 10000, 20000 y 30000), para evitar la distorsión en el costo unitario de los resultados.

5.9.- Las Dependencias y Entidades deberán asignar presupuesto a sus Delegaciones, a fin de fortalecer su papel como promotoras o centros de atención en la solución de los problemas en las localidades donde se generan. Así mismo deberán asignar recursos a los servicios generales de mantenimiento, aseo y limpieza, agua, luz, teléfono, etc. que sean suministrados por Oficialía Mayor y que se generen en edificios públicos compartidos por Delegaciones de diferentes Dependencias, con el fin de que el gasto sea distribuido a cada una de las Dependencias que tengan una representación en dichos centros de atención.

5.10.- Las dependencias deberán asignar presupuesto a todas las partidas de servicios generales que por su naturaleza se controlan y ejercen desde la Oficialía Mayor de Gobierno, tales como: 20206 Agua de garrafón, 20501 Combustibles, 30102 Servicio telefónico, 30103 Servicio de Energía Eléctrica, 30104 Servicio de Agua Potable, 30404 Seguros y Fianzas, 30201 Arrendamiento de Edificios y Locales, 30408 Servicios de Vigilancia y Monitoreo, 30203 Arrendamiento de Maquinaria y Equipo.

5.11.- Para la integración del presupuesto 2011, se establece como criterio general un nivel de gasto no mayor al presupuesto autorizado inicial del ejercicio 2010. Así mismo, con el fin de garantizar una mejor distribución de los recursos las Dependencias y Entidades deberán establecer prioridades de gasto con base en los resultados e impactos que busquen generar con sus programas y proyectos, privilegiando en primera instancia a los proyectos estratégicos, en segunda instancia a los proyectos institucionales y finalmente a la actividad institucional, cuidando no asignar más del 80% a esta última.

5.12.- El Presupuesto de Egresos deberá calendarizarse con el propósito de que se programe de manera ordenada su ejercicio. La calendarización del recurso se registrará automáticamente en el momento en que se realice el costeo de los requerimientos, por lo tanto los recursos se asociarán a la calendarización de las metas de cada programa. Se entiende que los requerimientos para lograr metas o realizar acciones, se deben calendarizar antes de lograrlas y/o realizarlas, ya que primero se necesita tener los insumos para poderlas desarrollar y/o alcanzar la adecuada calendarización de los recursos tiene una gran importancia ya que a partir de 2011 las recalendarizaciones presupuestales se regularan para realizarse una vez por trimestre de conformidad a los lineamientos que en esta materia emita la S.P.F.

Las Dependencias y Entidades deberán justificar la necesidad de calendarizar requerimientos prorrateados en 12 meses iguales.

5.13.- Al igual que en 2010, a partir del 1 de enero del 2011 por sistema, la disponibilidad presupuestal será validada con base en el presupuesto programado que resulte de la calendarización del recurso, misma que se deriva de la calendarización de requerimientos.

5.14.- Si como resultado de los trabajos de análisis y revisión del Proyecto de Presupuesto, fuera necesario efectuar modificaciones, será la Secretaría de Planeación y Finanzas la que realice dichas modificaciones, informando al Titular de la Dependencia que corresponda, a fin de que evalúe las posibles repercusiones en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual.

5.15.- Las Entidades deberán enviar su propuesta de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para su revisión y validación, previo a su presentación ante el Órgano de Gobierno.

5.16.- Los Presupuestos de Ingresos y Egresos de las Entidades Paraestatales deberán ser validados por la Dependencia Coordinadora de Sector de cada Entidad y por la Secretaría de Planeación y Finanzas; así mismo, serán aprobados por su Órgano de Gobierno, y se enviarán al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

5.17.- En las Entidades, para el costeo de los programas deberá lograrse un equilibrio entre los ingresos disponibles y los egresos, en caso de requerir endeudamiento deberá atender lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado y contar con la aprobación del Congreso del Estado.

5.18.- En las Entidades los Ingresos se clasifican en:

- o Ingresos por Transferencia Estatal.
- o Ingresos por Transferencia Federal.
- o Ingresos Propios
- o Ingresos por aportación a inversión pública.
- o Ingresos por Financiamiento
- o Otros Ingresos.

5.19.- Ingresos por transferencia estatal: En este renglón se registrará el importe que provenga del techo financiero que se asigne por la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como los siguientes fondos: FAEB, FASSA, FAETA, FAM Asistencia Social.

5.20.- Ingresos por transferencia federales: En este renglón se registrarán los recursos comprometidos por la Federación para la operación con las Entidades Paraestatales.

Cuando se reciban recursos para inversión deberán clasificarse en el rubro de ingresos por aportación a inversión pública.

5.21.- Ingresos propios

- a).- En esta partida se considerarán los ingresos que se obtendrán por la operación propia de la Entidad.
- b).- Las entidades que basen sus ingresos propios en la Ley de Ingresos del Estado, estimarán sus ingresos con base en la proyección referida en el Proyecto de Ley de Ingresos que se remita al Congreso del Estado, y en su caso el que hubiese aprobado el órgano de gobierno.

5.22.- Ingresos por aportación a inversión pública.

En este renglón se registrarán los recursos que aporten los particulares, organismos gubernamentales nacionales e internacionales para inversión pública.

5.23.- Ingresos por financiamiento

En este renglón se estimará el importe que se contempla gestionar por financiamiento bancario, apoyos financieros recuperables y/o saneamiento financiero.

5.24.- Otros ingresos

En este renglón se registrará todo aquel ingreso no clasificable dentro de los otros renglones del ingreso y que son generados por operaciones ajenas a la Entidad, entre otros se encuentran los siguientes: Devoluciones de IVA, intereses financieros, enajenación de bienes, donativos sin fin específico, recuperación de seguros, venta de bases de licitación, premios.

Tratándose de los recursos que por concepto de indirectos de la inversión pública que se transfieran a la entidad, deberán reflejarse en este rubro.

5.25.- Ingresos por terceros

En este renglón se registrará el importe de los ingresos que en la operación del programa reciba la Entidad como intermediaria, por los importes que posteriormente deberá entregar un tercero, como son: Mandatos.

6.- Lineamientos específicos por capítulos de gasto.

Todas las Dependencias y Entidades deberán dar cumplimiento a los siguientes lineamientos para determinar los montos de recursos que destinarán a cada uno de los grupos de gasto.

6.1.- Servicios personales.

6.1.1.- Solo se podrán realizar modificaciones a la plantilla de personal siempre y cuando no implique incrementos en la estructura salarial y de plazas.

6.1.2.- Únicamente se recibirán propuestas de creación, fusión o eliminación de unidades administrativas, así como recategorizaciones y cambios de adscripción de plazas, que conlleven a regularizar la estructura funcional de las Dependencias y Entidades.

Las propuestas deberán ser enviadas a la Secretaría de Planeación y Finanzas más tardar el 30 de septiembre del presente año para ser validadas por esta Secretaría y por la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus atribuciones.

6.1.3.- En las Entidades se requiere la autorización previa de la Dependencia Coordinadora de Sector.

Una vez autorizado por la Dependencia Coordinadora de Sector, ésta le corresponde gestionar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas la validación de las modificaciones correspondientes; dicha gestión deberá realizarse por oficio, especificando los movimientos autorizados.

Una vez que la Secretaría de Planeación y Finanzas valide los movimientos propuestos en la plantilla de personal, las entidades paraestatales deberán turnar a esta Secretaría su organograma y la plantilla de personal detallada por cada unidad administrativa.

6.1.4 Las dependencias y entidades paraestatales deberán turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a más tardar el día 1 de noviembre de 2010. El reglamento interno o en su caso el proyecto de adecuación que ampare la estructura administrativa a validarse por la Secretaría de Planeación y Finanzas; de igual modo lo relativo a sus estructuras de puestos y ocupacionales previamente validadas por la Oficialía Mayor, con las que operaran durante el ejercicio 2011 de conformidad con la normatividad aplicable.

6.1.5.- En las Dependencias las provisiones de gasto correspondientes al capítulo 10000 "servicios personales", se hará con base a la plantilla de servidores públicos que será costeadada de manera automática por la Secretaría de Planeación y Finanzas, considerando a la totalidad de la plantilla de la administración pública centralizada, esto es, servidores públicos de base, confianza y relación administrativa, en este rubro y de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidas para tal efecto; la Oficialía Mayor validará previamente la información que las dependencias deberán capturar en las partidas de "tiempo extraordinario" y "servicio social".

6.1.6.- Para realizar el costeo a que se hace referencia en el punto anterior, se considerará la plantilla de servidores públicos de base, confianza y relación administrativa, que esté cargada al Sistema Integral de Recursos Humanos de Burocracia (SIRHB) el día 15 de octubre de 2010, El costeo de este rubro se podrá verificar en la siguiente ruta del SIRHB:

- Reportes.
- Programación y presupuestación.
- De plantilla.
- Nueva estructura.

6.1.7.- Todo servidor público deberá estar adscrito en la unidad administrativa en la que presta sus servicios, con su respectivo código programático presupuestal, por ende las dependencias podrán realizar los cambios de adscripción y lugares de cobro de los servidores públicos capturando en el SIRHB la información correcta del día 1 al 14 de octubre de 2010, en la siguiente ruta del SIRHB:

- Procesos.
- Programación y presupuestación.
- Programación de plantilla.

Estos cambios de adscripción se realizarán para asignar el personal en las unidades administrativas que estén agrupadas al cumplimiento de los proyectos, acorde al municipio que corresponda.

6.1.8.- Todas las plazas que estén adscritas a una Dependencia o Entidad y estén comisionadas a otro ramo deberán proporcionar la información de las plazas que estén comisionadas y tiempo que lleva la comisión con el propósito de integrar el registro de personal comisionado. La Oficialía Mayor en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas evaluará la factibilidad de realizar los cambios de adscripción al ramo donde estén prestando sus servicios.

6.1.9.- En la conformación de la plantilla de personal para el ejercicio presupuestal 2011, las Dependencias y Entidades deberán asegurarse que en una misma unidad administrativa no exista más de

una plaza de titular, que va desde Jefe de Departamento (nivel 17) hasta Secretario (nivel 21).

6.1.10.- Sólo se autorizará el pago de tiempo extraordinario al personal de los niveles salariales 1 al 10 del Tabulador de Sueldos y sólo para el personal operativo que desempeñe tareas de trato directo al público, a excepción de los casos que se justifiquen plenamente y sean validados por la Oficialía Mayor, y de conformidad a los lineamientos y procedimientos que ésta emita; debiendo tomar como base el salario integrado mensual, exceptuándose las prestaciones que son cubiertas en forma anual.

6.1.11.- Para la presupuestación de las partidas de Seguro de Vida y Gastos de Defunción para el personal de base y confianza de la Burocracia, la Oficialía Mayor de Gobierno realizará las estimaciones de los costos correspondientes e integrará una propuesta indicando los códigos programáticos a afectar. La Secretaría de Planeación y Finanzas tomará como base esta propuesta para incluirse en la presupuestación.

6.1.12.- La Oficialía Mayor de Gobierno deberá presentar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, el presupuesto para el pago de finiquitos de los servidores públicos, incluyendo las propuestas para la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP).

6.1.13.- Para la presupuestación de la Prima de Antigüedad, la Oficialía Mayor de Gobierno, adicionalmente a los finiquitos de los servidores públicos, deberá tomar en cuenta los casos del personal que durante el ejercicio 2011 cumplirá 30 años de servicio.

6.1.14.- Se podrá presupuestar el pago de interinatos para cubrir de manera temporal al personal que se encuentre con licencia sin goce de sueldo, por incapacidad por gravidez, enfermedad no profesional o accidente, esta podrá ser cubierta siempre y cuando la función a cubrir sea de carácter sustantivo y obedezca a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor.

6.1.15.- Las licencias con goce de sueldo que concede la fracción X del Artículo 51 de la Ley del Servicio Civil, referente a trabajadores de base con cargos directivos dentro del Comité Ejecutivo del Sindicato, así como para el desempeño de comisiones, congresos, asambleas, eventos etc., no podrán ser sustituidas con cargo al Presupuesto de Egresos.

6.1.16.- El costo correspondiente a los movimientos escalafonarios del personal de base que durante el ejercicio que se presupuesta le corresponda la promoción establecida en la cláusula sexta de las Políticas sobre niveles salariales para empleados sindicalizados con nombramiento de jefe de sección, establecido en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, deberán ser previstos por la Oficialía Mayor de Gobierno. (10137 Reserva para ajustes de personal).

6.1.17.- La Oficialía Mayor de Gobierno presentará a la Secretaría de Planeación y Finanzas el costo pormenorizado señalado en el párrafo anterior por Dependencia, con el fin de que esta última asigne el costo en cada Ramo.

6.1.18.- Referente al presupuesto para Pensión Humana, la Oficialía Mayor de Gobierno presupuestará el costo correspondiente por este concepto de acuerdo a la relación que esté vigente así como a la previsión de incrementos durante el ejercicio que se presupuesta. (11040 Reserva para pensiones y ayudas).

6.1.19.- Las Dependencias que cuenten con un esquema de estímulos y recompensas, deberán contar con la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno como es el caso de la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Planeación y Finanzas, las cuales podrán prever en su presupuesto las asignaciones necesarias para su operación, para lo cual deberán justificar su ejercicio con el programa respectivo, así como el detalle de los beneficios por trabajador. (1C211 Estímulos por productividad; 10842 estímulos y recompensas al personal de seguridad de relación administrativa).

6.1.20.- Tratándose de las asignaciones correspondientes para el pago de sueldos al magisterio, se utilizará como referencia la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2010, a la cual se adicionará la programación detallada autorizada para el ciclo escolar 2010-2011, en la que se deberá justificar por nivel educativo y municipio la utilización de las plazas.

6.1.21.- La solicitud de creación de nuevas plazas para el ciclo escolar 2011-2012, se deberá fundamentar con información estadística actualizada, que muestre la demanda educativa (alumnos) por el centro de trabajo que solicita la plaza, así como la localidad en que se ubica.

6.1.22.- En apego con las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia adoptadas por el Gobierno del Estado la Secretaría de Planeación y Finanzas evaluará solicitar al Congreso la cancelación de plazas administrativas que se encuentren vacantes por más de 6 meses.

6.2.- Materiales y suministros, servicios generales, ayudas, subsidios y transferencias, bienes muebles e inmuebles.

6.2.1.- Las Dependencias y Entidades deberán considerar dentro de su costeo, las partidas de estos grupos de gasto, de conformidad a los requerimientos de su actividad institucional y sus proyectos. Cada partida se sustentará con documentación que muestre el cálculo detallado de su estimación especificando cantidades y costo de los artículos, servicios, apoyos y bienes que se requieran.

6.2.2 Para facilitar el costeo de las partidas que se ejercen a través de consumos de almacenes generales, tales como 20101 Materiales y Útiles de Oficina y 20102 Materiales de Limpieza, podrán ser costeadas por paquetes de artículos. Para este fin cada dependencia o entidad establecerá un paquete tipo de artículos de conformidad a las necesidades de cada una de sus áreas y deberán definir los artículos y la cantidad de los mismos que integren cada "paquete tipo". El "paquete tipo" deberá ser costeado con base en los costos definidos por Almacenes del Estado. Los artículos que no sean suministrados por almacenes del Estado su base de costeo será una cotización.

6.2.3.- Se presupuestará el pago de primas de seguros y fianzas para los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de acuerdo a los criterios que establezca la Oficialía Mayor de Gobierno, debiéndose considerar que este recurso se ha de calendarizar para su afectación en el mes de enero; al igual que las referentes a fotocopiado y servicio de vigilancia.

6.2.4.- Se podrán considerar los gastos originados con motivo de reparaciones mecánicas en vehículos automotores, siempre y cuando los vehículos por los que se presupueste la partida reúnan las siguientes características: (30513 Servicio de mantenimiento de equipo de transporte):

1. Tengan no más de 10 años de fabricación.
2. Que el costo estimado del mantenimiento por unidad en un año, no exceda del 35% del costo en el mercado, que se tendría que erogar por la adquisición de un vehículo de la misma marca y modelo. Adicionalmente se debe prever la asignación de recursos en la partida de gasto 20310.- Material para equipo de transportes, hasta por un 20% de los presupuestados anteriormente en la partida 30513.- Mantenimiento a equipo de transporte; contemplando específicamente a las unidades adscritas en el municipio de Mexicali; para la oportuna atención en servicios de mantenimiento preventivo, que atiende directamente el Taller Mecánico Automotriz del Estado.
- 3.- Tratándose de aeronaves, tomar en cuenta los servicios recomendados por el fabricante, así como los servicios requeridos por tiempo de vuelo.

6.2.5.- La Oficialía Mayor de Gobierno deberá prever los gastos relacionados con la publicación de convocatorias de licitaciones para la adquisición de bienes y servicios que se tramiten a través de la Dirección de Adquisiciones. Por consiguiente este concepto de gasto no deberá ser presupuestado por las Dependencias ya que su ejercicio se concentrará en Oficialía Mayor. (30607 Publicaciones especiales). Tratándose de adquisiciones con recursos de Inversión Pública la publicación de convocatorias de licitaciones se cubrirán con cargo a Gastos Indirectos.

6.2.6.- Las Dependencias y Entidades autorizadas podrán prever los gastos de estancia y traslado que originen las personas ajenas al Gobierno del Estado en calidad de visitantes, provenientes de otros Estados y del extranjero. Deberán justificar la partida con el número de visitas probables que se tendrán durante el año, el número de días que permanecerá en la Entidad y los gastos probables por concepto de hospedaje y alimentación por día. (30810 Atención a visitantes).

6.2.7.- Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social presupuestar el pago de ayudas para la atención de personas de escasos recursos, así como otras ayudas que demande la población en general en situación de necesidad y en casos de emergencia que lo requieran. Deberán justificar esta partida, proporcionando relación que incluya por cada concepto de apoyo, la cantidad de estos que se estima otorgar y el monto total por concepto. (estos apoyos pueden ser: para útiles escolares y mochilas, para materiales de construcción, para despensas, para festejos del día del niño y de las madres, así como otros conceptos que de manera especial se hacen llegar a la población). (41101 Ayudas asistenciales, 41102 Ayudas culturales y sociales, 41107 Otras ayudas).

6.2.8.- Para la presupuestación del sobresueldo al magisterio federal, la Secretaría de Educación y Bienestar Social con el apoyo de la Dirección General de Informática costeará la plantilla de personal. Dicho costo deberá ser calendarizado de acuerdo a los compromisos de pago. (41108 Compensación del 22% al magisterio federal).

6.2.9.- La Oficialía Mayor de Gobierno presentará a la Secretaría de Planeación y Finanzas el costo pormenorizado por concepto de Pensionados ISSSTE; Veteranos de la Revolución; y Bomberos. De igual

modo lo relativo a ayuda escolar para policías y agentes de seguridad y custodia que deberán ser previstos en los Ramos correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública. (41110 Jubilados ISSSTE; 41111 Veteranos de la revolución; 41112 Bomberos; 10813 Fomento educativo).

6.2.10.- Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social presupuestar los apoyos a Organismos No Gubernamentales que ofrezcan un servicio a la comunidad y que se registran en la partida 41200 Organizaciones no gubernamentales. Se deberá conservar el mismo nivel de apoyo otorgado en 2010 y se deberá ajustar la cantidad de apoyos a otorgar, a la asignación financiera que establezca la SPF. En caso de requerirse por alguna otra Dependencia o Entidad se deberán solicitar autorización a la SPF. Las Dependencias y Entidades que otorguen este tipo de apoyos entregarán a la SPF una relación por municipios, de las Organizaciones no Gubernamentales en el Estado a las que se proyecta otorgar el apoyo, denotando por cada una de ellas el importe estimado del mismo.

6.2.11.- Tratándose de inversión en equipamiento (partidas de los subgrupos 51000 a 54000):

- No procederá la asignación de recursos para la adquisición de mobiliario para oficinas.
- No procederá la asignación de recursos para la adquisición de vehículos, salvo aquellos casos que resulte indispensable para prestar directamente servicios públicos a la población.
- Deberá anotarse información detallada de los equipos a comprar, costo unitario y el uso que se les dará.
- El equipo que se presupueste en estas partidas deberá ser únicamente por sustitución.

6.2.12.- No procederá la adquisición de inmuebles ni nuevos arrendamientos para oficinas públicas.

6.2.13.- Para la presupuestación de las partidas del subgrupo (55000) se atenderá a lo dispuesto en el grupo de partidas de inversión pública.

6.2.14.- Para efectos de la presupuestación se establecen partidas irreductibles a las que se les asignará una plataforma base de recursos por cada ramo-partida, misma que se dará a conocer por la Secretaría de Planeación y Finanzas:

- a) 20202 Alimentación del personal en Centros de Readaptación Social.
- b) 20207 Gas butano y propano para la preparación de alimentos en CERESOS.
- c) 20326 Material asfáltico
- d) 20501 Combustibles.
- e) 20503 Combustible para la venta.
- f) 30102 Servicio telefónico.
- g) 30103 Servicio de energía eléctrica.
- h) 30104 Servicio de agua potable.
- i) 30201 Arrendamientos de edificios y locales.
- j) 30408 Servicio de vigilancia y monitoreo.
- k) 30513 Servicio de mantenimiento de equipo de transporte.
- l) 30541 Servicios de limpieza y fumigación.
- m) 30542 Servicios de limpieza y fumigación para edificios y locales de Seguridad Pública.
- n) 45000 Apoyos extraordinarios.

La Dependencia deberá asegurar en primera instancia la asignación de recurso a las partidas irreductibles de conformidad con los montos que determine la SPF

6.3 Inversión pública

En este apartado los presentes lineamientos tienen como propósito establecer una herramienta para la adecuada Programación y Presupuestación del Programa Anual de Inversión Pública 2011 que permita:

6.3.1.- Contar con propuestas con el debido soporte técnico para ejecutarse en el siguiente ejercicio presupuestal y que permita iniciar con obras y acciones concretas a partir del 01 de enero del año 2011.

6.3.2.- Un adecuado alineamiento entre el Proceso de Inversión y el PED 2008-2013.

6.3.3.- Fortalecer la coordinación entre el Estado, la Federación y los Municipios para el logro de mejores resultados, buscando siempre obtener de este proceso mayor impacto social en las obras y acciones ejecutadas.

6.3.4.- Una efectiva programación y presupuestación de la inversión pública atendiendo las prioridades de Gobierno y las necesidades de cada región del Estado.

6.3.5.- Mantener un alto contenido de atención de estrategias y prioridades locales en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales.

6.3.6.- Concretar programas multianuales de inversión pública como instrumento para el encadenamiento de inversiones anuales.

Los presentes lineamientos plantean como principio rector que **“El proceso de trabajo es de ámbito y responsabilidad sectorial, por lo que el Coordinador de Sector es el guía y líder que conducirá y validará el proceso de Programación – Presupuestación”**.

Lineamientos generales para la Programación de la Inversión Pública.

6.3.7.- Para coordinar los trabajos de programación de la inversión pública 2011 se deberá designar un funcionario de segundo nivel o en su caso le corresponderá al Director de Inversión de la Dependencia.

6.3.8.- El registro de la propuesta de obras y acciones se realizará mediante el Sistema Integral de Inversión Pública (SINVP), y la capacitación de usuarios se realizará mediante talleres impartidos por la Dirección de Inversión Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

6.3.9.- El SINVP es el único conducto oficial por el que se recibirán las propuestas de inversión a considerarse en la Programa Anual de Inversión Pública 2011

6.3.10- Para la programación de obras y/o acciones que las Entidades del Sector Paraestatal realizaran con recursos propios, será responsabilidad de la Dependencia Coordinadora de Sector incorporar al

SINVP solo para fines informativos y de seguimiento al Programa Sectorial de Inversión Pública, una vez que esta haya sido autorizado por el Órgano de Gobierno de la Entidad correspondiente.

6.3.11.- En la programación de las obras y acciones, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución, y de realizarse cerca o dentro de un centro de población, deberán ser acordes con los planes de desarrollo urbano autorizados por la autoridad competente.

6.3.12.- Así mismo se deberán programar y priorizar las obras o acciones destacando lo siguiente:

- 1) La conclusión de obras y acciones en proceso.
- 2) Las obras y acciones asociadas a proyectos producto de la Planeación Operativa.
- 3) Los recursos estatales vinculados a convenios con los Gobiernos Federal y Municipales (paripassus); y cuando así proceda, a nivel de obras y acciones.
- 4) Las Dependencias que ejecuten estudios y proyectos que le den viabilidad a obras de infraestructura con recursos del Gobierno del Estado deberán registrar los estudios o proyectos a través del llenado de la Cedula de Registro que encontrará en la dirección: www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/finanzas/inversion_07/normatividad.jsp
- 5) Las obras y acciones nuevas que cuenten con proyecto ejecutivo costeadado, dictamen de impacto ambiental, evaluación socioeconómica (cuando proceda) y dispongan de terrenos liberados.
- 6) La programación de los estudios y proyectos ejecutivos, evaluaciones socioeconómicas y estudios de impacto ambiental, y todos aquellos estudios que se requieran para darle viabilidad técnica y/o económica a la propuesta de obras del sector.

6.3.13.- Establecer los datos generales de la obra y/acción:

- 1) Descripción de la obra y/o acción especificando los tramos, etapas, etc.
- 2) Su vinculación específica al Programa, Subprograma, Proyecto o Actividad Institucional.
- 3) El lugar de destino de la Inversión identificando municipio, localidad y colonia.
- 4) Estructura financiera de la obra y/o acción.
- 5) Especificar cuando se requiera, si se cuenta con el soporte necesario para iniciar la obra, como: terreno disponible, proyecto ejecutivo, estudios y evaluaciones, liberación de los derechos de vía, etc.
- 6) La modalidad de ejecución (contrato o administración directa).
- 7) El número de beneficiarios, desagregando según la perspectiva de género (hombre-mujer).
- 8) La meta operativa anual con enfoque a resultados.

No se aceptará la programación de obras y acciones si se omite una o más de las especificaciones requeridas en los anteriores numerales, particularmente aquellas que indican la cuantificación de la meta, beneficiarios, el municipio, la localidad y la colonia en donde se aplicarán los recursos.

Lineamientos generales para la Presupuestación de la Inversión Pública

En el proceso de Presupuestación para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Inversión Pública 2011 se considerará lo siguiente:

6.3.14.- La estructura de presupuesto de Egresos se define a partir de la estructura programática autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

6.3.15.- Las Dependencias Coordinadoras de Sector deberán prever en su presupuesto los recursos estimados para la liberación de los derechos de vía, la adquisición de terrenos o reserva territorial con motivo de la ejecución de obras y/o acciones de reordenamiento territorial, de construcción de vialidades, edificios públicos para otorgar servicios gubernamentales como educación, salud, cultura, deporte, entre otros, así como las afectaciones de predios o terrenos de particulares que se requieran para darle viabilidad técnica a los proyectos propuestos.

6.3.16.- En materia de Edificios Públicos y equipamiento se deberá atender la normatividad específica que emita la Oficialía Mayor de Gobierno, procurando integrar los montos de las inversiones en este rubro atendiendo las políticas para la capitalización de activos y manteniendo un padrón de bienes muebles e inmuebles constantemente actualizado en claves catastrales, números de inventario, valores y características físicas de los mismos.

6.3.17.- Presupuestar las aportaciones estatales de aquellas obras y acciones a ejecutar en el ejercicio 2011 por las Dependencias, y aquellos compromisos que mediante convenios administrativos se acuerden con los órdenes de Gobierno Federal y Municipal.

6.3.18.- La propuesta de obras y/o acciones deberá ser congruente con el programa y subprograma, de acuerdo a la apertura programática.

6.3.19.- Calendarizar las fechas programadas de los procesos de aprobación, contratación y ejecución de las obras y/o acciones, las cuales permitirán un adecuado seguimiento al programa de inversión a nivel de Sector, Ejecutor, Programa, obra y/o acción presupuestada.

Presentación de Información a entregar por las dependencias:

6.3.20.- En relación al personal contratado por tiempo fijo y obra determinada derivados de programa de obra e inversión pública, las Dependencias y Entidades deberán enviar a la Secretaría de Planeación y Finanzas a más tardar el día 15 de octubre de 2010, el listado del personal con el que iniciaran en 2011, para lo cual, tomaran como base el formato RPP-01 y PP-01 que se incluye al final de los presentes lineamientos. Debiendo observar en todo momento lo establecido en los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor de Gobierno.

6.3.21.- Las Dependencias Coordinadoras de Sector deberán entregar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, vía SINVP su propuesta de Programa Anual de Inversión Pública del ejercicio presupuestal siguiente, de acuerdo a las fechas establecidas en el oficio girado por la Secretaría de Planeación y

Finanzas en cumplimiento a la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011.

6.3.22.- Para el sector paraestatal las entidades por conducto de su Coordinador Sectorial deberán entregar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, su Programa Anual de Inversión Pública con recursos propios 2011, de acuerdo a las fechas establecidas en el oficio girado por la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento a la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011.

7 Lineamientos de aplicación para el gasto convenido

Los lineamientos para la aplicación del Gasto Convenido, tienen la finalidad de que los recursos invertidos en los diferentes programas que se convienen entre la Federación, el Estado y los Municipios, se encaucen a las prioridades estatales.

Para ello se deberá de dar atención a lo siguiente:

7.1.- Por cada convenio en el cual se convengan recursos para el desarrollo de metas y acciones con la Federación y/o Municipios, se presentará una matriz de marco lógico; que identifique los indicadores mediante los cuales se podrá medir los resultados obtenidos a través del objeto de convenio.

7.2.- Para la elaboración de dicha matriz deberán de tomar como referencia la matriz que a nivel federal exista en su caso para el Programa y/o Fondo.

7.3.- La matriz de marco lógico deberá enviarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas, al momento de solicitar la validación del convenio.

7.4. La integración del convenio deberá incluir el código presupuestal, las metas de resultados y los indicadores.

7.5.- Los indicadores que correspondan al Fin y Propósito dentro de la matriz de marco lógico del Programa y/o Fondo, deberán de incluirse en el Sistema Estatal de Indicadores para su seguimiento.

7.6.- Se deberá de informar de manera oficial a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los avances y logros obtenidos de manera trimestral.

7.7.- Al concluir la vigencia del convenio en cuestión se deberá de remitir a la Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, el informe de resultados finales, haciendo énfasis en los resultados e impactos en la ciudadanía con base en los indicadores de la matriz de marco lógico.

8.- Lineamientos generales para la presentación de la información.

8.1.- La información a entregarse es de gran importancia, ya que es la base para la formulación e integración del programa operativo anual y el presupuesto de egresos 2011.

81.1 La información que esté capturada en el sistema (SPOA) a la fecha límite de captura de propuestas presupuestales establecida por la SPF, se tomará como propuesta oficial presentada por cada una de las Dependencias, y será la que se tome de base para el análisis y dictaminación correspondiente.

Información a entregar por las dependencias:

8.2.- El Titular de cada Dependencia deberá enviar por oficio al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la siguiente información:

8.2.1.- Proyectos estratégicos desarrollados bajo la metodología de marco lógico, incluyendo todos los elementos requeridos por la Secretaría de Planeación y Finanzas en el lineamiento para el desarrollo de proyectos. Los proyectos que no se presenten con esta metodología, no serán considerados como tales ni como gasto estratégico.

8.2.2.- Principales funciones de las unidades administrativas que conforman su estructura organizacional, autorizada.

Información a entregar por las entidades:

8.3.- El Titular de cada Entidad deberá presentar al Coordinador de Sector el Presupuesto de Egresos para que por su conducto se remita a la Secretaría de Planeación y Finanzas, acompañado con la siguiente información:

8.3.1.- Exposición de motivos

8.3.2.- Descripción clara de los programas que integren el presupuesto, donde se señalen objetivos, metas y prioridades.

8.3.3.- Ingresos y egresos del ejercicio presupuestado.

8.3.4.- Presupuesto comparativo de ingresos y egresos 2008-2009 por partida presupuestal.

8.3.5.- Situación de la Deuda Pública (en los casos que aplique).

8.3.6.- Organigrama y estructura organizacional autorizada y funciones vigentes.

8.3.7.- Funciones sustantivas de cada una de las unidades administrativas antes descritas.

8.3.8.- Plantilla de personal conteniendo nombre, puesto, nivel, el tipo de relación (base, confianza o contrato), sueldo base, compensación, bono, gratificación u otras prestaciones adicionales y el total de sueldo mensual integrado.

Tanto dependencias como entidades deberán entregar tres tantos de la información, de forma impresa y se requiere que cada formato contenga el nombre y firma del titular de la unidad ejecutora responsable.

9.- Formatos para la programación - presupuestación.

Se podrán consultar los formatos que podrán apoyar a la formulación de las propuestas en la siguiente dirección de internet: <http://dgeneral.dyndns.org/avcecytebc/index.php>

Los presentes Lineamientos para la Programación y Presupuestación del Gasto Público del Ejercicio Fiscal 2011, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California a 10 de septiembre de 2010.



**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
MANUEL FRANCISCO AGUILAR BOJÓRQUEZ**

Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California con fundamento en el artículo 24 fracciones IV, Y XVII, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California: numeral 9 fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Planeación y Finanzas como ente rector de la inversión pública en el Estado, tiene como propósito normar los procesos de inversión pública para concretar las operaciones de inversión más rentables económica y socialmente, y en apego a las estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Que para el logro de ese objetivo es necesario desarrollar y difundir instrumentos metodológicos para la preparación y presentación de estudios y proyectos de manera que las mejores alternativas de inversión sean realizadas en función de criterios técnicos que permitan garantizar su rentabilidad financiera y socioeconómica.

Que la Secretaría de Planeación y Finanzas tomando en cuenta a la responsabilidad que la normatividad vigente le asigna en materia de inversión pública y la necesidad vigente de mejorar los criterios existentes en el tema de gestión de recursos ha elaborado el presente ordenamiento que permita el uso racional, eficiente y transparente de los recursos para estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS EN ESTUDIOS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, OBRAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto: Establecer los criterios técnicos para la gestión de recursos en estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura que se requieren en la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y control financiero de la inversión pública del Gobierno del Estado.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejecuten recursos dentro de los diferentes programas de inversión pública del Gobierno del Estado de Baja California.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acción.-** a todos los trabajos que se realizan por administración directa así como la prestación o adquisición de bienes o servicios.
- II. **Calendarización:** al tiempo en que deberán llevarse a cabo las actividades y el ejercicio de los recursos asignados a los estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura.
- III. **Costo-beneficio:** a la relación que existe entre el costo de la realización de la obra y el beneficio que representa para la comunidad.
- IV. **Coordinadora de sector.-** a las Dependencias que tienen bajo su responsabilidad un sector administrativo, de conformidad al Acuerdo Especial de Sectorización
- V. **Costo total:** a la suma del monto total de inversión, los gastos de operación y mantenimiento, y otros costos y gastos asociados a los programas y proyectos de inversión.
- VI. **Dependencias.-** al conjunto de Secretarías y Direcciones de Ramo que integran la Administración Pública Centralizada y que tienen una subordinación directa con el Gobernador.
- VII. **Dictamen y/o resolución.-** a la opinión escrita fundada y motivada sobre un asunto determinado
- VIII. **Dirección:** a la Dirección de Inversión Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas encargada de validar las solicitudes de recursos por parte de las dependencias y entidades para estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura.
- IX. **Entidades.-** a los Organismos, Empresa o Fideicomiso que integran la Administración Pública Paraestatal, que tiene una subordinación indirecta con el Gobernador y que sus relaciones con el titular del Poder Ejecutivo se conduce a través de una dependencia Coordinadora de Sector.
- X. **Estudios.-** a los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar, y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública.
- XI. **Nota Técnica.-** al Documento mediante el cual las Dependencias y entidades informan de manera general el objetivo, alcance, costo de la inversión y los beneficios que otorga la realización del un proyecto y/o obra.
- XII. **Obra.-** a la ejecución de trabajos con fondos públicos federales, estatales o municipales que tengan por objeto: construir, instalar, conservar, mantener, reparar, modificar o demoler bienes que por su naturaleza o por disposición de la ley sean clasificados como inmuebles.
- XIII. **Plan Estatal de Desarrollo (PED):** al Instrumento de planeación, elaborado por la sociedad y el Gobierno Estatal, en el que se basaran las decisiones en materia de gasto e inversión para la aplicación de los recursos públicos y se constituye, como el documento rector y guía para la gestión gubernamental.
- XIV. **Proyecto:** al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tienen como características, un responsable, un período de ejecución, costo estimado y resultado esperado. Resuelven un problema o aprovechan una

oportunidad. El proyecto se formaliza en un documento. En términos de obra pública se le llama proyecto de inversión.

- XV. **Programa Operativo Anual.-** Instrumento que permite traducir los lineamientos generales de la planeación del desarrollo del estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo.
- XVI. **Secretaría:** a la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- XVII. **SINVP:** al Sistema Integral de Inversión Pública.
- XVIII. **Titular de la Entidad.-** a la Persona designada por el Ejecutivo del Estado, como responsable de la Entidad Paraestatal, de conformidad al instrumento de creación

Artículo 4.- Para la gestión de recursos en estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura deberá indicar a que programa o proyecto de gobierno contribuye, los cuales se emanan de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades.

Artículo 5.- Las dependencias y entidades para formalizar los estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura estarán sujetas a la previa disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 6.- Los titulares de las dependencias y entidades que ejecuten recursos para el Gobierno del Estado, serán los responsables de vigilar el cumplimiento de estos lineamientos, así como objetivos, metas e indicadores, además de que se cumplan las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 7.- Las coordinadoras de sector serán las responsables de garantizar que la gestión de recursos, solicitado por las Entidades a su cargo para estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura, se orienten al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 8.- La atención de consultas y solicitudes relacionadas con los presentes lineamientos, así como su interpretación para efectos administrativos, estará a cargo de la Dirección en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 9.- Las dependencias y entidades que soliciten recursos para estudios, proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura deberán cumplir con lo siguiente:

- A) Registrar los estudios y proyectos de inversión, obras y acciones de infraestructura a través del llenado de su correspondiente Nota Técnica que encontrará en la siguiente dirección: www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/finanzas/inversion07/normatividad.jsp, una vez que cuente con la información solicitada deberá enviar en forma electrónica a la dirección: dip@baja.gob.mx

B).- Enviar oficio solicitud a la Secretaría para la gestión de recursos el cual deberá acompañarse de su respectiva Nota Técnica y de cada uno de los requisitos para su registro, que encontrará en la dirección electrónica antes citada, y en el apartado de anexos al final de este documento.

Artículo 10.- La Dirección no validará ninguna solicitud de recursos si se omite uno o más de los requisitos establecidos en estos lineamientos.

CAPITULO III DE LA VALIDACIÓN

Artículo 11.- Una vez recibido el oficio de solicitud, la Dirección realizará el acopio de la información asentada en dicho documento y llevará a cabo la visita física al sitio de la obra, posteriormente emitirá un dictamen de la viabilidad financiera del Estudio, Proyecto, Obras y/o Acciones de infraestructura.

La Dirección podrá solicitar cuando así lo requiera, información soporte o complementaria, en el caso de solicitudes que por su naturaleza técnica así lo requiera.

Artículo 12.- El Dictamen se notificará por la Dirección mediante oficio, a la dependencia o entidad.

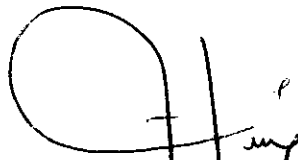
Artículo 13.- En caso de resultar favorable la resolución la dependencia o entidades deberán iniciar su proceso de registro en el SINVP e iniciará el proceso de inversión pública según lo establecido en los Lineamientos de operación para los programas de inversión pública del Estado de Baja California.

TRANSITORIO

Artículo único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estarán vigentes en tanto no se disponga lo contrario.

Mexicali Baja California a los 30 días del mes de Julio de 2010

ATENTAMENTE



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANEXOS**Nota Técnica:****Guía para la presentación de Justificaciones para Registro de Estudios y Proyectos:
Estudios de preinversión****1. Entidad Federativa****2. Municipio y Localidad****3. Nombre del Proyecto**

El nombre del estudio debe coincidir con el registrado en el anexo 2.

4. Tipo de Programa o Proyecto

Incluir el texto "Estudio de preinversión".

Se deberá indicar el programa o proyecto de gobierno al cual contribuye, relacionando el estudio, proyecto de inversión, obras y/o acciones de infraestructura de acuerdo a su programa operativo anual.

5. Zona de Influencia

Describir el área relevante del estudio.

6. Localización

Señalar en que Entidad Federativa, municipio y localidad se desarrollará el estudio.

En este apartado se deberá incluir un mapa del estado con todos los municipios, resaltando los municipios relevantes para el estudio, así como un croquis de micro localización de la zona de influencia del estudio y lugar donde se llevará a cabo el estudio.

7. Componentes de Inversión

Desglose y descripción de las principales actividades necesarias para el estudio, deberá incluir el monto por concepto.

8. Monto Total de Inversión y calendario de Inversiones

En este apartado se deberá incluir el calendario de ejecución del estudio, con el avance físico y financiero estimado, desglosado por actividad.

9. Fuentes de Recursos

Especificar las fuentes de los recursos para llevar a cabo la inversión total del estudio.

10. Situación Actual.

Dentro de este apartado se deberá describir y sustentar mediante datos la problemática que motiva a la realización del estudio junto con la información necesaria o faltante, describiendo los efectos adversos que provoca la situación en la que se encuentra la zona de influencia.

11. Componentes Resultantes

Indicar los principales apartados y características del estudio.

12. Metas

El primer párrafo deberá coincidir con las metas del estudio en el anexo 2.

El contenido del segundo párrafo deberá hacer una descripción de la información que se obtendrá con el estudio.

13 Beneficios

En este apartado se deberá explicar como la información obtenida de los estudios ayudará a comprender, resolver o mitigar la problemática planteada en el apartado de situación actual.

14. Justificación Económica

Concluir con base en los apartados anteriores.

Nota Técnica:
Proyectos
Requisitos para su registro

Nombre:

Definir con claridad el título del proyecto que se proporcionará.

Objetivo.

Definir con claridad el bien o servicio que se proporcionará a los beneficiarios para solventar necesidades o problemas específicos, así como los principales resultados esperados que justifican la ejecución del proyecto de inversión.

I. Nota Técnica para proyectos de infraestructura.**1. Marco de referencia.****1.1. Resumen que justifique la necesidad o el problema por atender.**

Resumen que justifique la necesidad que se atenderá, el problema a solventar y/o el potencial u oportunidades que se aprovecharán con la ejecución del programa o proyecto, especificando la línea del PED que atiende.

Se deberá indicar por qué es necesario llevar a cabo el proyecto, señalando las acciones que se desarrollarán y qué problemas se atenderán.

1.2. Programa de Gobierno o Proyecto al cual se atiende

Se deberá indicar el programa o proyecto de gobierno al cual contribuye, relacionando el estudio, proyecto de inversión, obras y/o acciones de infraestructura de acuerdo a su programa operativo anual.

1.3. Resumen de los principales resultados esperados.**1.3.1. Bien o servicio que se producirá o proporcionará.**

Señalar qué obras se realizarán y qué servicios se entregarán con ellas.

Describir qué servicios se brindarán en las localidades con la ejecución del proyecto y cómo mejorará las condiciones de la población y de la localidad.

1.3.2. Población objetivo que se beneficiará.

Impacto o resultados esperados en el ámbito económico, social y/o ambiental, según corresponda.

Especificar los resultados concretos que se prevé obtener con el proyecto que se ejecutará, detallando los ámbitos de los beneficios a generar y su ubicación por municipio y localidad.

Estimar la población objetivo que será beneficiada con el proyecto e incluir la fuente de información así como también el periodo del conteo correspondiente de donde se obtengan estas cifras

2. Especificaciones del proyecto.**2.1. Resumen de las condiciones:****2.1.1. Técnicas.**

Detallar en forma general los componentes del proyecto y/o obra a realizar describiendo los estudios que incluye, el área de construcción, tipo de estructura empleada, niveles que lo conforman, las especificaciones técnicas para su ejecución, etc., etc.

2.1.2. Operativas.

Describir cómo se ejecutarán las diversas acciones (licitación, invitación, administración), y que área será la responsable de la parte operativa, así como incluir la normatividad correspondiente que así establece.

MODALIDAD DE EJECUCION	PROCEDIMIENTO	FECHAS			
		CONVOCATORIA	CONTRATO / ACUERDO	PERIODO DE EJECUCION	
				INICIO	FIN
CONTRATO	LICITACION PUBLICA				
	INVITACION A PERSONAS				
	ADJUDICACION DIRECTA				
ADMINISTRACION DIRECTA					

2.1.3. Administrativas.

Anexar documento que de certeza jurídica de la disposición del terreno para realizar la obra e Indicar qué área será responsable del seguimiento de la ejecución del Proyecto.

2.2. Principales resultados y beneficios que se prevé obtener.

2.2.1. Resultados de la ejecución y beneficios económicos y sociales.

Referir cuáles serán los resultados de la ejecución del proyecto, que necesidades se resolverán y qué beneficios sociales y/o económicos se obtendrán con la realización de cada uno de los componentes del proyecto.

2.2.2. Situación actual optimizada sin ejecutar el proyecto u obra.

Describir qué otras opciones de bajo costo o administrativas se pueden realizar para mejorar la situación actual, en caso de no ejecutarse el proyecto.

3. Monto total de inversión.

Indicar el costo total solicitado para el proyecto para el cual se realiza la gestión

3.1. Costo total del programa o proyecto de inversión.

Señalar el monto estimado total del proyecto de inversión integral, para tener una idea del importe de la inversión total.

3.2. Otras fuentes de financiamiento.

Señalar las otras fuentes de financiamiento indicando los montos con que participarán y mencionando cómo es que se tiene asegurada su participación

4. Explicación de las etapas y componentes del proyecto u obra.

4.1. Principales componentes y/o etapas.

El plan maestro del proyecto clasificado en sus principales etapas y calendarizado

#	ACCIONES	RESPONSABLE	AVANCE	2009		2010												2011		
				NOV	DIC	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	ENE		
			PROGRAMADO																	
			REAL																	
			PROGRAMADO																	
			REAL																	
			PROGRAMADO																	
			REAL																	
			PROGRAMADO																	
			REAL																	
	GESTION DE RECURSOS		LICITACION																	

5. Croquis de ubicación.

Nota Técnica:

Obras

Requisitos para su registro

Nombre:

Definir con claridad la obra que se realizará.

Objetivo.

Definir con claridad el bien o servicio que se proporcionará a los beneficiarios para solventar necesidades o problemas específicos, así como los principales resultados esperados que justifican la ejecución del proyecto de inversión.

I. Nota Técnica para obras de infraestructura.

1. Marco de referencia.

1.1. Resumen que justifique la necesidad o el problema por atender.

Resumen que justifique la necesidad que se atenderá, el problema a solventar y/o el potencial u oportunidades que se aprovecharán con la ejecución de la obra, especificando la línea del PED que atiende.

Se deberá indicar por qué es necesario llevar a cabo la obra, señalando las acciones que se desarrollarán y qué problemas se atenderán

1.2. Programa de Gobierno o Proyecto al cual se atiende

Se deberá indicar el programa o proyecto de gobierno al cual contribuye, relacionando el estudio, proyecto de inversión, obras y/o acciones de infraestructura de acuerdo a su programa operativo anual.

1.3. Resumen de los principales resultados esperados.

1.3.1. Bien o servicio que se producirá o proporcionará.

Señalar qué obras se realizarán y qué servicios se entregarán con ellas.

Describir qué servicios se brindarán en las localidades con la ejecución del proyecto y cómo mejorará las condiciones de la población y de la localidad.

1.3.2. Población objetivo que se beneficiará.

Impacto o resultados esperados en el ámbito económico, social y/o ambiental, según corresponda.

Especificar los resultados concretos que se prevé obtener con la obra que se ejecutará, detallando los ámbitos de los beneficios a generar y su ubicación por municipio y localidad.

Estimar la población objetivo que será beneficiada con la obra e incluir la fuente de información así como también el periodo del conteo correspondiente de donde se obtengas estas cifras

2. Especificaciones de la obra.

2.1. Resumen de las condiciones:

2.1.1. Técnicas.

Detallar en forma general los componentes de la obra a realizar describiendo los estudios que incluye, el área de construcción, tipo de estructura empleada, niveles que lo conforman, las especificaciones técnicas para su ejecución, etc., etc.

2.1.1.2 Anexar proyecto en forma digital.

2.1.2. Operativas.

Describir cómo se ejecutarán las diversas acciones (licitación, invitación, administración), y que área será la responsable de la parte operativa, así como incluir la normatividad correspondiente que así establece.

MODALIDAD DE EJECUCION	PROCEDIMIENTO	FECHAS			
		CONVOCATORIA	CONTRATO / ACUERDO	PERIODO DE EJECUCION	
				INICIO	FIN
CONTRATO	LICITACION PUBLICA				
	INVITACION A PERSONAS				
	ADJUDICACION DIRECTA				
ADMINISTRACION DIRECTA					

2.1.3. Administrativas.

Anexar documento que de certeza jurídica de la disposición del terreno para realizar la obra e Indicar qué área será responsable del seguimiento de la ejecución de las obras y, una vez concluidas, cuál atenderá los aspectos de administración y mantenimiento.

2.1.3.1 Principales resultados y beneficios que se prevé obtener.

2.1.3.2 Resultados de la ejecución y beneficios económicos y sociales.

Referir cuáles serán los resultados de la ejecución de la obra, que necesidades se resolverán y qué beneficios sociales y/o económicos se obtendrán con la realización de cada uno de los componentes del proyecto.

2.1.3.3 Situación actual optimizada sin ejecutar la obra.

Describir qué otras opciones de bajo costo o administrativas se pueden realizar para mejorar la situación actual, en caso de no ejecutarse el proyecto.

3. Indicadores de la obra.

Conforme a los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3.1. Para resultados:

3.1.1. Definición de indicadores.

Definir uno o dos indicadores que permitan medir los resultados.

3.1.2. Método de cálculo.

Indicar la fórmula a utilizar y la fuente de la información del indicador.

3.1.3. Línea base y metas del indicador (físicas y financieras).

Señalar la meta que medirá el nivel del logro alcanzado en el indicador.

3.1.4. Fuentes de la información de los indicadores.

Señalar de dónde provendrá la información de los indicadores.



3.2. De rentabilidad:

3.2.1. Valor presente neto, Tasa interna de retorno, Tasa de rendimiento inmediato, entre otros.

Tasa de descuento, valor presente neto, tasa interna de retorno, tasa de rendimiento inmediato, entre otros. El cálculo de cada uno de estos indicadores se hará conforme al tipo de análisis costo-beneficio que corresponda, de conformidad con los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis de costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.

4. Monto total de inversión.

Indicar el costo total solicitado para la obra para el cual se realiza la gestión

4.1. Costo total del programa o proyecto de inversión.

Señalar el monto estimado total del proyecto integral, para tener una idea del importe de la inversión total.

4.2. Otras fuentes de financiamiento.

Señalar las otras fuentes de financiamiento indicando los montos con que participarán y mencionando cómo es que se tiene asegurada su participación

5. Explicación de las etapas y componentes de la obra.

5.1. Principales componentes y/o etapas.

El plan maestro del proyecto clasificado en sus principales etapas y calendarizado

#	ACCIONES	RESPONSABLE	AVANCE	2009		2010												2011	
				NOV	DIC	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	ENE	
			PROGRAMADO																
			REAL																
			PROGRAMADO																
			REAL																
			PROGRAMADO																
			REAL																
			PROGRAMADO																
			REAL																
	GESTIÓN DE RECURSOS		LICITACION																

6. Principales riesgos de tipo técnico, financiero, operativo y ambiental, entre otros.

Hacer mención de los posibles riesgos que se pudieran presentar considerando los aspectos señalados

7. Otras consideraciones relevantes de la obra de infraestructura y su equipamiento.

Mencionar aquellas observaciones que se consideren importantes y que no se hayan incluido en los puntos anteriores.

8. Análisis Costo-Beneficio (Lineamientos en diario oficial de fecha 18-mar-08).



GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA
CONVOCA

Con fundamento en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, se convoca a los integrantes del Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California, a la Tercera Sesión Ordinaria de 2010; que se llevará a cabo el martes 14 de septiembre a las 12:00 horas, en la Sala Tecate en el Jardín Cerveza, dentro de la Cervecería Cuauhtémoc, ubicado en Av. Hidalgo (domicilio conocido), en Tecate, Baja California, teléfono (665) 654-94-78.

Por lo que se propone el siguiente:

Orden del día

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 4.- Informe del Secretario Técnico *(Del 16 de junio al 13 de septiembre de 2010)*.
 - 4.1 Seguimiento de compromisos y acuerdos.
 - 4.2 Casos en proceso.
 - 4.3 Misiones de Baja California.
- 5.- Correspondencia.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Recapitulación de acuerdos.
- 8.- Clausura de la sesión.

*En caso de no alcanzar quórum de mayoría de miembros con voz y voto en la primera convocatoria, se procederá a realizar la Segunda Convocatoria a las 12:30 horas, celebrándose la sesión con los miembros presentes en ese momento en el recinto.

Es de suma importancia para efectos ejecutivos de la reunión, recalcar la necesidad de su asistencia como titular, pero en caso de no ser posible, le pedimos de la manera más atenta nombre a un representante de manera permanente, el cual deberá presentarse acreditado con la carta de designación correspondiente.

ÁNGEL NORZAGARAY NORZAGARAY
Director General
Instituto de Cultura de Baja California

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA

LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL

CONVOCATORIA: 001

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de Baja California y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Regional de conformidad con los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción I y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California para la "Adquisición de tres vehículos tipo van de 15 pasajeros modelo 2010, nueve vehículos tipo pick-up 4x4 modelo 2010, siete vehículos tipo sedan modelo 2010, un vehículo tipo camioneta 4x4 modelo 2010, para el Régimen de Protección Social en Salud de Baja California." de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
REPSS-LIC-01-10	\$0.00	17/09/2010 10:00 horas	20/09/2010 10:00 horas	23/09/2010 10:00 horas

1	<p>Vehículo tipo sedan modelo 2010 Requerimientos mecánicos Motor: 4 cilindros de 1.6 litros Transmisión: Manual de 5 velocidades. Caballos de fuerza: 100 o mas en 5,500 revoluciones por minuto. Dirección: Mecánica, piñón y cremallera. Frenos: Disco, Tambor o ABS. Volante: Dirección de dos brazos. Llantas: 175/80 de radio de 13 pulgadas con tapón de rueda completo o 185/60 R14. Tanque de combustible: Cincuenta litros o mas. Tracción: 4x2 Color: Blanco Puertas: 4</p> <p>Requerimientos interiores Aire acondicionado, interiores de tela, cristales tintados, desempañador trasero, alarma a control remoto, dispositivos antirrobo con inhibidor, cinturones de seguridad delanteros retráctiles de tres puntos, cinturones de seguridad estáticos de dos puntos.</p>	7
2	<p>Vehículo tipo pick up 4x4 modelo 2010 Requerimientos mecánicos Motor: 8 cilindros 5.3 o 5.6 litros. Transmisión: Automática. Caballos de fuerza: 317 a 5,200 rpm o 320 a 5,400 rpm. Torque: 335 lb-pie a 4,000 rpm o 385 lb-pie a 3,400 rpm. Dirección: Hidráulica Frenos: ABS. Llantas: P265/65 R18 o P265/70 R18 Todo Terreno. Tanque de combustible: Cien litros o mas. Tracción: 4x4 Color: Blanco. Puertas: 4</p> <p>Requerimientos interiores Aire acondicionado, interiores de tela, alarma a control remoto, dispositivos antirrobo con inhibidor, cinturones de seguridad y bolsas de aire frontales para conductor y copiloto.</p>	9
3	<p>Vehículo tipo van modelo 2010 Requerimientos mecánicos Motor: 8 cilindros. Transmisión: Automática. Caballos de fuerza: 310 o mas en 5,000 revoluciones por minuto. Dirección: Hidráulica. Frenos: Disco, o ABS. Llantas: P245/70 R17-1085. Tanque de combustible: 117 litros o mas Tracción: 4x2. Pasajeros 15. Color: Blanco. Puertas: Puerta lateral derecha para acceso al compartimiento trasero deslizable. Puerta lateral derecha para acceso al compartimiento trasero tipo bandera. Puerta trasera de acceso tipo bandera.</p> <p>Requerimientos interiores Aire acondicionado, interiores de tela, cristales tintados, desempañador trasero, alarma a control remoto, dispositivos antirrobo con inhibidor, cinturones de seguridad delanteros</p>	3

	retráctiles de tres puntos, cinturones de seguridad estáticos de dos puntos.	
4	<p>Vehículo tipo camioneta modelo 2010 4x4 Requerimientos mecánicos Motor: 8 cilindros. Transmisión: Automática. Requerimientos interiores Aire acondicionado, interiores de tela, desempañador trasero, alarma a control remoto, dispositivos antirrobo con inhibidor, cinturones de seguridad delanteros retráctiles de tres puntos, cinturones de seguridad estáticos de dos puntos.</p>	1

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la Coordinación de Recursos Materiales del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, ubicada en: Calle F 1480 entre Madereros Sur y Marmoleros Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali, Baja California; de Lunes a Viernes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario: de 08:00 a 17:00 horas.
- La forma de pago es: Las bases de la presente licitación no tienen costo alguno.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de septiembre de 2010 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, ubicada en: Calle F 1480 entre Madereros Sur y Marmoleros Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali, Baja California.
- No se aceptarán proposiciones presentadas a través de medios electrónicos.
- La presentación de propuestas técnica y económica será a más tardar a las 10:00 horas del día 20 de septiembre de 2010 a en las instalaciones del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, ubicada en: Calle F 1480 entre Madereros Sur y Marmoleros Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali, Baja California.
- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 20 de septiembre de 2010 a las 10:30 horas y la apertura de la propuesta económica el día 20 de septiembre de 2010 a las 10:00 horas, ambas en la Sala de Juntas del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, ubicado en: Calle F 1480 entre Madereros Sur y Marmoleros Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali, Baja California.
- Los precios unitarios ofertados por el licitante serán fijos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.
- Lugar de entrega: Los bienes deberán ser entregados de conformidad con lo indicado en el punto 1.2 de las bases de licitación.
- Plazo de entrega: De conformidad con lo indicado en el punto 1.3 de las bases de licitación.
- Las condiciones de pago serán: 100% (cien por ciento) una vez suministrada la totalidad de los bienes materia de esta licitación a entera satisfacción del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California a 10 de septiembre de 2010
 PRESIDENTE DEL SUB COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA

MIRNA CECILIA RINCÓN VARGAS

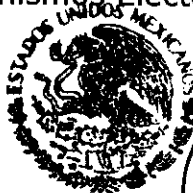
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con fundamento en lo previsto por el artículo 147 fracción VI, XI y XIII, y 148 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el **DICTAMEN NÚMERO TRECE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO A LA "ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL XX AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**, en cumplimiento del resolutivo cuarto del Dictamen en mención, aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en su **Séptima Sesión Ordinaria**, realizada el día **27 de agosto de 2010**.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



ING. ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA
DE BAJA CALIFORNIA

ING. GRACIELA AMEZOLA

CANSECO

SECRETARIA FEDATARIA



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

**DICTAMEN
NÚMERO TRECE**

**H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

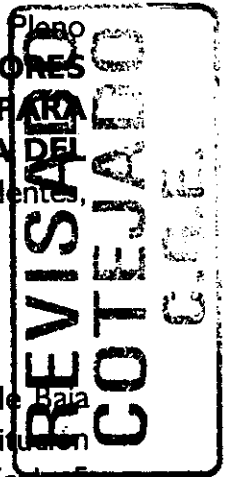
Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, 78, y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los numerales 33, 34, 35, 144, 145, fracción XXV, 388, y 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como los numerales 81 fracción V y 156, fracción III, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a la consideración de este honorable Pleno el siguiente **DICTAMEN RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL XX AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

I.- El 14 de agosto de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la reforma a diversos preceptos en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, entre ellos, al artículo 5 relativo a los Partidos Políticos, organismos electorales y principios fundamentales que rigen la función pública electoral. Producto de esta reforma constitucional, el día diecinueve de noviembre del mismo año, entró en vigor la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

En el marco de la reforma electoral en el Estado, el día treinta de octubre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la reforma a los artículos 82, 84, 86, 87, 118, 122, 136, 144, 145, 216, 217, 221, 238, 282, 409, 453, 463, 477, 483, 495, 498, 500, 503 y 506, así como la adición del artículo 409 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, que había entrado en vigor el día diecinueve de noviembre de dos mil ocho.



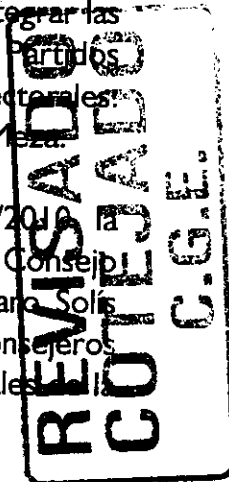
2.- En fecha 24 de febrero de 2009, el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó la expedición del Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, que entró en vigencia el mismo día de su aprobación. Asimismo, los días 27 de mayo, 29 de julio y 30 de septiembre de 2009, el Consejo General Electoral expidió los reglamentos interiores de las instancias que integran la Institución Electoral y demás normas reglamentarias que derivaron de la nueva legislación electoral en el Estado, en cumplimiento al artículo 145 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

3.- En fecha 19 de enero de 2010, el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 140, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, celebró Sesión Pública a efecto de declarar formalmente instalado el Consejo General Electoral e integrar las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, recayendo la designación para integrarla, en los Consejeros Electorales Javier Lázaro Solís Benavides, Rodolfo Julián Salgado Pérez y Alfredo Nuza Meza.

4.- En fecha 21 de enero del año en curso, mediante oficio CRPP/001/2010 la Comisión del Régimen de Partidos Políticos informó a la Presidencia del Consejo General Electoral, del nombramiento del Consejero Electoral Javier Lázaro Solís Benavides, como Presidente de la Comisión y en consecuencia, los Consejeros Electorales Rodolfo Julián Salgado Pérez y Alfredo Nuza Meza, como Vocales de la misma.

5.- El 1 de febrero de 2010, este Órgano Electoral celebró Sesión Pública con el objeto de declarar formalmente el inicio del proceso estatal electoral, conforme lo dispone el artículo 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

6.- Los Partidos Políticos y las coaliciones que se registraron y acreditaron para participar en el proceso electoral del año dos mil diez, para renovar a los integrantes del Congreso del Estado y los cinco Ayuntamiento de los Municipios del Estado, son: coalición "Alianza por Baja California", integrada por el Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza, y Partido Encuentro Social; coalición "Por un Gobierno Responsable" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México; Partido de la Revolución Democrática; coalición "Por la Reconstrucción de Baja California" integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, y el Partido Estatal de Baja California.



7.- El Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día cinco de mayo del dos mil diez, otorgó el registro a las Planillas de Múicipes para el Ayuntamiento de Tijuana, a los ciudadanos que fueron postulados por los partidos políticos y coaliciones, como a continuación se indica:

COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA"

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO TORRES TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	JACOBO ACKERMAN GARCIA
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO	LEONARDO FERNANDEZ ACEVES
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	PORFIRIO EDUARDO GORIS TAMAYO
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	RICARDO FRANCO CAZAREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	LIRIO PEÑA CASTELLANOS
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	CLAUDIA RAMOS HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	GUSTAVO OLVERA BECERRA
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE
TERCER REGIDOR SUPLENTE	MARIA ANTONIA HERRERA CASTAÑEDA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MARIA LUISA SANCHEZ MEZA
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	ERNESTO BARRAGAN CRUZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	NAJLA SOURAYA WHEBE DIPP
QUINTO REGIDOR SUPLENTE	IRMA SALGADO GONZALEZ
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	RODOLFO OLIMPO HERNANDEZ BOJORQUEZ
SEXTO REGIDOR SUPLENTE	EDITH CAROLINA ANDA GONZALEZ
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	LORETO QUINTERO QUINTERO
SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	AGUSTIN MARTINEZ RAMIREZ
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	JOSE ANTONIO ARAIZA REGALADO
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	CLAUDIA IVONNE LAGUNAS PEÑALOZA

**REVISADO
COTEJADO
C.G.E.**

COALICIÓN "POR UN GOBIERNO RESPONSABLE"

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	CARLOS WALTERIO BUSTAMANTE ANCHONDO
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	DAVID SAUL GUAKIL
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO	YOLANDA ENRIQUEZ DE LA FUENTE
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	JOSE CEJA DIAZ
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO ALBERTO GOMEZ MEDINA
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	ELSA AMEZQUITA ESCAMILLA
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	DAVID RUVALCABA FLORES
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	ADRIANA ORNELAS MARAVILLA
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	MAKIANO SAN ROMAN FLORES
TERCER REGIDOR SUPLENTE	VERONICA JUDITH CORONA GONZALEZ
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	JESUS JAVIER MERINO DUARTE
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	JUAN CARLOS DIAZ CHAIREZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	RUBEN SALAZAR LIMON
QUINTO REGIDOR SUPLENTE	ELINOR YAHAIRA MADRID RODRIGUEZ
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	MIRIAM JOSEFINA AYON CASTRO

SEXTO REGIDOR SUPLENTE
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO
SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE

CHRYSTIAN ORLANDO ARMENTA VALDEZ
EDUARDO ENRIQUE PARRA ROMERO
MARIO OCHOA MUNGUIA
FRANCISCA ANA KRAUS VELARDE
NOEMI FERNANDEZ GARCIA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

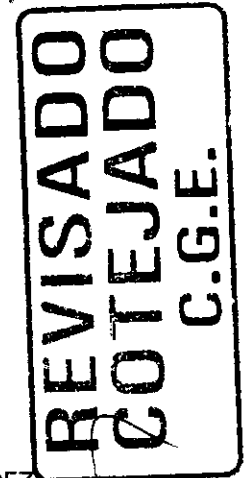
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
PRIMER REGIDOR SUPLENTE
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
TERCER REGIDOR PROPIETARIO
TERCER REGIDOR SUPLENTE
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
CUARTO REGIDOR SUPLENTE
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
QUINTO REGIDOR SUPLENTE
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
SEXTO REGIDOR SUPLENTE
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO
SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE

MARIA ENRIQUETA BORQUEZ ALCANTAR
ENRIQUE HERNANDEZ FELIX
KAREM IBET CASTRO PADILLA
CORNELIO PERALTA GARCIA
VICENTE VEGA RIOS
BRIANO PAUL ARCE PAREDES
MARIA DEL REFUGIO LUGO JIMENEZ
MARIA DE JESUS OQUITA IÑIGUEZ
LUIS EDUARDO LOPEZ GÜEMEZ
VICTOR MANUEL HERNANDEZ FELIX
ROSALIA HERNANDEZ SIMENTAL
MARIA ISELA RODRIGUEZ ORNELAS
MIGUEL ANGEL MELENDEZ LINEROS
JAIME SPENCER BECERRIL
MA. CRUZ SALGADO VERDE
MARIEL IVETTE GASTELUM IÑIGUEZ
JORGE ENRIQUE HERNANDEZ ACEVEDO
EUSTOLIO VEGA GARCIA
MICAELA ABARCA BARRERA
MARIA TERESA BELTRAN ORTIZ

COALICIÓN "POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA"

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
PRIMER REGIDOR SUPLENTE
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
TERCER REGIDOR PROPIETARIO
TERCER REGIDOR SUPLENTE
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
CUARTO REGIDOR SUPLENTE
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
QUINTO REGIDOR SUPLENTE
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
SEXTO REGIDOR SUPLENTE
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

JUAN LUIS ALBERTO ENTEBI HERNANDEZ
ANGEL ANTONIO HERNANDEZ BENAVIDES
JOSE MORENO MORENO
JOSE ROBERTO OLAN RODRIGUEZ
JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
RUPERTO OLAN TORRUCO
JOSE LUIS MARISCAL CHAVEZ
ISAAC MOLINA GUERRA
VIRGINIA ORTEGA GARCIA
ROBERTO ROMAN MACEDO
ANEL FABIOLA MARTINEZ GUTIERREZ
SOLEDAD MELENDEZ PRECIADO
MARIBEL PADILLA SEGUNDO
MIBEL FRANCISCA SOTO REYNA
MARTIN SOTO ALVARADO
LAURA VERONICA DE LA CRUZ
GUADALUPE FLORES HERRERA



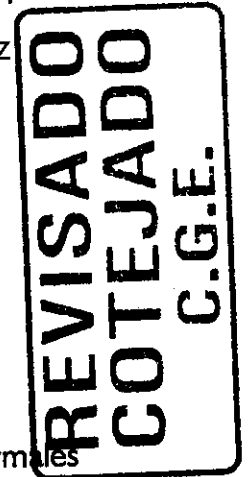
SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE

MARIA ISABEL MONTIEL MARGARITO
DIANA JOVITA GARCIA CEBALLOS
MARCIAL CONTRERAS GUZMAN

PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
PRIMER REGIDOR SUPLENTE
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
TERCER REGIDOR PROPIETARIO
TERCER REGIDOR SUPLENTE
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
CUARTO REGIDOR SUPLENTE
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
QUINTO REGIDOR SUPLENTE
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
SEXTO REGIDOR SUPLENTE
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO
SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE

MARCO ANTONIO FRANCO GASTELUM
BLANCA ESTELA FABELA DAVALOS
ALFREDO RABAGO RUEDA
VICTOR HUMBERTO GODOY CHAVEZ
HÉCTOR REGINALDO RIVEROS MORENO
ENRIQUE VELAZCO BUSTAMANTE
ALFREDO FRANCISCO GASTÉLUM BELTRAN
LAURA ELENA MONTOYA REAL
DAVID VAZQUEZ NANGUELU
OVED VAZQUEZ NANGUELU
CARLOS HUMBERTO INZUNZA GONZALEZ
RUBEN MANUEL MONTIEL AYALA
JULIO ALFONSO CARRILLO HERNANDEZ
JOSE GONZALO ORTIZ RAMIREZ ESPAÑA
SONIA GUADALUPE CAZARES CASTRO
ROSANGEL SANCHEZ ESTRADA
JESUS MARTIN PLATA LOPEZ
JONATHAN IBARRA DUARTE
OLGA REBECA HERNANDEZ LIMON
MARISOL LUNA HERNANDEZ



Lo anterior en virtud de que se cumplieron los requisitos formales correspondientes, sin que se hubiese impugnado el registro otorgado.

8.- En fecha 11 de julio del año en curso, dentro de la XXVII Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo General Electoral se realizó el cómputo estatal de la elección de municipales al Ayuntamiento de Tijuana, declarándose la validez de la elección y de la elegibilidad de los candidatos electos en la elección estatal del cuatro de julio del año dos mil diez, obteniendo el triunfo la planilla registrada por la coalición "Por un Gobierno Responsable", expidiéndosele la Constancia de Mayoría respectiva.

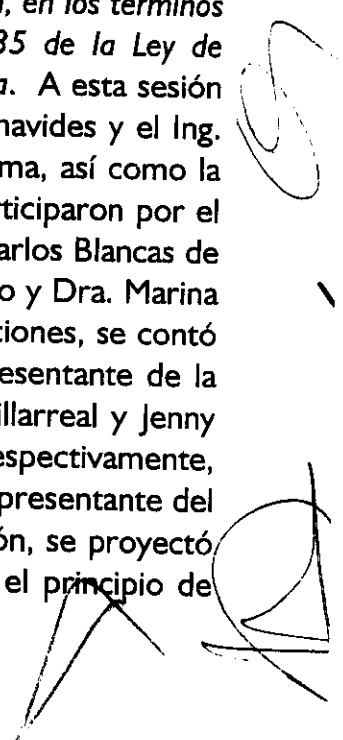
9.- En fecha 16 de agosto del año en curso, mediante oficio No. DGIEPC/1089/2010, el C.P. Víctor Manuel López Magallón, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, remitió a la Presidencia del Consejo General Electoral, copia certificada del Acta de Cómputo de la Elección de Municipales por el Consejo General Electoral, correspondiente al Ayuntamiento de Tijuana, así como copia simple de la sentencia recaída dentro del expediente No. RR-036/2010, relativa al Recurso de Revisión promovido por la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California" en contra del

cómputo y declaración de validez de la elección de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 156, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral.

10.- En fecha 17 de agosto de 2010, mediante oficio No. CGE/3154/2010, el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 147, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y en cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 156, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, turnó sin mayor trámite a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, copia certificada del Acta de Cómputo de la Elección de Munícipes por el Consejo General Electoral, correspondiente al Ayuntamiento de Tijuana, así como copia simple de la sentencia recaída dentro del expediente No. RR-036/2010, relativa al Recurso de Revisión promovido por la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California" en contra del cómputo y declaración de validez de la elección de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, y del Acuerdo dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, dentro del expediente No. RR-036/2010, en el que se decreta que el Recurso promovido por la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California" en contra del cómputo efectuado por el Consejo General Electoral de la elección de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ha causado estado.

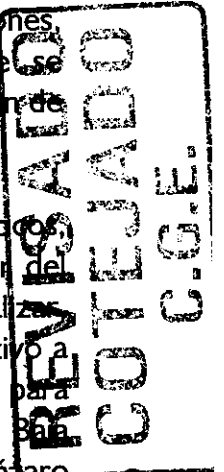
11.- En fecha 20 de agosto de 2010, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 70, fracción II y 71 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, celebró Reunión de Trabajo con el objeto de realizar el *cálculo aritmético para la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Tijuana, en los términos previstos por los artículos 79 de la Constitución Local, 33, 34, y 35 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California*. A esta sesión asistieron por parte de la Comisión, el C.P. Javier Lázaro Solís Benavides y el Ing. Alfredo Nuza Meza, en su calidad de Presidente y Vocal de la misma, así como la Secretaria Técnica, Lic. Graciela Amezola Canseco. Asimismo, participaron por el Consejo General Electoral, el Consejero Presidente, Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, y los Consejeros Electorales Dr. Humberto Hernández Soto y Dra. Marina del Pilar Olmeda García; por parte de los partidos políticos y coaliciones, se contó con la asistencia de los C.C. Eleazar Félix Verátegui Galicia, representante de la Coalición "Alianza por Baja California", Julio Octavio Rodríguez Villarreal y Jenny Patricia de la Cruz Velazco, representante propietario y suplente, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, y José de Jesús García, representante del Partido Estatal de Baja California. Durante el desarrollo de la reunión, se proyectó el procedimiento desarrollado para la asignación de regidores por el principio de

REVISADO
COTEJADO



representación proporcional, así mismo se circuló entre los asistentes copia simple del Acta de Cómputo de la elección de Municipales por el Consejo General Electoral correspondiente al Municipio de Tijuana, y de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, relativa al Recurso de Revisión promovido por la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California" en contra del cómputo y declaración de validez de la elección de Municipales del Ayuntamiento de Tijuana, misma en la que el cómputo elaborado por el Consejo General Electoral fue modificado por el órgano jurisdiccional antes citado. Asimismo, el Presidente de la Comisión, fue explicando de forma detallada el método de asignación establecido por la Ley Electoral, señalando que como resultado de dicho procedimiento se tenía que le correspondían 6 regidurías por el principio de representación proporcional a la Coalición "Alianza por Baja California", y 1 regiduría por el principio de representación proporcional, a la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California". Tanto los Consejeros Electorales como los representantes de los partidos políticos y coaliciones vertieron sus opiniones, realizándose las aclaraciones y correcciones que se estimaron pertinentes, agotándose los temas a tratar, y concluyéndose la reunión de trabajo.

12.- En fecha 24 de agosto de 2010, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos con fundamento en los artículos 70, fracción III y 71 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto analizar, discutir, y en su caso aprobar, el Proyecto de Dictamen Número Nueve, relativo a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Ensenada del Estado de Baja California. A esta sesión asistieron por parte de la Comisión, el C.P. Javier Lázaro Solís Benavides, Presidente, Lic. Rodolfo Julián Salgado Pérez e Ing. Alfredo Nuza Meza, vocales, así como la Secretaria Técnica, Lic. Graciela Amezola Canseco. Asimismo, participaron por el Consejo General Electoral, el Consejero Presidente, Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, y los Consejeros Electorales Dra. Marina del Pilar Olmeda García y Dr. Humberto Hernández Soto; asimismo, se contó con la presencia del C.P. Víctor Manuel López Magallón, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; por parte de los partidos políticos y coaliciones, se contó con la asistencia de los C.C. Omar Verdugo Barba, representante de la Coalición "Alianza por Baja California"; José Obed Silva Sánchez, representante de la Coalición "Por un Gobierno Responsable"; Julio Octavio Rodríguez Villarreal, representante del Partido de la Revolución Democrática, y Armando Ledezma Romo, representante ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos de la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California". Durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos y coaliciones expusieron sus opiniones,



Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller marks above it.

aclaraciones y correcciones, realizándose las que se estimaron procedentes, para posteriormente aprobar por unanimidad el Dictamen Número Trece.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo previsto por los artículos 144 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Baja California, artículo 81, fracción V y 156, fracción II del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, es de carácter permanente, teniendo entre sus atribuciones la correspondiente a conocer y dictaminar respecto de la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional por lo que resulta competente para realizar la asignación de Regidores por este principio correspondiente al Ayuntamiento de Tijuana, en el presente dictamen.

II.- Que tal y como quedó asentado en los antecedentes números 8, 9 y 10 del presente Dictamen, el Consejo General Electoral celebró sesión en la que realizó el cómputo estatal de la elección de municipales al Ayuntamiento de Tijuana, declarándose la validez de la elección y de la elegibilidad de los candidatos electos en la elección estatal del cuatro de julio del año dos mil diez, acuerdo que fue impugnado por la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California", mediante Recurso de Revisión, identificado con el expediente No. RR-036/2010, dentro del cual el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California dictó sentencia en donde modificó el cómputo estatal de la elección de Municipales de Tijuana efectuado por el Consejo General Electoral, mismo que causó estado al no haber sido impugnada, la citada resolución, arrojando los resultados finales que a continuación se aprecian:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	% DE VOTACIÓN
COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA"	159,530	42.9333 %
COALICIÓN "POR UN GOBIERNO RESPONSABLE"	177,666	47.3241 %
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	9,296	2.4761 %
COALICIÓN "POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA"	11,273	3.0027 %
PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA	8,307	2.2127 %
VOTOS VÁLIDOS	366,072	97.5089 %
VOTOS NULOS	9,352	2.4911 %
VOTACIÓN TOTAL	375,424	100%

REVISADO
COTEJADO

III.- Que una vez asentado lo anterior, lo procedente es realizar la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para ello se debe tener presente los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 33, 34, y 35 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

IV.- Que el artículo 33, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, establece que el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para los municipios cuya población exceda de quinientos mil habitantes, tendrá ocho Regidores electos conforme al principio de Mayoría Relativa, y hasta siete de Representación Proporcional, supuesto en el que se encuentra el Municipio de Tijuana.

V.- Que el artículo 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, establece los requisitos que deben reunir los partidos políticos o coaliciones para que tengan derecho a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional; mismo que a la letra dice:

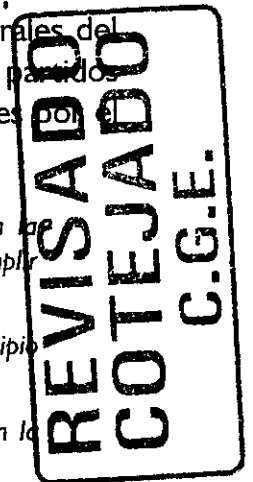
ARTÍCULO 34.- Para que los partidos políticos o coaliciones tengan derecho a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, deberán cumplir los siguientes presupuestos:

- I. Haber registrado planilla completa de candidatos a munícipes en el Municipio que corresponda;
- II. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de munícipes correspondiente, y
- III. No haber obtenido la constancia de mayoría respectiva.

VI.- En ese sentido, tal y como se desprende de los antecedentes 7 y 8, así como del Considerando II del presente dictamen, resulta que los partidos políticos y coaliciones que reúnen satisfactoriamente los presupuestos legales para tener el derecho a que les sean asignados Regidores por el Principio de Representación Proporcional son:

Coalición "Alianza por Baja California"
Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California"

Por lo tanto, se asigna un Regidor a cada uno de los institutos políticos y coaliciones mencionados, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Ley Electoral vigente en el Estado, en los términos siguientes:



PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES	ART. 34 F. I	ART. 34 F. II	ART. 34 F. III	ART. 35 F. II
	Planillas Completas	>3%	No constancia de Mayoría	Iera Asignación
ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA	SI	SI	SI	1
		42.4933 %		
POR UN GOBIERNO RESPONSABLE	SI	SI	NO	0
		47.3241 %		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SI	NO	SI	0
		2.4761 %		
POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA	SI	SI	SI	1
		3.0027 %		
PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA	SI	NO	SI	0
		2.2127 %		
TOTAL DE ASIGNACIONES				2

**REVISADO
COTEJADO
C.G.F.**

Como se denota, hasta este momento se han asignado dos regidurías, por lo que restan cinco asignaciones por el Principio de Representación Proporcional.

VII.- Continuando con el procedimiento de asignación, el artículo 35, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, indica que si después de asignadas las regidurías señaladas en la fracción II, aún quedasen regidurías por asignar, como es el caso, se otorgarán a los partidos políticos o coaliciones, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 35.- El Consejo General, hará la asignación de Regidores mediante el principio de representación proporcional, conforme al siguiente procedimiento:

- I.
- II.
- III. Si después de efectuada la operación indicada en la fracción anterior, aún hubieren regidurías por asignar, realizará las siguientes operaciones:
 - a) Sumará los votos de los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, que servirá como base para obtener los nuevos porcentajes de participación a que se refiere el inciso siguiente;
 - a) Determinará el nuevo porcentaje de cada partido político o coalición que tenga derecho a la asignación, mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando la votación

municipal de cada partido político o coalición por cien, dividiendo el resultado entre la suma de los votos de los partidos políticos o coaliciones participantes;

- b) Obtendrá la expectativa de integración al Ayuntamiento de cada partido político o coalición con derecho a ello, mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando el porcentaje obtenido en el inciso anterior, de cada partido político o coalición, por el número de regidurías de representación proporcional que corresponda, conforme al artículo 33 de esta Ley y dividiéndolo entre cien, y
- c) Restará de la expectativa de integración al Ayuntamiento a cada partido político o coalición, la asignación efectuada conforme a la fracción II de este artículo;
- IV. Asignará a cada partido político o coalición alternadamente, tantas regidurías como números enteros se hayan obtenido de la operación realizada en el inciso d) de la fracción anterior;
- V. En caso de que aún hubieren regidurías por repartir, las asignará a los que conserven los restos mayores, después de deducir las asignaciones efectuadas en la fracción anterior;
- VI. La asignación de regidurías de representación proporcional, se hará de la planilla de candidatos a Regidores que haya registrado cada partido político o coalición, en el orden que los mismos fueron registrados, y
- VII. En caso de que la asignación recaiga en quien esté inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo, la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la planilla respectiva. Si éste último resulta también inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará a aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista.

Las vacantes de propietarios de munícipes por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes de la planilla respectiva.

**REVISADO
COTEJADO
C.G.E.**

Una vez realizada la sumatoria de los votos obtenidos por la Coalición "Alianza por Baja California", y la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California", y hechas las operaciones indicadas en el inciso b), se obtienen los resultados y porcentajes siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES	Art. 35, F. III a)	Art. 35 F. III b)
	V.R.P.P.	P.V.R.P.P.
	Votación	Nuevo %
ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA	159,530	93.4000 %
POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA	11,273	6.6000 %
TOTAL:	170,803	100%

V.R.P.P.- Votación por partido político o coalición
 P.V.R.P.P.- Nuevo Porcentaje de votación de por partido político o coalición

Por lo que, el nuevo porcentaje de votación de los partidos políticos y coaliciones, es el indicado en el recuadro anterior.

En el inciso c) de la fracción III del artículo 35, se indica que después se procederá a obtener la expectativa de integración del Ayuntamiento de cada partido político o coalición con derecho a ello, multiplicando el porcentaje obtenido en el inciso anterior, por el número de regidurías de representación proporcional que corresponda, dividiéndolo entre cien, tal y como se refleja en el siguiente cuadro descriptivo:

PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES	Art. 35 F. III	No. de Regidurías de RP	Art. 35 F. III inciso c)	Expectativa de integración del Ayuntamiento
ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA	93.4000 %	7	653.8/100	6.5380
POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA	6.6000 %	7	46.2/100	0.4620
Total:	100%			7

El inciso d) de la fracción III del artículo 35 de la Ley de la materia, establece que a la expectativa de integración del Ayuntamiento de cada partido político o coalición, se le restará la asignación efectuada conforme a la fracción II, del mismo numeral, resultando de esta operación, la siguiente gráfica:

PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES	Expectativa de integración al Ayuntamiento	1ra Asignación RP Art. 35, F. II	No. de enteros	2da Asignación RP
ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA	6.5380	1	5.5380	5
POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA	0.4620	1	-0.5380	0
Total:				5

VIII.- Por último la fracción V del multicitado artículo 35, indica que una vez hechas las asignaciones anteriores, si aún existieren regidurías por asignar, éstas se otorgarán a los que conserven los restos mayores, después de deducir las asignaciones efectuadas conforme a las fracciones II y III del citado artículo, situación que en el presente caso no es posible, debido a que ya fueron agotadas el total de las asignaciones.

REVISADO
COTEJADO

IX. Que de acuerdo con los datos asentados en los Considerandos VII y VIII del presente dictamen, le corresponde seis asignaciones a la Coalición "Alianza por Baja California", y una asignación a la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California".

X. Que la fracción VI, del artículo 35 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, establece que la asignación de Regidurías de Representación Proporcional, se hará de la planilla de candidatos a Regidores que haya registrado cada partido político o coalición, en el orden que los mismos fueron registrados, por lo tanto, al realizarse el procedimiento anterior, se arroja las siguientes listas:

COALICIÓN "ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA"

REGIDOR	CARGO	NOMBRE
1	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	RICARDO FRANCO CAZAREZ
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	LIRIO PEÑA CASTELLANOS
2	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	CLAUDIA RAMOS HERNANDEZ
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	GUSTAVO OLVERA BECERRA
3	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	MARIA ANTONIA HERRERA CASTANEDA
4	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MARIA LUISA SANCHEZ MEZA
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	ERNESTO BARRAGAN CRUZ
5	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	NAJLA SOURAYA WHEBE DIPP
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	IRMA SALGADO GONZALEZ
6	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	RODOLFO OLIMPO HERNANDEZ BOJORQUEZ
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	EDITH CAROLINA ANDA GONZALEZ

**REVISADO
COTEJADO
C.G.E.**

COALICIÓN "POR LA RECONSTRUCCION DE BAJA CALIFORNIA"

REGIDOR	CARGO	NOMBRE
1	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	RUPERTO OLAN TORRUCO

XI. Que del contenido de la fracción VII del artículo 35 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, se infiere la obligación del Consejo General Electoral de revisar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a regidores por el Principio de Representación Proporcional; en ese sentido este Consejo General Electoral en su oportunidad otorgó el registro a la planilla de Municipales al Ayuntamiento de Tijuana; y de la revisión de los documentos aportados cuando tuvo verificativo el registro, se desprende que los candidatos reúnen los

requisitos de elegibilidad; y toda vez que este Consejo no ha tenido conocimiento de que se hubiera actualizado una causal de inelegibilidad de los candidatos referidos en el considerando que antecede, es de concluirse que los mismos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y no se encuentran en ninguna de las hipótesis de impedimentos que señala la misma Constitución.

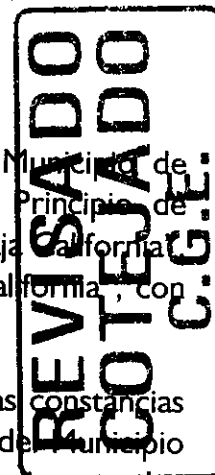
En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 78, 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, en relación con los numerales 33, 34, 35, 144, 145, fracción XXV, 388, 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, 81, fracción V y 156 fracción III, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Tienen derecho a integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, del Estado Libre y Soberano de Baja California, por el Principio de Representación Proporcional las coaliciones: Coalición "Alianza por Baja California" con seis Regidurías y la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California", con una Regiduría.

SEGUNDO.- Expídase a la Coalición "Alianza por Baja California" las constancias de Representación Proporcional de Regidores del XX Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.- **RICARDO FRANCO CAZAREZ** como propietario, y **LIRIO PEÑA CASTELLANOS** como suplente; 2.- **CLAUDIA RAMOS HERNANDEZ** como propietario, y **GUSTAVO OLVERA BECERRA** como suplente; 3.- **ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE** como propietario, y **MARIA ANTONIA HERRERA CASTAÑEDA** como suplente; 4.- **MARIA LUISA SANCHEZ MEZA** como propietario, y **ERNESTO BARRAGÁN CRUZ**, como suplente, y 5.- **NAJLA SOURAYA WHEBE DIPP** como propietario, e **IRMA SALGADO GONZALEZ** como suplente, y 6.- **RODOLFO OLIMPO HERNANDEZ BOJORQUEZ**, como propietario, y **EDITH CAROLINA ANDA GONZALEZ**, como suplente.

TERCERO.- Expídase a la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California" la constancia de Representación Proporcional de Regidores del XX Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.- **JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO** como propietario, y **RUPERTO OLAN TORRUCO** como suplente.



CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al Ayuntamiento de Tijuana, y al Congreso del Estado de Baja California, remitiendo copia certificada de las constancias de asignación expedidas.

QUINTO.- Se ordena la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS

[Handwritten Signature]
C.P. JAVIER LAZARO SOLIS BENAVIDES
PRESIDENTE



[Handwritten Signature]
LIC. RODOLFO JULIÁN SALGADO PÉREZ
VOCAL

COMISION DEL REGIMEN DE
PARTIDOS POLITICOS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

[Handwritten Signature]
LIC. ALFREDO NUZAMEZA
VOCAL

[Handwritten Signature]
LIC. GRACIELA ANTONIA CANSECO
SECRETARIA TECNICA

**REVISADO
COTEJADO
C.G.E.**

**DO
DO**

ORAL
Y DE
ANA

**DO
DO**

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL ACUERDO NÚMERO 325, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 325 AL

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
Ejercicio Fiscal 2007**

PRIMERO: Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos Patrimonio y Deuda Pública al Poder Ejecutivo del Estado Baja California, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: Con motivo de las salvedades señaladas en el considerando sexto que no afectaron la Cuenta Pública de la Entidad, tórnese a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, para que en un plazo que no exceda de 60 días, se apliquen las medidas correctivas que correspondan e informe al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

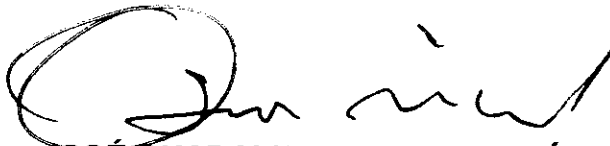
DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez.

DIP. JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO
PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALONSO ANGULO RENTERÍA
SECRETARIO

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO,
IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS SÉIS DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN.
GOBERNADOR DEL ESTADO.**



**CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 307, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 307



ÚNICO.- Se aprueba la **REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Patronato Universitario estará constituido por un representante de cada municipio del Estado de Baja California. Serán electos por mayoría de votos de los miembros de la Junta de Gobierno, de entre los ciudadanos de cada uno de los municipios de la localidad, de ternas que proponga el Gobernador del Estado. Durarán en el desempeño de su cargo seis años, podrán ser reelectos y no percibirán por este concepto retribución ni recompensa económica.

Para formar parte del Patronato Universitario se requieren los requisitos que establecen las fracciones I y II del artículo 21, tener experiencia en asuntos financieros o de administración y gozar de estimación como personas prudentes.

Los miembros del Patronato elegirán entre sí a un Presidente, un Secretario y los vocales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California deberá nombrar al ciudadano que represente al Municipio de Playas de Rosarito dentro del Patronato Universitario como miembro de éste, quien fungirá en el cargo hasta el tiempo que se concluya el periodo de funciones para el que fueron nombrados sus actuales miembros.

Para la elección del ciudadano que representará al Municipio de Playas de Rosarito en los términos del párrafo anterior, por esta ocasión, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo del Estado remitirá ante la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California, la propuesta de terna de candidatos ciudadanos que representará al Municipio de Playas de Rosarito en el Patronato Universitario.
- b) Una vez recibida la terna que se menciona en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno contará con un plazo de 30 días naturales para la selección y aprobación del nombramiento del ciudadano que fungirá como nuevo miembro del Patronato Universitario.
- c) El ciudadano seleccionado por la Junta de Gobierno, se integrará en un plazo de cinco días hábiles al Patronato Universitario para iniciar sus funciones, formalizando su integración como miembro del mismo y su representación al Municipio de Playas de Rosarito.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

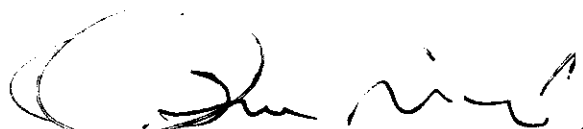
DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ
PRESIDENTE



DIP. RUBÉN ERNESTO ARMENTA ZANABIA
SECRETARIO

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO,
IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.**

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS SÉIS DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**



**JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN.
GOBERNADOR DEL ESTADO.**



**CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIONES I Y XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 2, 5, 6 FRACCIÓN II, 7, 8, 9, 12, 15, 17, 24 Y 24 BIS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 6 Y 7, DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el desarrollo del país se finca principalmente en la apertura de la economía nacional y en la búsqueda de esquemas de integración regional, generándose la necesidad de la construcción de la infraestructura de comunicaciones entre México y Estados Unidos, dentro del marco de la relaciones comerciales, políticas y culturales; constituyendo los cruces fronterizos, una infraestructura que atiende el interés de dos soberanías, en cuanto al intercambio social y comercial bilateral entre ambas naciones. La localización que guarda la ciudad de Tijuana, Baja California en México, con la ciudad de San Diego, California en Estados Unidos, representa una oportunidad para posicionarse como un lugar de exportación de productos regionales, por lo que se considera estratégico facilitar el intercambio de mercancías y personas de forma expedita, mediante un proceso planificado de crecimiento y desarrollo de infraestructura, que además permita la creación de un corredor de carácter binacional y la ampliación de las vías de comunicación de carácter regional.

SEGUNDO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece una estrategia para avanzar en la transformación de México estructurada en cinco ejes rectores de los cuales en materia de infraestructura aplica el de Economía Competitiva y Generadora de Empleos; la cual resulta de la interacción de varios elementos como: las instituciones, la población, los recursos naturales, la dotación de capital físico, las capacidades de los ciudadanos, la competencia, la infraestructura y la tecnología disponibles; constituyendo la infraestructura un insumo fundamental para la actividad económica de un país.

TERCERO.- Que el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, el cual deriva del Plan Nacional de Desarrollo; establece los objetivos, estrategias, metas y acciones para aumentar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura del país; siendo este Programa un elemento fundamental para elevar el crecimiento, generar más y mejores empleos y alcanzar el desarrollo humano sustentable.

CUARTO.- Que en este sentido el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, dentro del Eje rector 3 denominado "Desarrollo Regional Sustentable" prevé como objetivo general incrementar la disponibilidad, cobertura y calidad de los servicios básicos e infraestructura que permitan el desarrollo planificado de los centros de población, en un marco de armonía con el medio ambiente. Siendo uno de los objetivos de la planeación del desarrollo urbano regional la realización de obras estratégicas con sentido humano y el afianzamiento del desarrollo urbano con estructura moderna, que fomente la competitividad y que atienda a la gente de la entidad, en función de factores económicos, sociales, ambientales y de seguridad.

QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo, establece en el apartado 3.4. Infraestructura y Equipamiento; que el acelerado crecimiento de las poblaciones urbanas y rurales, el aumento del tráfico comercial y turístico en las principales carreteras, así como la creciente demanda para satisfacer las necesidades de la población, requiere modernizar y ampliar la infraestructura y el equipamiento con que cuenta actualmente el Estado. Además de que por su ubicación geográfica, Baja California mantiene ventajas de transporte regional comparado con otros Estados fronterizos mexicanos; y ante la saturación de los principales puertos de California, ofrece la oportunidad para que Baja California desarrolle la infraestructura y el equipamiento necesarios para la movilización de mercancías.

SEXTO.- Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo, se define la estrategia particular 3.4.5. Cruces fronterizos; señalando que entre Baja California y California los cruces fronterizos favorecen el intercambio de bienes y servicios, así como el paso de cien millones de personas al año; lo que obliga a que la infraestructura del transporte se amplíe y actualice, siendo uno de los problemas centrales que se presentan en las ciudades fronterizas del Estado, los tiempos de espera por los cruces fronterizos con Estados Unidos; para lo cual las autoridades de México y de Estados Unidos deberán coordinar sus esfuerzos para lograr una solución integral y de largo plazo; teniendo identificado el desarrollo de nuevos cruces fronterizos como El Chaparral-Puerta México- Puerta México Este (Puerta Bicentenario), en la ciudad de Tijuana, Baja California.

SÉPTIMO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2009-2030, plantea como meta para el desarrollo urbano en función del medio ambiente, la actividad económica y el desarrollo social, a nivel Binacional: el seguimiento a los proyectos y estudios relacionados con el futuro puerto fronterizo El Chaparral-Puerta México-Puerta México Este (Puerta Bicentenario). Asimismo el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana 2002-2025, en el apartado del Diagnóstico del Medio Físico Transformado en el tema de Vialidad y Transporte, menciona respecto a los cruces fronterizos que la diferencia entre los sistemas viales de ambas ciudades, los prolongados tiempos de espera, así como la alta concentración de usos comerciales y de servicios en las cercanías de las garitas, han originado un incremento directo en el congestionamiento de las vialidades aledañas, por lo que es necesario realizar trabajos transfronterizos con la finalidad de atender la problemática existente, mediante la elaboración de estudios y obras de ingeniería vial en las zonas impactadas y con proyectos para desarrollar el puerto de entrada El Chaparral – Puerta México.

OCTAVO.- Que el desarrollo de una nueva garita, o mejoras a una garita existente y las instalaciones de transporte correspondiente, es una tarea compleja y tardada que requiere de coordinación y colaboración estrechas con dependencias gubernamentales en ambos lados de la frontera. El proceso del Plan Maestro Fronterizo California-Baja California es una herramienta nueva que puede utilizarse para jerarquizar proyectos de infraestructura y mejorar la coordinación de planeación e instrumentación de proyectos de garitas y de transporte tanto en los Estados Unidos de Norte America como en los Estados Unidos Mexicanos. Un enfoque integral ayuda a dependencias tanto en Baja California como California, terminar los proyectos necesarios de manera que eficientemente facilite el comercio internacional y mejore la calidad de vida de los habitantes de la región fronteriza. El enfoque California-Baja California podría ampliarse y adaptarse a otros estados fronterizos atendiendo sus necesidades, dando como resultados un proceso de planeación maestra coordinado para toda la frontera México-Estados Unidos de Norte América.

NOVENO.- El Plan Maestro Fronterizo California-Baja California fue un documento consensado por el Comité Conjunto de Trabajo de los Estados Unidos de Norte America y México a el Departamento de Transporte del Estado de California (Caltrans) y a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SIDUE) para la región fronteriza de California-Baja California, consistente en una metodología exhaustiva y binacional para coordinar la planeación y entrega de proyectos en garitas terrestres, y la infraestructura de transporte correspondiente, en la región de Baja California-California.

DÉCIMO.- Dentro de los proyectos con prioridades en la zona binacional que contempla el Plan Maestro Fronterizo California-Baja California, es el correspondiente de la Garita de Puerta México-San Ysidro/El Chaparral-Virginia Avenue, que atiende a peatones y vehículos ligeros incluyendo autobuses. Para concretar lo anterior, es preciso contar con la superficie necesaria que se encuentran en las áreas donde se desarrollara los proyectos fronterizos mencionados como el que por este medio se declara como causa de utilidad pública.

DÉCIMO PRIMERO.- Como apoyo a lo anterior, se hace necesario llevar a cabo acciones y obras inmediatas para dar solución a la problemática generada; es por ello que se propone la construcción de la "Plaza Peatonal Puerta México", la cual comprende una plaza peatonal, además de dos niveles de estacionamiento público subterráneo, túnel peatonal atravesando la Avenida de la Amistad hacia el paso peatonal del centro comercial Viva Tijuana, circulación peatonal de arribo o partida de quienes utilicen algún medio de transporte motorizado (autobús, taxi, auto particular, etc), así como las instalaciones para la vigilancia y oficinas del Comité de Turismo y Convenciones (COTUCO).

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la expropiación de la propiedad privada por causa de utilidad pública mediante indemnización, y dispone que corresponde a las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y que de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Que asimismo, la fracción XVII, del artículo 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, decretar la expropiación de bienes por causas de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, reglamentaria de la fracción XVII del artículo 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé en el artículo 2, que la propiedad privada en el Estado podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización; siendo objeto de expropiación los bienes muebles o inmuebles.

DÉCIMO QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 6, de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, se considera causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad; hipótesis en la que encuadra la construcción de la "Plaza Peatonal Puerta México", en la Ciudad de Tijuana, Baja California, toda vez que implica la construcción de puentes peatonales, túneles, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado.

DÉCIMO SEXTO.- Que en atención a lo indicado por los artículos 7 y 8, de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, corresponde a esta Autoridad Expropiante declarar la utilidad pública de un bien, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en dicha Ley; declaración que se lleva a cabo de oficio, y tiene como base las constancias del expediente técnico que previamente se integró con los datos e informes que precisa la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, lo anterior, a efecto de proceder a la emisión de la Declaratoria de Utilidad Pública.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que derivado de lo anterior, y en apego a lo dispuesto por los artículos 27 y 28, de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano procedió a elaborar e integrar el expediente técnico considerado como sustento de la presente Declaratoria de Utilidad Pública, a efecto de llevar a cabo la construcción de la "Plaza Peatonal Puerta México", en la Ciudad de Tijuana, Baja California, invocándose como causa de utilidad pública, la contenida en la fracción II del artículo 6, de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California.

DÉCIMO OCTAVO.- Que asimismo, la construcción de la "Plaza Peatonal Puerta México", en la Ciudad de Tijuana, Baja California, se sustenta y justifica de conformidad:

- En que cada minuto de espera cuesta y la lentitud en los cruces fronterizos están generando pérdidas millonarias en la economía de la región fronteriza; lo cual genera un impacto económico negativo sobre la producción, el salario, el empleo y los impuestos en el corto plazo.
- Resolvería el conflicto vial generado por el tránsito vehicular, de transporte público, peatonal y de espacios para el estacionamiento; ya que la infraestructura de las garitas ha crecido en un 26% desde 1993, pero con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) las exportaciones han crecido en un 42% y las importaciones en un 208%.
- Atenuar y disminuir la pérdida para Tijuana-Tecate-Rosarito en producción de bienes, que asciende a 1'770 millones de dólares; en empleos en san Diego 41, 678 y en Tijuana-Tecate-Rosarito 9,892; en salarios a 280.95 millones de dólares y, en impuestos necesarios para la infraestructura de 254.99 millones de dólares.
- Combatir los efectos psicológicos negativos que provocan en los automovilistas, tales como estrés, tensión, ansiedad, agresividad, así como los daños al medio ambiente, provocado por las largas horas de filas para cruzar la frontera; complementando y mejorando las condiciones de movilidad peatonal, seguridad, funcionalidad e imagen del cruce fronterizo Puerta México.
- Brindar un espacio para el encuentro de las personas justo en la entrada México a través del cruce fronterizo peatonal, que sea la bienvenida y despedida de miles de personas que diariamente transitan por el cruce fronterizo, reflejando la identidad bajacaliforniana por medio de una abstracción del entorno natural y social que la representa, así como el carácter multicultural de la ciudad de Tijuana, y mostrando a la vez una cara de modernidad, limpieza, orden y calidad urbana hacia los visitantes y locales.

DÉCIMO NOVENO.- La superficie de terreno requerida para llevar a cabo la obra denominada "Construcción Plaza Peatonal Puerta México", en la Ciudad de Tijuana, Baja California, que se pretende expropiar a favor del gobierno del Estado de Baja California, por causa de utilidad pública, de manera oficiosa por parte de esta Autoridad Expropiante, con las construcciones, accesiones y frutos que el correspondan, a una superficie de terreno de 540.930 metros cuadrados (quinientos cuarenta punto novecientos treinta metros cuadrados), la cual resulta apta, necesaria e imprescindible para llevar a cabo la construcción de la Plaza Peatonal Puerta México, ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California; superficie de terreno integrada por el predio que se describe a detalle en el Artículo Primero de la presente Declaratoria de Utilidad Pública.

A. C. C. C.

J. R.

VIGÉSIMO.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción II, 7, 8, 24 y 24 BIS y demás aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, y en vista de los considerandos que preceden, esta Autoridad Expropiante procede a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ejecutivo Estatal, en su calidad de Autoridad Expropiante, de forma oficiosa, declara de utilidad pública la "Construcción Plaza Peatonal Puerta México", en la Ciudad de Tijuana, Baja California", para lo cual resulta necesaria la expropiación de una superficie de terreno de 540.930 metros cuadrados (quinientos cuarenta punto novecientos treinta metros cuadrados); toda vez que dicho inmueble resulta apto, idóneo, necesario e imprescindible para la construcción de la obra antes referida.

Superficie de terreno de 540.930 metros cuadrados (quinientos cuarenta punto novecientos treinta metros cuadrados), que corresponde al predio identificado como lote 033 de la manzana 003, de la Colonia Zona Río Tijuana; con clave catastral RG-003-033, y que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado a nombre de GERARDO OCHOA VEGA, con una superficie documental de 540.930 metros cuadrados (quinientos cuarenta punto novecientos treinta metros cuadrados); según consta en el certificado de inscripción expedido por el Registro de la Propiedad y de Comercio del Estado en Mexicali, Baja California, bajo partida número 5422854, de la Sección Civil, de fecha 3 de junio de 2006; quien tiene su domicilio en:

NOMBRE DEL AFECTADO	DOMICILIO
GERARDO OCHOA VEGA	Av. Rafael Suárez No. 17424, Inf. Plan de Iguala, Delegación Vía Rápida, Tijuana, Baja California. Calle Quetzacoatl y Rampa Xicotencatl No. 10004, Colonia Libertad P/Baja. Tijuana, Baja California.

El predio antes descrito cuenta con las siguientes anotaciones marginales:

1.- Reconocimiento de adeudo y constitución de garantía hipotecaria a favor de Guido Julio César Zúñiga Chávez, en representación de la sociedad denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S. A. de C. V.; por la cantidad de 1'900,000.00 pesos. Partida 5566173 de fecha 05 de diciembre de 2007.

2.- Indeterminado, Reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, en la que comparece como acreedor Pablo Cosio Palacios y deudor Ochoa Vega Gerardo por la cantidad de 200,000.00 dólares. Partida 557220 de fecha 11 de febrero de 2008.

3.- Inscripción de Juicio Especial Hipotecario, relativo al expediente número 230/2008, promovido por Pablo Cosio Palacios en contra de Gerardo Ochoa Vega, ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California. Partida 556806 de fecha 14 de mayo de 2008.

La Superficie de terreno a afectar tiene la siguiente memoria descriptiva y técnica:

Memoria Descriptiva:

Noroeste	27.400	MTS. CON	Acceso a Estacionamiento
Noroeste	9.340	MTS. CON	Acceso a Estacionamiento
Sureste	29.540	MTS. CON	Avenida De la Amistad
Sureste	2.480	MTS. CON	Acceso a Estacionamiento
Noreste	LC=16.690	MTS. CON	Acceso Peatonal
Noreste	3.700	MTS. CON	Lote No. 33 Fracc. B
Noreste	10.280	MTS. CON	Lote No. 33 Fracc. B
Sureste	1.350	MTS. CON	Acceso a Estacionamiento

Memoria Técnica:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO DOCUMENTAL							
LADO		COORDENADAS					
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X	COLINDANCIAS
				15	3,600,334.7220	497,252.2573	
15	14	N 72'42'05" W	27.40	14	3,600,342.8683	497,226.1003	CON ACCESO A ESTACIONAMIENTO
14	13	S 20'53'23" W	1.35	13	3,600,341.6071	497,225.6190	CON ACCESO A ESTACIONAMIENTO
13	22	N 86'25'57" W	9.34	22	3,600,342.1885	497,216.2931	CON ACCESO A ESTACIONAMIENTO
22	8	S 29'30'07" E	29.54	8	3,600,316.4822	497,230.8381	CON AV. DE LA AMISTAD
8	42	N 70'51'42" E CENTRO DE CURVA DELTA = 04'35'31" RADIO = 208.30	16.69 LONG. CURVA = 16.69 SUB. TAN. = 8.35	42 49	3,600,321.9539 3,600,515.8474	497,246.6057 497,170.4859	CON ACCESO PEATONAL
42	41	N 02'15'29" E	3.70	41	3,600,325.6503	497,246.7514	CON LOTE No. 33 F.B.
41	40	S 73'13'03" E	2.46	40	3,600,324.9400	497,249.1066	CON LOTE No. 33 F.B.
40	15	N 17'51'10" E	10.28	15	3,600,334.7220	497,252.2573	CON LOTE No. 33 F.B.
SUPERFICIE = 540.93 m2							

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

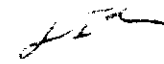
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para que por conducto del personal que para tal efecto designe, realice las acciones necesarias para otorgar la garantía de audiencia consignada en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24 y demás aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para que por su conducto, o del personal que para tal efecto designe, notifique personalmente al afectado, el contenido de la Declaratoria de Utilidad Pública, del proyecto de Acuerdo de Expropiación y del expediente técnico que lo sustenta, asimismo, póngase el expediente técnico a su disposición para efecto de que pueda consultarlo en días y horas hábiles, en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sitas en el cuarto piso del Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, ubicado en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, para que dentro de un término de quince días hábiles, comparezca ante la referida autoridad y exponga lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere al afectado identificado en el expediente técnico para que manifieste si existen juicios o procedimientos que pudieran afectar los derechos de propiedad o posesión que detenta sobre el bien inmueble a afectar.

ARTÍCULO CUARTO.- Se requiere a cualquier persona que se considere afectada por detentar derechos de propiedad o posesión respecto a la superficie de terreno descrita en el Artículo Primero de la presente Declaratoria de Utilidad Pública, para que comparezca ante la autoridad expropiante a exponer sus pretensiones o defensas, dentro de un término de quince días contados a partir del día de la última publicación de la presente Declaratoria, en los términos de publicación a que se refiere el Artículo Quinto de este instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Declaratoria de Utilidad Pública en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en el diario de mayor circulación en el municipio de Tijuana, Baja California, en los términos de publicación a que se refiere el artículo 24 TER de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California.

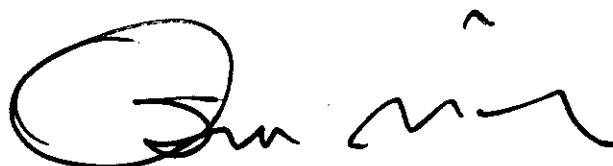


TRANSITORIO

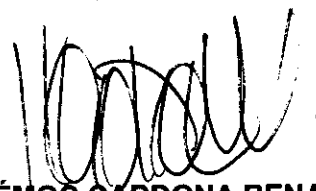
ÚNICO.- La presente Declaratoria de Utilidad Pública surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese la presente Declaratoria de Utilidad Pública, para su debido cumplimiento y observancia.

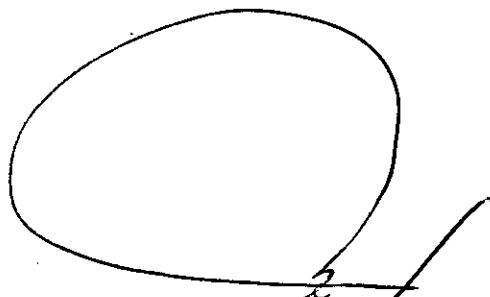
Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día veintitrés de agosto de dos mil diez.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO**

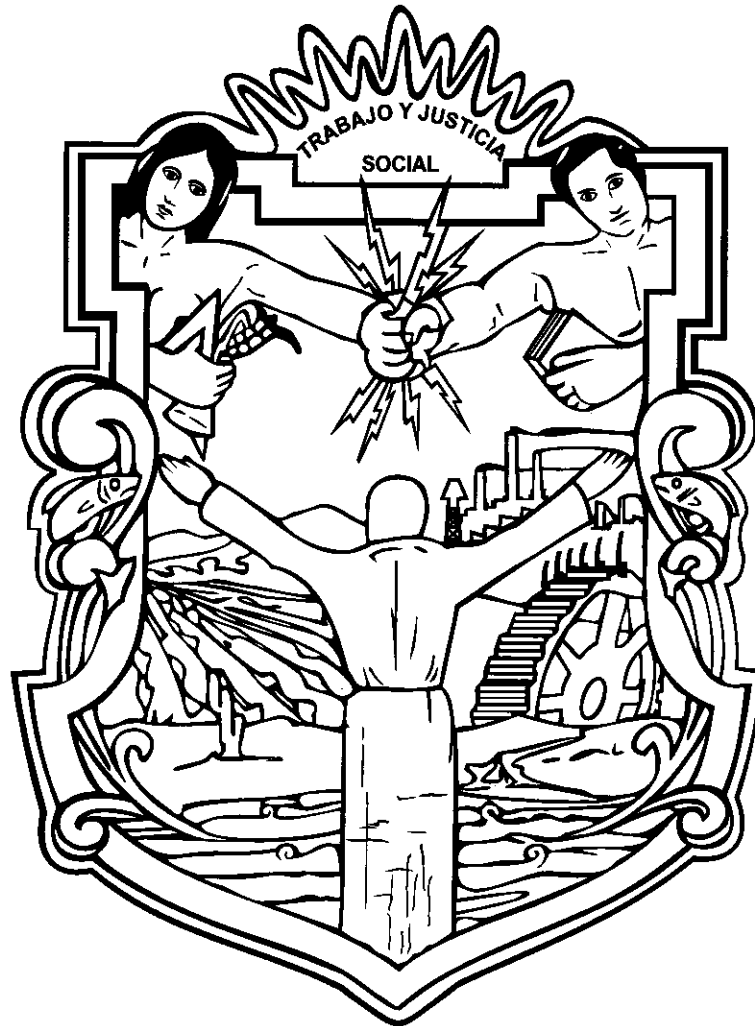


**CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**LUIS LÓPEZ MOCTEZUMA TORRES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO**





PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$2,186.66
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 36.86
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 43.73
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 54.98
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc.).....	\$ 78.72

II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....\$1,511.91

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....\$2,186.66

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado Para El Ejercicio Fiscal 2010

INFORMACION ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel:624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia #994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex ejido Chapultepec
Tel: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01(665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

**DIRECTOR
FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS**

**SUBDIRECTOR
MARCO ANTONIO DOMINGUEZ ARCE**

**COORDINADOR
JOSÉ ANGEL MEXIA LÓPEZ**

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
Periodico_oficial@baja.gob.mx
jamexia@baja.gob.mx